

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 29 de julio de 1975

NUMERO

23.207

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

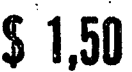
DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830



$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

El Emporio de la Loza

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número doscientos treinta y siete. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Sión Barmaimon, argentino naturalizado, nacido el cinco de junio de mil novecientos veintisiete, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Julia Toledo, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones doscientos setenta y tres mil doscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Lima novecientos sesenta y siete de la Capital Federal de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad denominada "El Emporio de la Loza" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Lima novecientos sesenta y siete de la Capital Federal, en su carácter de presidente de la misma, con uso de la firma social, cuya representación acredita con los siguientes recaudos: 1º) La existencia legal de la sociedad: Con los Estatutos de la misma, los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, por Resolución número dos mil novecientos sesenta y tres, y los que fueron elevados a escritura pública el treinta y uno de marzo del mismo año, por ante mí, al folio ciento setenta y dos de este mismo Registro a mi cargo, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil setecientos veinte, al folio quinientos setenta, del libro cincuenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con un capital autorizado de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones al portador de un peso cada una, divididas en cien series de dos mil acciones cada una, habiéndose emitido en esa oportunidad las series una a veintitrés. Clase A. de cinco votos por acción, por un total de cuarenta y seis mil pesos para la emisión. — 2º) Con la escritura otorgada ante mí, con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta al folio ciento treinta del Registro ciento ocho a mi cargo, por la que se dispuso la emisión de veintidós series de acciones ordinarias al portador Clase A, de cinco votos por acción, comprendiendo las series veinticuatro a cuarenta y cinco, por un total de cuarenta y cuatro mil pesos, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta, bajo el número mil noventa y dos, al folio cuatrocientos diecinueve del libro cincuenta y dos, Tomo A. de Estatutos Nacionales, habiendo quedado elevado a la suma de noventa mil pesos, el capital emitido de la sociedad. — 3º) Con la escritura otorgada ante mí, con fecha once de abril de mil novecientos sesenta y uno, al folio ciento noventa y ocho de este mismo Registro a mi cargo, por la que se dispuso la emisión de cuarenta y cinco series de acciones ordinarias al portador. Clase A, de cinco votos por acción, comprendiendo las series cuarenta y seis a noventa, por un valor nominal de noventa mil pesos, inscripta en su testimonio en el Juzgado citado, el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil doscientos once, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro cincuenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales quedando elevado el capital emitido de la sociedad a la suma de ciento ochenta mil pesos. — 4º) Con la escritura pasada ante mí, con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y dos, al folio doscientos ochenta y ocho de este mismo Registro a mi cargo, por la que se dispuso: a) El aumento de capital de la suma de doscientos mil pesos a la cantidad de quinientos mil pesos. y b) La emisión de setenta y dos series de acciones, por un total de cuarenta y cuatro mil pesos, siendo las diez primeras, de la noventa y uno a la cien, de clase A, de cinco votos y las setenta y dos restantes, o sea de la serie ciento uno a la ciento sesenta y dos, de Clase B, un voto, inscripta en su testimonio en el Juzgado mencionado el doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil trescientos cincuenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y seis, del libro cincuenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales, habiendo quedado elevado el capital social autorizado a la suma de quinientos mil pesos y emitidos trescientos veinticuatro mil pesos del capital de la misma. — 5º) Con la escritura otorgada por ante el escribano del partido de Tigre, don Enrique R. Lagos, al folio mil setecientos veinticuatro del Registro siete a su cargo, por la que se dispuso la emisión de veinticinco series de acciones ordinarias al portador Clase B. con derecho a un voto por acción, comprendiendo las series ciento sesenta y tres a ciento ochenta y siete, por un valor nominal de cincuenta mil pesos para la emisión; inscripta en su testimonio en el Juzgado citado, bajo el número quinientos setenta y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del libro cincuenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, después de la cual el capital emitido alcanzó la suma de trescientos setenta y cuatro mil pesos. — 6º) Con la escritura otorgada el catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, por ante el nombrado escribano de Tigre, don Enrique R. Lagos, al folio cuatro mil doscientos veintitrés, del referido Registro a su cargo, por la que se dispuso la emisión de veintidós series de acciones ordinarias al portador clase B. de un voto, comprendiendo las series ciento ochenta y ocho a doscientos nueve, por un valor nominal de cuarenta y cuatro mil pesos, inscripta en el Juzgado citado, el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos cuarenta y ocho, del libro sesenta y dos, Tomo A. de Estatutos Nacionales, habiendo quedado emitida la suma de cuatrocientos dieciocho mil pesos del capital social autorizado. — 7º) Con la escritura de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, otorgada por ante el escribano del partido de Tigre, don Enrique R. Lagos, al folio mil seiscientos noventa y cuatro, del citado Registro a su cargo, por la que se dispuso: a) El aumento del capital social de la suma de quinientos mil pesos a la cantidad de un millón de pesos y b) La emisión de cuarenta y una series de acciones ordinarias

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975— abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|7|75 (32 págs.)



19750729

al portador clase B, de un voto cada una, comprendiendo las series doscientos diez a doscientos cincuenta, por un valor nominal de ochenta y dos mil pesos para la emisión, inscripta en su testimonio en el Juzgado mencionado, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro sesenta y dos, tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, habiendo quedado elevado el capital social autorizado a la suma de un millón de pesos y emitidos quinientos mil pesos del capital de la sociedad. — 8) Con la escritura de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante mí, al folio seiscientos sesenta y siete, de este mismo Registro a mi cargo, por la que se dispuso la emisión de veinticinco series de acciones ordinarias al portador, Clase B, de un voto, comprendiendo las series doscientos cincuenta y uno a doscientos setenta y cinco, o sean cincuenta mil pesos para la emisión, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado citado el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil ciento setenta y cuatro, al folio ciento treinta y dos, del libro sesenta y tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con cuya emisión el capital social autorizado, alcanzó la suma de quinientos cincuenta mil pesos. — 9º) Con la escritura otorgada por ante mí, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil setecientos cincuenta y nueve del Registro ciento ocho a mi cargo, por la que se dispuso la emisión de veintiocho series de acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto, comprendiendo las series doscientos setenta y seis a trescientos tres, por un valor nominal de cincuenta y seis mil pesos, inscripta en el Juzgado citado, el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil seiscientos treinta, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del libro sesenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales, con cuya emisión el capital social alcanzó la suma de seiscientos seis mil pesos. — 10) Con la escritura de fecha primero de abril de mi novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio doscientos ochenta y seis, del Registro a mi cargo, por la que se dispuso la emisión de ciento noventa y siete series de acciones ordinarias al portador, Clase B, de un voto, comprendiendc las series trescientos cuatro a quinientos, por un valor nominal para la emisión de trescientos noventa y cuatro mil pesos, inscripta en el Juzgado mencionado, el doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos ocho, al folio doscientos noventa, del libro sesenta y siete, Tomo A de Estatutos Nacionales, con cuy emisión el capital social alcanzó la suma de un millón de pesos. — 11) Con la escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio dos mil trescientos veintiséis de este mismo Registro a mi cargo, por la que se dispuso la reforma de los Estatutos sociales, por la modificación de los artículos primero, tercero, quinto, décimo, undécimo y décimo sexto de los mismos, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución número dos mil seiscientos veintitrés de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta en su testimonio en el Juzgado citado, el veinte de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número novecientos sesenta y uno, al folio sesenta y tres del libro setenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales, consistiendo la reforma del artículo primero en el cambio de denominación de la sociedad la que en adelante se llamaría "El Emporio de la Loza", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y la del artículo quinto de los mismos, en la elevación del capital social autorizado a la suma de tres millones de pesos. — 12) Con la escritura de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio tres mil cuatrocientos ochenta y dos de este mismo Registro a mi cargo, por la que se dispuso la emisión de trescientas series de acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos por acción, abarcando las series quinientos uno a ochocientos, por un valor total nominal de seiscientos mil pesos, la que en sus testimonios se inscribió en el Juzgado mencionado el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número quinientos sesenta y siete, al folio ciento veintinueve, del libro setenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales, habiendo quedado emitidos un millón seiscientos mil pesos del capital social autorizado. — 13) Con la escritura aclaratoria de la del punto anterior, otorgada por ante mí, al folio tres mil quinientos cuarenta y siete, con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en el Registro a mi cargo, por la cual se deja establecido que las acciones emitidas que corresponden a las series quinientos uno a ochocientos, son ordinarias al portador, de Clase B, de un voto por acción, y no en la forma consignada en la escritura citada en el punto doce, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado mencionado, el veinticinco de marzo del corriente año, bajo el número seiscientos tres, al folio ciento quince, del libro ochenta, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — 14) La designación de las actuales autoridades: Con el acta de asamblea general ordinaria número diecisiete, celebrada el diez de agosto de mil novecientos setenta y tres, labrada del folio treinta y cinco al folio treinta y siete del libro de actas número uno de la sociedad, rubricado en el Juzgado citado el sies de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número treinta y dos mil doscientos ochenta y ocho, y 15) La distribución de cargos: Con el acta de directorio número ciento cuarenta y tres, realizada el trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, labrada del folio treinta y cinco al folio treinta y seis, del libro de actas de directorio número dos, de la sociedad, rubricado en el Juzgado mencionado, el catorce de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número veintiún mil ochocientos sesenta y nueve. — De los testimonios a que se hace mención en los incisos 5º), 6º) y 7º) se agregan a la presente fotocopias certificadas por el autorizante, corriendo al folio tres mil quinientos cuarenta y siete de este mismo Registro a mi cargo, protocolo del año próximo pasado, fotocopias certificadas por el autorizante, de las actas referidas en los incisos 14º y 15º, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene a elevar a escritura pú- Registro a mi cargo, protocolo delaño blica la reforma introducida en los Estatutos Sociales, adecuándolos a las disposiciones legales establecidas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que fuera conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I. G. P. J. número mil ciento veintiocho, de fecha treinta de abril del corriente año. — A tal efecto exhibe el expediente número nueve mil ochocientos cuarenta y dos, de la citada Inspección, por el cual se reforman los Estatutos de la sociedad "El Emporio de la Loza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en la forma de fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y ocho, con las modificaciones de fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y cuatro y doscientos cincuenta y seis a doscientos cincuenta y ocho, en virtud de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada el diez de agosto de mil novecientos setenta y tres, obrante a fojas doscientos veintiocho, el acta de Registro de asistencia de la citada asamblea general extraordinaria, inserta a fojas doscientos treinta y nueve y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la aprueba, obrante a fojas doscientos sesenta y uno, del referido expediente, las que transcriptas íntegramente, por su orden son del siguiente tenor: "Acta de asambleas Nº 18. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, siendo las 19 horas, se reúnen los señores accionistas de El Emporio de la Loza Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina figura al folio número veintidós del Registro de Asistencia de Accionistas a asamblea, en el local social de la calle Lima 967, Capital, sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas en primera convocatoria y en todo de acuerdo con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial y cuyos puntos son los siguientes: 1º Reforma de Estatuto y adecuación de la Sociedad a los términos de la Ley Nº 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Toma la palabra el señor presidente quien manifiesta que estando en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, corresponde pasar a tratar el punto primero del orden del día. — A continuación el señor presidente pone a consideración de la asamblea la necesidad de reformar los Estatutos Sociales adecuando los mismos a los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. — Toma la palabra el accionista Rafael Benjuya, quien propone las modificaciones al Estatuto Social. Puesta a votación la moción presentada por el Sr. Rafael Benjuya, y luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad la nueva redacción de los Estatutos y se autoriza a los señores presidente y/o vicepresidente para que en forma conjunta o indistinta cumplimenten los trámites legales vigentes a efectos de la correspondiente adecuación de Estatutos. — A continuación se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, designando por unanimidad a los señores Mario César Clar Leonardo Gravina para firmar el acta, siendo las 20 horas se levanta la sesión previa lectura y ratificación del acta". — "Estatutos — Capítulo I — Nombre — Domicilio — Duración — Artículo 1º) Bajo la denominación de "EL EMPORIO DE LA LOZA, SOCIEDAD ANONIMA" continuará su giro la sociedad denominada "El Emporio de la Loza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que tendrá su domicilio legal en la calle Lima 967 de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, gencias o representaciones en el interior o en el exterior de la República. — Artículo 2º — Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la sociedad, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de una asamblea general de accionistas convocada al efecto. — Capítulo II — Objeto social — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra, venta de artículos de loza y de bazar en general y artefactos del hogar, maquinarias y herramientas. — b) Industriales: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos de loza y cerámica, artículos de bazar, artefactos del hogar, maquinarias y herramientas. — c) Financieras: Ya sea mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra de las permitidas por la Ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la realización de operaciones inmobiliarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, como así también la construcción de edificios destinados a vivienda, oficinas, industria o comercio, ya sea para realizar su explotación directamente o para su venta a terceros en bloque para el régimen de propiedad horizontal. — Artículo 4º — Para llenar sus fines podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes, y previa decisión del directorio, todos los actos jurídicos autorizados por la Ley y todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la misma, siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo III — Capital y acciones — Artículo 5º — El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos, y estará representado por un millón seiscientas mil acciones nominativas y no endosables, de un peso cada una. — Las acciones llevarán la firma de dos directores y el síndico, pudiendo imprimirse la de uno de los directores, las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el directorio. — Por resolución de asamblea el capital social podrá ser elevado hasta el quintuplo. — La asamblea determinará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública obligándose en este acto el impuesto correspondiente y efectuándose la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la publicación en el Boletín Oficial por el término de ley y todos los requisitos legales que correspondan. — Artículo 6º — Las acciones que emita la sociedad podrán ser: 1) Clase "A", ordinarias con derecho a cinco votos por acción. — 2) Clase "B" ordinarias, con derecho a un voto por acción y 3) Acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta un 15 por ciento de su valor nominal y podrá acordárseles una participación adicional de las utilidades que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponde a las acciones ordinarias. — b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación. — c) Podrán ser rescatadas con o sin prima, en las condiciones del artículo 220 de la Ley 19.550. — d) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción, sin perjuicio de esto podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Artículo 7º — Las emisiones podrán realizarse: a) Por capitalización de dividendos o de reservas con exclusión de las legales. — b) Por capitalización del mayor valor de los bienes sociales sobre el último inventario y balance, lo que requerirá la aprobación de la autoridad competente. — c) Por conversión de debentures. — d) Mediante la dación en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, la cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — e) En dinero efectivo. — En los casos correspondientes a los incisos a), b) y c) será necesaria la aprobación previa de la asamblea. — Artículo 8º — Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho a preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho, dentro del plazo de 30 días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas, dentro de las respectivas categorías de acciones A, o B. — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo 9º — La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General, de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo IV. — Dirección Administrativa y fiscalización. — Artículo 10º — La sociedaad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por la Asamblea General, duraran un año en su mandato y son reelegibles. — Para ser Director se requiere poseer como mínimo veinte acciones de cualquier Sociedad excepto acciones de "El Emporio de la Loza S.A.", las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. — En su primera reunión, el Directorio que será presidida por el Síndico, elegirá de su seno al Presidente y dos Vicepresidentes. — En caso de ausencia, renuncia o cualquier impedimento reemplazará al Presidente el Vicepresidente titular que corresponda por el orden de su designación por el Directorio. — En caso de ausencia renuncia u otro impedimento reemplazará al Director titular, el Director suplente que corresponda por orden de designación por la Asamblea, y a falta de éstos por accionistas designados por los demás directores, con la conformidad del Síndico. — El Directorio se reunirá a requerimientos del Presidente o del Síndico cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director si existiera quórum. — El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores titulares o suplentes funciones especiales de carácter ejecutivo, y cuando la gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración de estos será fijada por la Asamblea General, y consistirán en una retribución con cargo a Gastos Generales, o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total del 25 o/o del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio. — En el caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de algunos de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asamblea General a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 11. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad, por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le correspondan de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente o de los vicepresidentes en forma indistinta, cualesquiera de ellos o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio de que éste, en uso de las facultades que le confieren estos Estatutos atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que designe, fijando sus facultades para uno o varias operaciones específicas o con [illegible] en el respectivo poder; b) Diligenciar la emi-

sión de debentures, aprobada previamente por la Asamblea General Extraordinaria (art. 235, inc. 6, Decreto-Ley Nº 19.550|72) y de acciones no emitidas del capital social, de acuerdo con lo prescripto en el presente Estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General, el Inventario, Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico. d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos estatutos; e) Adquirir tóda clase de materias primas y productos elaborados o no, adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravando con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de acreedores Prendarios; g)Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y en otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; h) Tomar y|o dar dinero prestado a interés, de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales y mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero y sus sucursales o agencias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad, pudiendo absolver posiciones y reconocer documentos en juicio por intermedio de cualquiera de los Directores; k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a estas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzguen conveniente; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes y subgerentes, apoderados y agentes y convenir su remuneración y condiciones, y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, artículo 9 del Decreto 5965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo 12. — El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular, y en caso de licencia o impedimento de éste, por un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria con las atribuciones que determina el artículo 294 de la Ley 19.550 y las que les acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del síndico titular y síndico suplente cada acción ordinaria sin distinción de clases conferirá 1 voto. — Capítulo V. — Asambleas. Artículo 13. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas las que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley 19.550 se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte días de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14. — La Asamblea General Ordinaria sesionará en la primera convocatoria con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número. — En Asambleas las resoluciones se adoptaran siempre, tanto en la primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 15. — Para formar parte de las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas por carta poder, dirigida al Directorio con la firma certificada conforme lo requiere el artículo 239 de la Ley 19.550. — Capítulo VI. — Balances Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 16. — Todos los años al 30 de abril se levantará un inventario y se practicará el balance general, que serán sometidos al síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la Sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. — La Asamblea podrá decidir una fecha diversa a la indicada precedentemente, en cuyo caso se procederá a realizar las comunicaciones pertinentes a la Inspección General de Personas Jurídicas, inscribiéndose asimismo en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General. — Los Balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 17. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto. — b) Las remuneraciones que se fijan al directorio y al síndico. — c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: Dividendos acumulativos atrasados, fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades. — d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 18. — El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueren sancionados. — En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al término que esa integración corresponda en el año social, al que la operación se refiere salvo que la Asamblea disponga lo contrario. — Capítulo VII. — Liquidación. — Artículo 19. — La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del síndico que será designado por la Asamblea. — Pagado el pasivo, el remanente será distribuido en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas. — b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. — d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y las acciones preferidas en proporción a dicho capital y a la participación adicional de que gozaren. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de agosto 1973. — Número de orden. — Fecha Año 1973. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantiad de aciones o certificados. — Clase A 5 votos. — Clase A 5 votos. — Clase B 1 voto. Número de los títulos. — Acciones o certificados. Capital. R. Cantidad de Votos. Décimo (art. 350 C.C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — 7 — 8. — Sión Baimaimón — C. I. 2.273.299. — Av. del Libertador 2802 — Cap. — Por sí — 100.000 — 1.143.200 — 1.243.200 — 1.643.200. — 2 — 7 — 8. — Alfredo Barmaimón — C. I. 2.357.017 — Av. del Libertador 3602 — Cap. — Por sí — 100.000 — 174.800 — 274.800 — 674.800. — 3 — 7 — 8. — Benjamín Barmaimón — L. E. 4.092.494 — Av. del Libertador 3690 — Cap. — Por sí — 6.600 — 6.600 — 6.600. — 4 — 7 — 8. — Julia Toledo — C. I. 2.312.570 — Av. del Libertador 2802 — Cap. — Mario César Clar — C. I. 2.869.245 — Viamonte 1479 — Cap. — 4.400 — 4.400 — 4.400. — 5 — 7 — 8. — Djamila Gladys Barmaimon — C. I. 3.050.696 — Av. del Libertador 3602 — Cap. — Leonardo Gravina — C. I. 4.558.145 — Pasco 1283 — Cap. — 4.400 — 4.400 — 4.400. — 6 — 7 — 8. — Rafael Benjuya — C. I. 5.157.517 — Rivadavia 2230 — Cap. — Por sí — 16.600 — 16.600. — 7 — 7 — 8. — Isaac Cherñavsky — C. I. 1.689.168 — Bustamante 512 — L. de Zamora — Por sí — 10.000 — 10.000 — 10.000. — 8 — 7 — 8. — Jacobo Saul Byskubicz — L. E. 4.066.154 — Juncal 3738 — 9º — Cap. — Por sí — 20.000 — 20.000 — 20.000. — 9 — 7 — 8. — Mario César Clar — C. I. 2.869.245 — Viamonte 1479 — Cap. — Por sí — 13.000 — 13.000 — 13.000. — 10 — 7 — 8. — Claudio Litovsky C. I. 6.564.275 — Av. Quintana 26 — Cap. Por sí — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 11 — 7 — 8. — Ramón León Franco — C. I. 1.979.195 — Serrano 2485 — Cap. — Por sí — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 12 — 7 — 8. — Leonardo Gravina — C. I. 4.558.145 — Pasco 1283 — Cap. — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 200.000 — 1.400.000 — 1.600.000 — 2.400.000 — En la fecha se cierra el presente libro de depósito de Acciones y Registro de Asistencia con 200.000 acciones de Clase A y 1.400.000 acciones de Clase B, con derecho a 5 y 1 voto respectivamente y representan pesos Ley 18.188 $ 1.600.000 de capital depositado por los accionistas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Siendo las 19 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 12 accionistas, 10 por sí y 2 por representación con 200.000 acciones ordinarias de Clase A y 1.400.000 acciones ordinarias de Clase B de 5 y 1 votos, respectivamente, y de pesos ley 1, cada una, que totalizan 2.400.000 votos presentes. — Buenos Aires 10 de agosto de 1973. — Hay un sello. — El Emporio de la Loza S.A.C.I.F.I. — Hay una firma. — R. Benjuya. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 abr. 1974. — Visto el expediente N. 9842|145.140, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 260 y vta. teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 228 a 238 con las modificaciones de fs. 253 y 254 y 256 a 258, la reforma introducida en el contrato social de "El Emporio de la Loza Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 10 de agosto de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "El Emporio de la Loza Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas, procédase al desglose y entrega de las fojas 208|227. — Resolución I.G.P.J. Nº 1123. — Hay una firma. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así definitivamente conformada y adecuada a los términos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, la sociedad "El Emporio de la Loza", Sociedad Anónima, solicitando del autorizante expida tantos testimonios como fueran necesarios o se solicitaren para su presentación y su debida inscripción en el Juzª. Nac. de Pra. Inst. en lo Com. de Registro, y su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue por mí, se ratifica y firma, de lo que doy fe. — S. Barbaimón. — Está mi sello, ante mí: Luis Starosta. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos diecinueve del Registro ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada "El Emporio de la Loza" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Finaciera e Inmobiliaria, expido el presente primer testimonio en catorce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones trescientos setenta y siete mil trescientos noventa y dos al presente inclusive dos millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Starosta.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.221.— e.29|7 Nº 34.413 v.29.7.75

Orbitex

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 54. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número veintinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Gunter Manfredo Schachmann, quien dice ser alemán, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.627.345, domiciliado en la calle Uriburu 556, San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona hábil mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta Ciudad calle Lavalle 1633, segundo piso D, bajo la denominación de "ORBITEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", personería que acredita con lo siguiente: a) Con los estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha 22 de febrero de 1967, ante la escribana de Matanza, Ana N. Smirnoff, de Garzón, al folio 38 del Registro 29 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de dicho año, bajo el número 1333, al folio 101 del libro 64, Tomo A, de estatutos nacionales; b) Con el acta número 47 de fecha 2 de setiembre de 1974 del libro de actas número uno en la cual se designó al directorio y c) Por acta número 46 de fecha 31 de agosto del año 1974, en la cual se autorizo al señor presidente a suscribir la presente escritura, lo relacionado en sus originales he tenido a la vista y en copias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. Y el señor Schachmann en la representación relacionada dice: Que del apartado d) del artículo primero del acta de constitución de dicha sociedad surje el capital autorizado, el que se fija en seis millones de pesos moneda nacional o sea sesenta mil pesos Ley, representado por seis mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en diez series de seiscientos mil pesos moneda nacional cada serie. De dicho capital se emitieron en el momento de la protocolización la primera y la segunda serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Por escritura otorgada el 18 de octubre de 1967 ante la nombrada escribana Smirnoff de Garzón, al folio 539 del registro a su cargo, se emitió la totalidad del capital autorizado, habiéndose tomado nota en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1º de diciembre de ese mismo año bajo el número 3733, folio 327 del libro 63, tomo A. de estatutos nacionales. Por escritura otorgada el 1º de abril de 1969, ante el escribano de Vicente López, don Ricardo A. Goldstein al folio 426, del registro 40 de su adscripción, se aumentó el capital emitiéndose la totalidad de las acciones, habiéndose tomado nota en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.283, folio 184, libro 68, tomo A de estatutos nacionales. Por escritura de fecha 8 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Ernesto L. Attadía, al folio 1.241 del registro 560 a su cargo, se aumentó el capital de dicha sociedad de la suma de ciento veinte mil pesos a la suma de trescientos mil pesos, emitiéndose las restantes series de acciones o sea ciento ochenta mil pesos, dividido en dieciocho series de diez mil pesos cada una, de acciones ordinarias al portador clase A, cinco votos por acción diez pesos cada una, de lo que se tomo razón en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1974 bajo el número 29, al folio 39 del libro 80, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales y continúa diciendo el compareciente que viene por este acto a aumentar el capital de dicha sociedad a la suma de un millón de pesos, según acta número 44 de asamblea general ordinaria de fecha 3 de agosto de 1974 y a emitir las acciones nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas y según acta número 46 de asamblea general extraordinaria viene a adecuar los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550, las que copiadas textualmente dicen así: "Acta Nº 44: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las veinte horas, se reúnen los miembros del directorio de "Orbitex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en el local de la calle Güemes 4552, 3º B, Capital Federal, bajo la presidencia del señor Gunter Manfredo Schachmann, con la presencia del síndico titular contador, Luis José Vaineras. Abierto el acto el señor presidente expone que dado la confianza otorgada por los señores accionistas, puesta de manifiesto en los depósitos de $ 773.672, 53 destinados a suscribir las acciones y ante la situación de encontrar-

se cubiertas las posibilidades de incrementar el capital actual, ya que inclusive se encuentra totalmente suscripto e integrado el quíntuplo del capital original, se hace necesario requerir la autorización de los miembros de este directorio para llamar a una asamblea general extraordinaria de acuerdo con las disposiciones legales para proceder al aumento del capital. Este incremento dará a la empresa una mayor capacidad de evolución de sus gestiones, y expondrá una real situación patrimonial. Consecuentemente para cumplimentar las normas legales en vigor, el señor presidente propone convocar a asamblea general extraordinaria para el día 31 de agosto de 1974 a las 20 horas en Güemes 4552, 2º B, Capital Federal. Puesta a consideración la moción del señor presidente se aprueba por unanimidad. Convocatoria: Convócase asamblea general ordinaria para el día 31 de agosto de 1974 a las 20 horas en Güemes 4552, 3º B, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550. 2º) Aumento del capital social. 3º) Emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables y 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna horas del día ut-supra, firmando de conformidad los presentes. Es copia fiel del libro de actas Nº 1 del folio 65 al folio 66. "Acta Nº 46. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro siendo las veinte horas, se reúnen en la calle Güemes 4552, 3º B, Capital Federal, los señores accionistas de "Orbitex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyos nombres y cantidad respectiva de acciones figuran asentadas en el libro de depósito de acciones y registro de acciones Nº 1 al folio 12. Preside la reunión el titular Gunter Manfredo Schachmann, quien da cuenta que la asamblea se encuentra en condiciones de funcionar, pues asisten ocho accionistas, todos por sí, que totalizan treinta mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, que representan trescientos mil pesos ($ 300.000) que es la totalidad del capital accionario suscripto y en circulación, por lo que esta asamblea reúne las condiciones de asamblea unánime, a que se refiere el artículo doscientos treinta y siete, párrafo final del Decreto-Ley 19.550. En atención a que ningun accionista formula objeción a la constitución del acto, el titular declara abierta la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la asistencia del ciento por ciento del capital accionario, y sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas y pone a consideración de la misma el orden del día, aprobado por el directorio de la sociedad en el acta de convocatoria número cuarenta y cuatro que se da por transcripta. Puesto a consideración el punto primero del orden del día que dice: "Adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550| 2. Toma la palabra el señor Andrés Burgardt y hace moción para que se traten simultáneamente los punto uno y dos del orden del día, ya que el segundo punto dice: "Aumento del capital social", pues ambos puntos forman parte de la adecuación de los estatutos al referido Decreto-Ley, la propuesta es aceptada por el voto unánime de los presentes. Continuando con el uso de la palabra el señor Andrés Burgardt, hace moción para que se de al estatuto la siguiente redacción definitiva. "Estatuto de Orbitex Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "Orbitex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1634, 2º D, Capital Federal. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, confección, comercialización, representación distribución importación, exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de artículos y materias primas de la rama textil. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º) El capital social es de pesos 1.000.000 representado por un millón de acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 198 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de once con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía, $ 100 (cien pesos) en efectivo. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere especiales poderes conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente del directorio, quienes actuan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio por el (los) liquidador (és) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Propuesta esta que es aceptada por el voto unánime de los presentes. Puesto a consideración el tercer punto del orden del día que dice: Emisión acciones ordinarias nominativas no endosables, toma la palabra el señor accionista Werner Hirsclfeldt quien considera que atento a la evolución de los negocios societarios, a los aportes a cuenta de futuras emisiones recibidos y al aumento del capital social recién aprobado por la honorable asamblea, considera irrelevante el fundamento de la emisión de acciones, por lo cual propone la emisión de $ 700.000 en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, 5 votos, $ 1, valor nominal cada acción. Puesta a consideración la moción del señor accionista Werner Hirschfeldt se aprueba por unanimidad la emisión de acciones propuesta autorizándose al señor presidente o vicepresidente a efectuar la correspondiente protocolización y posterior inscripción ante las autoridades correspondientes, como asimismo su posterior comunicación a los organismos de contralor. Seguidamente y en consideración al punto cuarto del orden del día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, el señor presidente don Gunter Manfredo Schachmann propone sean designados los señores Andrés Burgardt y Werner Hirschfledt, moción que resulta aprobada por unanimidad. Asimismo se autoriza al señor presidente ante los organismos correspondientes a realizar todas las gestiones tendientes a la aprobación por parte de las respectivas reparticiones de los estatutos recientemente aprobados, así como también su protocolización e inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintitrés horas del día ut-supra. Es copia fiel del libro de actas Nº 1, folio 68 al folio 73. Hay una firma: Manfredo Schachmann. Gunter Manfredo Schachmann, presidente". Y continúa diciendo el compareciente que en la representación invocada: Quedan adecuados los estatutos sociales de "Orbitex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" al Decreto-Ley 19.550. Aumentado su capital a la suma de un millón de pesos y emitidas las acciones ordinarias nominativas no endosables, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el registro respectivo. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal, correspondiente a la presente escritura se abonará en la declaración jurada correspondiente. Leída que le fue, se ratifica y firma ante mí, doy fe. Manfredo Schachmann. Hay un sello. Ante mí: Horacio E. Cano. Concuerda con su matriz que pasó al folio 54 del registro 363. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016216937 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Horacio Exequiel Cano (escribano). — Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.764 — e.29|7-Nº 34.984-v.29|7|75

Caimex

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 209. — ESCRITURA número setenta y cinco. — En la ciudad y partido de Morón, de la provincia de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ok Kyoo Chun, coreano, nacido el 8 de junio de 1927, casado en primeras nupcias con Hae Song Kim, documento nacional de identidad 92.053.029, comerciante, domiciliado en Castex 3330, 3º, departamento "C", de la Cap. Federal; don Kwang Duk Chung, coreano, nacido el 6 de febrero de 1950, casado en primeras nupcias con Elena Tena, cédula de identidad de la Policía Federal 7.593.175, comerciante domiciliado en Rawson 861, de la Capital Federal, don Hung Chul Lee, coreano, nacido el 5 de agosto de 1943, soltero, hijo de Chun Dong Lee y Hi Jung Ham, con cédula de identidad de la Policía Federal 7.586.373, comerciante, domiciliado en Juan de Garay 3528, de la Capital Federal; y don Manuel Bernath, argentino, nacido el 25 de mayo de 1933, casado en primeras nupcias con Flora Olga Dobry, cédula de identidad de la Policía Federal 3.048.395, domiciliado en Corrientes 1585, de la Capital Federal, contador público; todos personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "CAIMEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, teniendo actualmente su sede social en la calle Corriente 1585, 4º piso, departamento 17 de la misma ciudad. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Toda actividad relacionada con la producción, transformación, elaboración, o fabricación de todo tipo de maquinarias y accesorios para la industria textil. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa o transacción de bienes, mercaderías y productos en todas sus fases o etapas relacionadas con el intercambio comercial a realizarse con la República de Corea y otros países inclusive el ejercicio de representaciones, distribuciones y consignaciones. — Para cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos, así como adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que considere necesarios, relacionados con su objeto social, directa o indirectamente, sin más limitaciones que las establecidas en la ley o el Estatuto. — Artículo cuarto: Capital. — El capital social es de pesos treinta mil, representado por trescientas acciones de pesos cien, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la ley 19.550. — Artículo octavo. — Administración y Representación: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de ellos depositará la suma de pesos un mil, en la caja social como garantía en el desempeño de su mandato. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas, en comandita por acciones o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, tomar o dar dinero prestado; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar aceptar o prestar avales, letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones que estime convenientes y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y Vicepresidente, quienes actuarán en forma individual e indistinta con todas las atribuciones enuncia-

das: — Artículo undécimo: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Asambleas. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida, para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: I) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: el señor Hung Chul Lee suscribe ciento veinte acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos cada una, de pesos cien valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos doce mil, integrando en efectivo la suma de pesos tres mil. — El señor Ok Kyoo Chung suscribe sesenta acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos cada una, de pesos cien, valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos seis mil, integrando en dinero en efectivo la suma de pesos un mil quinientos. — El señor Kwang Duk Chung, suscribe sesenta acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos cada una, de pesos cien, valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos seis mil integrando en dinero en efectivo la suma de pesos un mil quinientos. — El señor Manuel Bernath, suscribe sesenta acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos cada una, de pesos cien, valor nominal cada una, es decir por un total nominal de pesos seis mil, integrando en dinero en efectivo la suma de pesos un mil quinientos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: el señor Manuel Bernath; Vicepresidente: el señor Hung Chul Lee; y Directores: los señores Ok Kyoo Chun y Kwang Duk Chung; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Raúl Elías Brusilovsky, argentino, nacido el 8 de mayo de 1942, casado en primeras nupcias con María Adela Santamaría, cédula de identidad de la Policía Federal 5.007.426 abogado; y domiciliado en Lavalle 1125, piso 12, oficina 23, Capital Federal; y Síndico suplente: Eduardo Andrés Hernandorena, argentino, nacido el 7 de octubre de 1944, casado en primeras nupcias con Caroline Schmid, cédula de identidad de la Policía Federal 5.092.993, abogado, domiciliado en Echeverría 2711, piso 17, departamento "C", de la Capital Federal, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe quienes se encuentran presentes a este acto y ratifican todo lo expresado por los constituyentes y en especial lo relativo a sus nombramientos. — En este estado los comparecientes expresan: Que confieren Poder especial a favor de don Manuel Bernath y doña Mirta Angélica Rico para que en nombre y representación de todos los constituyentes y actuando en forma indistinta uno cualquiera de ellos ejecute: Realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin los faculta para aceptar las modificaciones, supresiones o agregados, indicaciones y sugerencias que introduzcan dichas autoridades en el Acta y Estatutos, incluso los cambios, variaciones o supresión del nombre propuesto para la sociedad y proponer otro en su caso; formular peticiones, apelar ante quien corresponda y resolver todo asunto concerniente a efectuar depósitos de dinero, exhibir los comprobantes de los mismos, retirar los fondos depositados; suscribir las escrituras públicas modificatorias o complementarias de la presente constitución, si las hubiere y todo otro documento privado o público que tenga atingencia con el fin propuesto, al igual que la realización de todo acto o diligencia conducente a la inscripción definitiva de la sociedad. — Yo, el autorizante dejo constancia que los socios constituyentes en cumplimiento de la Resolución General de la Dirección General Impositiva, número 1.601|74, me exhiben la siguiente documentación que en fotocopia autenticada agrego a la presente, cédula fiscal de don Manuel Bernath, y comprobante de cédula fiscal en trámite de los señores Ok Kyoo Chun, Kwang Duk Chung y Hung Chul Lee. — Leída que les es, a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en el contenido y la firman de conformidad, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe Chun O. Kyoo. — Kwang Duk Chung. — H. C. Lee. — M. Bernath. — R. Brusilovsky. — E. A. Hernandorena. — Ante mí: Juan C. Ganduglia. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro sesenta y tres a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el primer testimonio en seis fojas fotocopiadas debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello. — Juan Carlos Ganduglia — Escribano. — Juan C. Ganduglia. — Sigue la legalización de la firma y el sello del escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia protocolar en seis fojas simples que sello y firmo en el lugar de otorgamiento a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sir.: descubierto — Rigen — de — de — Expresan — modificatorias — veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta: Todo Vale. — Fº 500. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la ciudad y partido de Morón, de la provincia de Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Mirta Angélica Rico, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en Aguero 2834, San Miguel, en esta provincia, libreta cívica 4.640.184, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en su carácter de apoderada de "Caimex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, actualmente en formación, en mérito del Poder Especial que los constituyentes de la misma le otorgaron ante mí, al folio 209 de este mismo Registro, que en su testimonio me presenta y asegura continúa vigente para este acto y con facultades suficientes, doy fe, y en el carácter precedentemente relacionado dice que viene por la presente a otorgar escritura complementaria de la constitutiva, en virtud de las observaciones acaecidas en el expediente 49.779|1974, de la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el cual tramite la aprobación de la sociedad y en consecuencia exprese: a) En lo referente al objeto social el artículo tercero del contrato social quedará así redactado: Artículo tercero: Tiene por objeto dedicar por cuenta propia o ajena o asociadas a terceros a las siguientes operaciones: Toda actividad relacionada con la producción, transformación elaboración o fabricación de todo tipo de maquinarias y accesorios para la industria textil. — Comerciales: Mediante la importación, exportación en general, inclusive el ejercicio de representaciones, distribuciones y consignaciones. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos, así como adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que considere necesarios, relacionados con su objeto social, directa o indirectamente, sin más limitaciones que las establecidas en la ley o el Estatuto. — b) En el artículo décimo, folio 211 de la escritura de constitución, en la parte pertinente a formar parte de sociedades, quedará así: "...convenientes; celebrar contratos de sociedad por acciones, suscribir..." y continúa tal como está redactado. — De tal manera la compareciente da por contestada la vista realizada por la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 24 de junio corriente, solicitando del autorizante se expida el testimonio respectivo. — Leída que le es, la firma de conformidad. — M. Rico. — Ante mí: Juan C. Ganduglia. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 63 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el primer testimonio en una foja fotocopiada debidamente repuesta y la presente de actuación notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Juan Carlos Ganduglia, escribano. — Juan C. Ganduglia. — Sigue la legalización de la firma y el sello del escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal la presente copia protocolar en dos fojas simples que sello y firmo en el lugar de otorgamiento a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Juan C. Ganduglia.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.422.— e.29|7 Nº 35.021 v.29|7|75

Hierlam

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público autorizante, comparece don Angel Antonio Saporiti, casado, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre en el carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HIERLAM SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Avenida Corrientes 534, piso octavo "A"; lo que acredita con los siguientes instrumentos: a) escritura de constitución de la sociedad, bajo la denominación de "Hierlam Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" de fecha 26 de junio de 1959, pasada ante el escribano de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, don Bernardo Jaimovich, al folio 215 del Registro a su cargo, inscripto su testimonio en el Registro Público de Paraná, el 31 de julio de 1959, bajo el número 62, al folio 759, tomo noveno, de Contratos Sociales; b) escritura de reforma total de estatutos sociales trasladando la sede social de la sociedad a la ciudad de Buenos Aires, escritura pasada con fecha 14 de octubre de 1968, ante el escribano de Paraná, provincia de Entre Ríos, don Mirko E. Otalora, al folio 335 del Registro a su cargo, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Paraná, el 11 de diciembre de 1968, bajo el número 132, al folio 1649 del libro 18 de contratos sociales; c) escritura de protocolización de la autorización para funcionar en esta plaza, de fecha 25 de abril de 1969, pasada ante el escribano de esta Capital Federal, don David Novacovsky, al folio 952 del Registro 507 de su adscripción, que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 23 de junio de 1969, bajo el número 2463, al folio 322, del libro 67, tomo "A" de estatutos Nacionales; d) con el acta de asamblea general ordinaria número 20 del 31 de octubre de 1973, en la que se eligieron los actuales miembros del directorio de la sociedad, la que corre labrada a fojas 19 y 20 del Libro Copiador de Actas de Asambleas número uno; e) con el acta de directorio número 202 del 2 de noviembre de 1973, en la que se distribuyeron los cargos del mismo, recayendo la presidencia en la persona del aquí compareciente, la que corre labrada a fojas 137 del Libro Copiador de Actas de Directorio número uno de la sociedad. — Todos estos instrumentos en sus respectivos originales tengo a a vista para este acto y en fotocopia autenticada gloso a la presente; y, en tal carácter, el compareciente, expone: Que tal como surge de los instrumentos que se transcribirán, la asamblea general extraordinaria de la sociedad celebrada el 22 de abril del corriente año, resolvió la reforma del estatuto social, el aumento del capital social y la adecuación del estatuto al régimen establecido por el decreto ley 19.550|72, elevándose posteriormente las actuaciones a la Inspección General de Personas Jurídicas, organismo que luego de los trámites de estilo por resolución número 4029 de fecha 8 de noviembre d 1974, conformó dicha reforma y adecuación. — De tal forma, el compareciente me exhibe el Expediente número 29058, segundo cuerpo, de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcribiendo literalmente los elementos pertinentes, que en su orden, son del siguiente tenor: "Acta de asamblea general extraordinaria unánime: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 1974, se reúnen en Corrientes 534, 8º A, siendo las 8.30 horas, los tenedores de la totalidad del capital accionario de "Hierlam Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", cuya nómina consta en el Registro de Asistencia al folio Nº 8, con la asistencia del síndico titular, doctor Santiago Zavalía Lagos. — No asiste el señor Inspector de Personas Jurídicas. — El señor Angel Antonio Saporiti, constituido en presidente de la asamblea, manifiesta que por tener esta reunión carácter de asamblea general extraordinaria unánime, las resoluciones que se tomen en su transcurso, para su validez, deberán serlo por unanimidad. — Asimismo deja expresa constancia que obra en poder de todos los presentes, copia del acta de directorio que convocó a esta asamblea por lo que los señores asambleístas se hallan suficientemente informados de los temas a tratar y de la finalidad de esta convocatoria. — No habiendo objeciones para la constitución del acto, se da por comenzado el mismo, con la consideración del punto 1º) que textualmente dice: "1º) Reconsideración de lo resuelto por las asambleas: del 31 de octubre de 1970, en lo que hace a la reforma de los estatutos y aumento del capital; del 28 de diciembre de 1971, en lo que hace a la ratificación de la reforma resuelta por la asamblea antes citada; del 31 de octubre de 1972, en lo que hace al aumento del capital autorizado y reforma de estatutos, y del 26 de diciembre de 1972 en lo que hace al aumento del capital y emisión de acciones, y adecuación al decreto ley 19.550|72." — El señor síndico propone que no obstante concocer los señores accionistas, tal como lo ha expresado el señor presidente, los temas a tratar, se proceda en este momento a resumir para los mismos, la finalidad con que se ha convocado a esta asamblea. — A esos efectos toma la palabra el señor presidente, quien manifiesta que las asambleas mencionadas en el punto primero del orden del día, resolvieron sucesivos aumentos de capital que por exceder de $ 2.500.000.— implican una reforma de estatutos y posteriormente la adecuación de los mismos al decreto ley 19.550|72, resoluciones que por diversos motivos no fueron instrumentadas en la forma que la ley requiere para su validez. — Expresa asimismo que el propósito de esta asambea, es que los señores accionistas dejen sin efecto lo actuado en aquellas oportunidades respecto de los aumentos y reformas aprobadas, con la salvedad de que la resolución que tomen en este acto de ser la aconsejada por el directorio, no afectará la voluntad societaria ya expresada de elevar el capital social y adecuar los estatutos a la ley 19.550, sino que tenderá simplemente a ordenar y unificar las actuaciones para facilitar en el mayor grado posible la función del Ente de Contralor, que se vería seriamente dificultada en caso de tener que expedirse sobre todas y cada una de las asambleas antes citadas. — Luego de un extenso cambio de ideas, en el que se requieren la opinión del señor síndico, con expreso consejo y conformidad de éste se resuelve por unanimidad: A) Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1970, con respecto al aumento del capital a $ 3.000.000 y reforma de los artículos cuarto, quinto, séptimo, duodécimo se vigesimosegundo. — B) Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea del 28 de diciembre de 1971, en lo que hace a la ratificación de lo dispuesto por la asamblea del 31 de octubre de 1970. — C) Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea del 31 de octubre de 1972, punto 4º, respecto de aumento del capital a $ 3.400.000. — D) Dejar sin efecto lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de diciembre de 1972 en lo que respecta a los puntos 1º Aumento de capital y emisión de acciones, y 2º Reforma de estatutos y adecuación a la Ley 19.550. — E) Dejar expresa constancia que se ratifica la voluntad expresada anteriormente por los asambleístas de elevar el capital social y adecuar los estatutos al Decreto-Ley 19.550|72, lo que será tratado al considerarse el punto 2º del Orden del Día de esta asamblea. — En consideración al punto 2º, que dice: "2º Aumento del capital a $ 3.600.000. Reforma de los estatutos y adecuación al Decreto-Ley 19.550|72 y Ley 20.643, sobre nominatividad de acciones, a resultas de lo dispuesto por los señores asambleístas al tratarse el punto 1º del Orden del Día". — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad elevar el capital social de pesos 2.500.000 a $ 3.600.000, con destino al pago de dividendos resuelto por asamblea del 28 de diciembre de 1971 y por asamblea del 31 de octubre de 1973 hasta la suma de $ 1.080.000. — El saldo de pesos 20.000 será ofrecido oportunamente a la suscripción de los señores accionistas. — Se delega en forma expresa en el Directorio la facultad de proceder a determinar la época de la emisión del aumento, forma y condiciones de pago. — En este estado toma nuevamente la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que antes de procederse a la caracterización de las acciones a emitirse por razón de este aumento, corresponde poner en conocimiento de los se-

nores accionistas que el 12 de febrero de 1974 ha entrado en vigencia la Ley 20.643 sobre nominatividad de acciones, la que en su artículo 22 determina que los títulos privados emitidos en el país, deben ser nominativos no endosables, por lo que la totalidad de las acciones en circulación de Hierlam S. A., por imperio de la citada ley, se han convertido en nominativas no endosables. La conversión efectiva, es decir su canje por los nuevos títulos, será efectuada una vez conocida la reglamentación que menciona la citada ley en su artículo 23. — Los señores accionistas al efectuar la caracterización de las acciones, tendrán en cuenta que sólo podrán determinar si las mismas son ordinarias o preferidas y fijar el número de votos que pueden conferir. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad que los $ 1.100.000 que componen el aumento votado en este acto, se emitirán en acciones nominativas no endosables en la siguiente forma: a) $ 660.000 en acciones ordinarias clase A, con derecho a 5 votos; y, b) $ 440.000 en acciones ordinarias clase B, con derecho a 1 voto. — Asimismo implicando este aumento una reforma de estatutos se resuelve por unanimidad adecuar el mismo al Decreto-Ley 19.550|72 y a la Ley 20.643, el que queda redactado como sigue: "Artículo 1º: Bajo la denominación de Hierlam, Sociedad Anónima prosigue sus actividades Hierlam, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, la que fuera constituida en la Ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, con el nombre de Hierlam, Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 534, 8º, "A". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 7 de julio de 1959, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: La explotación integral de establecimientos destinados a la actividad siderometalúrgica. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de máquinas, maquinarias y herramientas y materias primas relacionadas con la explotación industrial de la sociedad en forma directa, su negociación en el país y fuera de él. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social asciende a $ 2.500.000. — Por resolución de asamblea de accionistas celebrada con arreglo al artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, ha sido elevado a $ 3.600.000, en acciones ordinarias nominativas no endosables, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago han sido delegadas en el Directorio. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto en en Art. 188 del citado decreto-ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 18.000.000. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el Art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de 12, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al presidente del directorio en forma individual, o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Artículo 11: La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, en un todo de acuerdo a los artículos 325 y siguientes de la Ley 19.550, previa resolución por Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 235, rigiendo el quórum previsto en el artículo 15 de los Estatutos. — Los títulos a emitir deberán contener las especificaciones dispuestas en el artículo 336 de la Ley 19.550. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Si la asamblea resolviese reemplazar la fiscalización por un Consejo de Vigilancia, éste estaría compuesto de tres titulares y de uno a tres suplentes por el mismo término. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva en el orden que hayan sido elegidos. — El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El Consejo contratará los servicios de una Auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. — El Consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá la función de determinar las tareas a realizar, el ordenamiento de las mismas, la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer las formas y tipos de tareas a cumplir. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o del Síndico en su caso, las que podrán imputarse a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y Realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Por unanimidad se resuelve asimismo autorizar al presidente, a fin de que proceda, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al estatuto, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad del Ente de Contralor y posterior inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro. — En consideración al punto 3º del Orden del Día, que dice: "3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea", se resuelve por unanimidad designar a las señoras María Cristina Saporiti de Roccatagliata y Nélida Beatriz Saporiti de Murúa. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11.45 horas, se levanta la sesión. — Firmado: Angel Antonio Saporiti. — Santiago Zavalía Lagos. — María Cristina Saporiti de Roccatagliata y Nélida Beatriz Saporiti de Murúa". — Es copia fiel del acta referida, la que corre glosada a fojas 238 a 243, con las modificaciones de fojas 254 del expediente referido. — "Sociedad: Hierlam S. A. I. C. I. F. A.- Domicilio: Sáenz Peña 982, 86, San Andrés. Nº Insc... Asamblea General Extraordinaria del 22 de abril de 1974. — Nº Orden. 19... Mes. Día. Accionista o Representante. Nombre y Apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados. Ord. 1 v. Ord. 5 v. Capital. Cantidad de Votos. — 1; 4; 17. Angel Antonio Saporiti, Paysandú 1884, Cap. Fed., L. E. 552.833, 225.000, 675.000, 900.000, 3.600.000. — 2; 4; 17. Carlos Alberto Saporiti, Vicente López 2350, 2º, A, L. E. 7.597.559, 112.500, 112.500, 112.500. — 3; 4; 17. Nélida Beatriz Saporiti de Murúa, Sucre 2334, 6º, D, C. F., L. C. 6.169.447, 112.500, 112.500, 112.500. — 4; 4; 17. Oscar Celestino Hernández, M. Güemes 1400, V. López, L. E. 715.249, 100.000, 150.000, 250.000; 850.000. — 5; 4; 17. José Angel Saporiti, Juramento 5451|55, C. F., L. E. 538.843, 225.000, 675.000, 900.000, 3.600.000. — 6; 4; 17, María Cristina Saporiti de Roccatagliata, J. Hernández 1780, 1º, C. F., C. I. 5.134.125, 112.500, 112.500, 112.500. — 7; 4; 17. Marina Silvia Saporiti, Juramento 545, Cap. Federal, C. Identidad 826.808, 112.500, 112.500, 112.500, representado por: Félix Sobrino, Gallo 1443, 1º, F, Cap. Fed., L. E. 359.358, 1.000.000, 1.500.000, 2.500.000; 8.500.000; 1.000.000; 1.500.000; 2.500.000; 8.500.000. — En la Ciudad de Buenos Aires a las 8,30 horas del día 18 de abril de 1974, se cierra el presente Registro para el depósito de acciones. — José A. Saporiti, vicepresidente. — Angel A. Saporiti, presidente. — En la Ciudad de Buenos Aires, a las 8.30 horas del día 22 de abril de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia, contándose con la presencia de 7 (siete) acciones; 6 (seis) por sí y 1 (uno) por carta poder que representan la totalidad del capital, es decir $ 2.500.000, con derecho a voto, de 8.500.000. — José A. Saporiti, vicepresidente. — Angel A. Saporiti, presidente". — Es copia fiel del Registro de Asistencia que corre a fojas 244 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas de referencia. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 8 Nov. 1974. — Visto: el expediente A-29.058|150.401; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 255 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 240 a 243, con la modificación de fs. 254, la reforma introducida en el contrato social de "Hierlam, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Hierlam, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.029. Hay una firma: Alberto Guillermo Picc, Inspector General de Personas Jurídicas. — I.G.P.J. Hay dos rúbricas". — Es copia fiel de la citada resolución obrante a fojas 256 del mencionado expediente, doy fe. — En la forma expresada el compareciente deja elevado a escritura pública: a) La reforma y adecuación al régimen del Decreto-Ley 19.550|72 de los estatutos de "Hierlam, Sociedad Anónima"; y b) Aumentado el capital social en la suma de un millón cien mil pesos, en la forma determinada en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 22 de abril de 1974, anteriormente transcripta en esta escritura y que en lo pertinente se dá por reproducida en este lugar, a sus efectos. — El autorizante deja constancia que con motivo del aumento operado y la reforma de los estatutos conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, el capital social de "Hierlam, Sociedad Anónima" asciende a la suma de tres millones seiscientos mil pesos; y, que la presente escritura tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de once mil pesos, tomando como base imponible el total del aumento de capital operado, importe que se abonará en la declaración mensual respectiva. — Impuesto el compareciente de los términos de esta escritura, manifiestan conformidad y aceptación en el carácter en que concurre. — Previa lectura, firma por ante mí, doy fe. — A. Saporiti. — V. R. Di Capua. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio tres mil seiscientos sesenta del Registro doscientos cuarenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del dieciséis millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: aceptar — escritura — mayoría — especie - los - informe - conforme - literalmente - e - Extraordinaria - acciones - 20.648 - Asamblea - Octubre - Asamblea - importación — jurídica — año — Asamblea — conforme — artículo — lo — modificar — lo — prioridad — Sobrino — 3.600.000 — 412.500 — Jurídicas — inscripción — suma — facilitar — 2.500.000. Vale. — Fdo.: Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público. — Buenos Aires, marzo 31 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.653. e.29|7 Nº 37.063 v.29|7 75

Coto Hermanos y Del Prado

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.545. — Protocolización Reforma Estatutos "Coto Hermanos y Del Prado S. A." — Escritura número mil noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: Ricardo Montero, argentino, casado en primeras nupcias con Mayor, Elva Ida Delle Cave, titular de la Cédula de Identidad 1.986.543, de la Policía Federal, domiciliado en Rivadavia 6476, tercer piso "B", de esta Ciudad, mayor de edad persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre en el carácter de Presidente del Directorio de "COTO HERMANOS Y DEL PRADO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", lo que justifica: a) Con la escritura de constitución y emisión de las Series números Uno y Dos por dos millones de pesos moneda nacional, otorgada con fecha 20 de noviembre de 1961 ante el Escribano R. C. Nieto, Registro 124 de Capital Federal, interinamente a su cargo. Inscripta bajo el número 355, al folio 438, Libro 56, tomo A de Estatutos Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de marzo de 1963; b) Con la escritura de emisión de 5 series (número tres a siete) por cinco millones de pesos moneda nacional, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Escribano H. R. Arrospide, Registro 12 de San Martín; Inscripta bajo el número 1975, al folio 151 libro 58, tomo A de Estatutos Nacionales de dicho Juzgado, con fecha 12 de noviembre del 1963; c) Con la escritura de emisión de 13 series (números ocho a veinte) por trece millones de pesos moneda nacional, de fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante el mismo Escribano Arrospide, Registro 12 de San Martín; inscripta bajo el número 340, folio 28, libro 62, tomo A de Estatutos Nacionales del Juzgado de referencia, con fecha 3 de marzo de 1966; d) Con la escritura de emisión de 20 series (números veintiuno a cuarenta) por veinte millones de pesos moneda nacional, ante el Escribano Arrospide, Registro 12 de San Martín, de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta en el recordado Juzgado, bajo el número 3.569, folio 343, libro 68, tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 15 de octubre de 1968; e) Con la escritura de emisión de diez series (números cuarenta y uno a cincuenta) por diez millones de pesos moneda nacional de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante el citado Escribano Arrospide, Registro 12 de San Martín, inscripta bajo el número 981, folio 156, libro 76, tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 3 de abril de 1972, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; f) Con la escritura de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante el Escribano Haroldo Ramón Arrospide de San Martín, Registro 12, por la que se completa la escritura relacionada precedentemente en el punto anterior, inscripta bajo el número 982, folio 153, del libro 76, tomo A de Estatutos Nacionales, con

fecha 3 de abril de 1972, en el referido Juzgado. — Dichos instrumentos en testimonio los he tenido a la vista, y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — g) Acta número 10, de Asamblea General Ordinaria, de fecha 17 de abril de 1972, por la cual se elige al compareciente, junto con otros, miembro titular del Directorio; h) Acta número 36, de Directorio, de fecha 26 de junio de 1972, por la cual se lo designa Presidente del Directorio. El acta indicada en el punto g) se halla a folios 19 y 20 del Libro de Actas de Asambleas y la indicada en el punto h) a folios 77 y 78 del Libro de Actas de Directorio, que en sus originales tuve a la vista y en fotocopia autenticada agrego a esta escritura. Y en el carácter invocado y acreditado, continúa diciendo: Que a efectos de adecuar la sociedad a las nuevas disposiciones legales, se realizaron los trámites respectivos por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, habiéndose por Resolución de la referida Inspección número 0058 de fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, aprobado las reformas introducidas, quedando en consecuencia los Estatutos redactados de la siguiente forma: "Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo duración. Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Coto Hermanos y Del Prado, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con sede social en Avenida Beiró número 4418|38. Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 28 de setiembre de 1962, fecha de su autorización por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo 3º: Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, distribución, importación, representaciones, consignaciones, mandatos de automotores, vehículos de locomoción, tracción, remolque o de propulsión mecánica, sus motores, repuestos, herramientas y accesorios. — Explotación de estaciones de servicio y garajes; b) Industriales: Fabricación, reacondicionamiento, reparación, montaje y servicios de conservación de automotores, vehículos de locomoción, tracción, remolque o de propulsión mecánica, sus motores, repuestos, herramientas y accesorios; c) Financiera: Inversión de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general, en cualquiera de las formas permitidas por la ley. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra para la que se requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: Comprar, vender, permutar, hipotecar, fraccionar, administrar, construir, urbanizar, arrendar inmuebles urbanos y rurales en general y operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social. Acciones. Derecho de Preferencia. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 500.000.—, representado por acciones ordinarias al portador de $ 1.—, clase "A" de 5 votos y dividido en 500.000 acciones. El Capital Social puede ser aumentado, por decisión de Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer, dentro de cada clase, las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las acciones que se emitan dentro del aumento de capital previsto en este artículo podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser amortizadas total o parcialmente en las condiciones establecidas en el artículo 223, Decreto-Ley 19.550|72. Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo cuarto del artículo 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias Clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212, Decreto Ley 19.550|72, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico Titular. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá los derechos del primitivo suscripto, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º: El Directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este Estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, que podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea, compuesta del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 2 años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º: Los Directores en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del Directorio la fija la Asamblea Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: En garantía del buen desempeño de su cargo los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de la sociedad o en títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 11: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente individualmente o el Vicepresidente en forma conjunta, con un director o bien dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la Asamblea de Accionistas. — c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4 de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo. — d) Preparar anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto Ley 19.550|72 y este estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes generales y especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto ley 5965|63; i) Comprar, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos oficiales y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantía, girar en descubierto; j) Adquirir el activo o el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, decreto-ley 19.550|72; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización — Sindicatura. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá no ser accionista, según lo determine la asamblea. Deberá reunir las condiciones del artículo 285, decreto ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado decreto ley. En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplace al titular en caso de vacancia por cualquier causa. El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del citado decreto ley. — Asambleas — Quórum — Resoluciones. — Artículo 14º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio, a los fines del artículo 234 y 236, decreto ley 19.550|72, y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 del citado decreto ley. También las asambleas serán convocadas cuando el Directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el síndico convocará a la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15º: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas, en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 16º: Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. Para los casos de transfrmación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad: de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta a la sociedad incorporante, que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 17º: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o certificado expedido por un banco o entidad autorizada. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 18º: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio — Balance — Distribución de Utilidades. — Artículo 19º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, decreto ley 19.550|72. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio, se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 % para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del 20 % de capital social; b) los dividendos fijos diferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al directorio y síndico titular si correspondiera; d) Las Reservas Facultativas u otras reservas, provisiones o prevesiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 21º: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora — Facultades. — Artículo 22º: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el decreto ley 19.550|72. La liquidación deberá practicarse siempre bajo vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar el que designe la asamblea extraordinaria. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, ocmo así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — La resolución número 0058, dice: "Ministerio de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 8 ene. 1974. — Visto: el expediente Nº 15.761|140.856, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 145 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 134 a 138 —duplicado a fs. 139|143—, la reforma introducida en el contrato social de Coto Hermanos y Del Prado, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 97 a 103, 134 a 138 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Una firma. Un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Resolución I. G. P. J. Nº 0058. — Es copia fiel, doy fe. — El escribano autorizante hace constar que no corresponde retención alguna en concepto de Impuesto Fiscal, por cuanto la presente escritura sólo se refiere a la adecuación del contrato original a los términos de la ley 19.550, no habiéndose

ni aumentado, ni emitido el capital social. — Leída que le fue, se ratificó firmó, ante mí, doy fe. — R. Montero. — Hay un sello. — J. C. Lykiardopoulos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.545 del Registro 260, interinamente a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho fotocopia. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, J. C. Lykiardopoulos. — Posteriormente por escritura otorgada por ante el citado escribano Juan C. Lykiardopoulos, al folio 1.743, del Registro 260, bajo el número 1.236, con fecha 26 de abril de 1974, se modificaron los artículos 4 y 17, los que en lo pertinente dicen: "Artículo 4º: El capital social es de $ 500.000 representado por acciones ordinarias de $ 1, clase "A", de 5 votos, y dividido en 500.000 acciones. El capital social puede ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia de acrecer, dentro de cada clase, las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las acciones que se emitan dentro del aumento de capital previsto en este artículo podrán ser ordinarias, clase A de 5 votos o clase B de un voto o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo cuarto del artículo 244, decreto ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase "B". — Artículo 17º: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. Los accionistas podrán hacese representar en las asambleas por otra persona, accionista o no mediante carta-poder certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad". Y por escritura número 3938, otorgada el 13 de noviembre de 1974 al folio 5.516 del Registro 260 a cargo del escribano Juan C. Lykiardopoulos, se protocolizó la corrección de la denominación de la sociedad, en la resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas, que en lo pertinente dice: "Buenos Aires. 23 de ago. 1974. Visto el expediente Nº 15.761|140.886 de la Sociedad Coto Hermanos y Del Prado, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y lo solicitado en el escrito que antecede, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Ampliar la resolución I.G.P. J. Nº 88 de fecha 8 de enero de 1974, dejándose establecido que el nombre correcto de la sociedad es "Coto Hermanos y Del Prado. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y no como allí figura. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 146".

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.842.— e. 29|7 Nº 35.080 v. 29|7|75

Decortelas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 302, pasada al folio Nº 697 de fecha 11 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Benjamín Vitaver al folio 697 del Registro 351 a su cargo, la Sociedad que gira en la plaza bajo la denominación "DECORTELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4.063, al folio 215: del Libro 53, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y su modificación inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de octubre de 1968, bajo el número 3.661, al folio 353 del Libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Conferido Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de los señores Renato Miguel Katz, Manuel Fernández Elías, Juan Enrique Levy y Juan Korostovetz, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada e indistintamente, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Entrelíneas: número 302 pasada al folio — Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.29|7 Nº 35.198 v.29|7|75

Fábrica Argentina de Titanio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 18 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 4.694 del Registro 585, de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de abril de 1972, ha quedado disuelta "FABRICA ARGENTINA DE TITANIO, SOCIEDAD ANONIMA", lo que fue aprobado por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas de fecha 5 de setiembre de 1972, Resolución I. G. P. J. Nº 2.787, dejando sin efecto el Decreto Nº 3.574 de fecha 24 de noviembre de 1955, que autorizó su funcionamiento. — Sobrerraspado: "18" —. Vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.29|7 Nº 35.063 v.29|7|75

Automación Micromecánica

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen los señores, don Emilio Munaretto, italiano, viudo y don Walter Nardi, italiano, casado, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "AUTOMACION MICROMECANICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, de la misma, justificando la existencia legal de la misma, el carácter invocado y la autorización para este otorgamiento a mérito de lo siguiente: a) Con sus estatutos sociales, que previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional mediante Resolución 16.944 de la Inspección General de Justicia, fueron elevados a escritura pública por la otorgada ante mí con fecha 1º de setiembre de 1970, al folio 2.126 del protocolo del corriente año, de este Registro Público de Comercio, con fecha 19 de octubre del mismo año, bajo el número 4.448, al folio 392 del Libro 72, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. b) Con la constitución de su primer Directorio que surge del mismo instrumento citado en el punto anterior y c) Con el Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre último, labrada en instrumento privado por no estar rubricado aún el libro respectivo, que en su original me exhiben los dicentes y agrego como cabeza de escritura y copiada íntegramente, dice así: "Automación, S.A.I. y C. Micromecánica. Acta de Directorio Nº 3. Presentes: Emilio Munaretto. Walter Nardi. José Gavinacius. Enrique Morello. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de 1970, siendo las 10 horas, se reúnen los señores Directores indicados al margen de la presente, bajo la Presidencia del señor Emilio Munaretto y contando con la presencia del Síndico titular. Dr. Morello. Se da lectura al acta de la sesión anterior, la que es aprobada de conformidad por todos los presentes. Nombramiento de Apoderados Generales. El señor Presidente informa que se hace indispensable para facilitar la iniciación y desarrollo de las tareas comerciales e industriales de la sociedad, designar a los gerentes de la misma y en su caso conferirles los poderes necesarios del caso. Luego de un cambio de opiniones y en atención a la adquisición del Fondo de Comercio dispuesta según el resultado de la reunión de que ilustra el acta anterior, se resuelve por unanimidad nombrar como Gerente Técnico al ingeniero Carlos Enrique Ridolfi y como Gerente Administrativo y Comercial al ingeniero Higinio Bruno Ridolfi, a quienes se les otorga en tales caracteres las más amplias facultades para ejercer en nombre de la Sociedad la administración de la misma conforme la política que señale el Directorio y quienes tendrán indistintamente a su cargo la parte ejecutiva de todas las operaciones sociales, a cuyo efecto se los faculta para que indistintamente tengan el uso de la firma social con los alcances que a continuación se detallan: a) Podrá ejercer la representación legal de la Sociedad ante todos los fueros y jurisdicciones, tanto civil como comercial, criminal y administrativo con las más amplias facultades, pudiendo incluso, delegar estas funciones en los casos en que sea necesario o conveniente. b) Firmar todos los documentos de obligación, pagarés, letras, vales, cheques y otros instrumentos para el pago de dinero de la Sociedad. c) Abrir Cuentas Corrientes, bancarias o particulares del país. d) Dar recibo y cartas de pago, endoso de giros, cheques, pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocio. e) Firmar y ordenar todas las órdenes de pago internas de la Sociedad. f) Impartir al personal de todas las categorías las instrucciones y|u órdenes administrativas necesarias para el mejor desenvolvimiento del giro comercial, el que será atendido personalmente por el mandatario. Se resuelve asimismo facultar a dos cualesquiera de los señores Directores de la Sociedad para que concurran a la Escribanía respectiva a firmar la correspondiente escritura de otorgamiento de poder en nombre de este Directorio y dentro de las especificaciones anteriormente consignadas. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10.45, se levanta la sesión. Emilio Munaretto. José Gavinacius. Walter Nardi". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter acreditado, dicen: Que confieren Poder General a favor de los Gerentes designados en el acta de directorio transcripta o sea el ingeniero don Carlos Enrique Ridolfi en su carácter de Gerente Técnico y el ingeniero Higinio Bruno Ridolfi, en su carácter de Gerente Administrativo y Comercial, para que actuando en forma indistinta representen a la sociedad en todos los actos enumerados en el acta preinserta, con la amplitud de facultades que surgen de la misma que para evitar repeticiones se dan por reproducidas en este lugar y por conferidas a los mandatarios. Dejan establecido los comparecientes que los mandatarios podrán sustituir este mandato total o parcialmente. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. Emilio Munaretto. Walter Nardi. Ante mí: César Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil, Registro cuatrocientos treinta y dos a mi cargo, doy fe. Para los apoderados expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados: cero doce millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta, cero doce millones cuatrocientos trece mil ciento ochenta y cinco y cero doce millones cuatrocientos trece mil ciento ochenta y seis, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello que dice: César J. Ceriani Cernadas. Escribano público.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735. e.29|7 Nº 35.095 v.29|7|75

Melitta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER que por escritura Nº 68 del 7 de febrero del corriente año, pasada ante el escribano don Ernesto Guerrico, al folio 169 del Registro número ciento ochenta y siete, se han protocolizado las constancias referentes a la reforma de los artículos 4º, 5º y 13 del Estatuto de MELITTA, S. A., dispuesta en la Asamblea General Extraordinaria del 1º de octubre de 1974 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución Nº 4.606 dictada en el Expediente Nº A. 47.241/154.990 del 19-12-1974. — Dichos artículos han quedado redactados así: Artículo cuarto: El Capital Social es de cuatro millones ochocientos mil pesos (4.800.000.—), representado por cuatro mil ochocientas acciones de un mil pesos ($ 1.000.—) valor nominal cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Entrelíneas: "del 19-12-1974" — Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 175.— e.29|7 Nº 35.104 v.29|7|75

Chicago Bridge & Iron Company

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 14 de enero de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Martín Domínguez, al folio 22 del Registro 464, interinamente a su cargo, se otorgó poder general de administración, disposición de "CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY", una sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con domicilio actual en esta ciudad, en Tucumán 825, 6º piso, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1959, con el número 35, folio 69, libro 50, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros en favor de don César Uberto Garbino, por sustitución del otorgado a favor de don Jaime Butler, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de febrero de 1974, bajo el número 23, folio 349, libro 74 de Poderes, con facultades que se mencionan en la referida escritura.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 112.— e.29|7 Nº 35.152 v.29|7|75

Chicago Bridge & Iron Company

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 14 de enero de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Martín Domínguez, al folio 18 del Registro 464, interinamente a su cargo, se otorgó poder general de administración y disposición de "CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY", una sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con domicilio actual en esta ciudad, en Tucumán 825, 6º piso, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1959, con el número 35, folio 69, libro 50, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros en favor de don Héctor Landeira por sustitución del otorgado a favor de don Jaime Butler, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de febrero de 1974, bajo el Nº 23, Fº 349, libro 74 de Poderes, con las facultades que se mencionan en la referida escritura.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.29|7 Nº 35.153 v.29|7|75

Marre y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 170, otorgada el 30 de setiembre de 1974, al folio 428 del Registro del escribano Alvaro Gutiérrez Zaldivar, la sociedad MARRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, confirió por Acta de fecha 19 de setiembre de 1974, un Poder General Amplio a favor de los señores Manuel B. Fernández, José M. Rozas y Oscar A. Sánchez Staiano, para que en nombre y representación de la Sociedad, atiendan todos los asuntos de la misma con las facultades y funciones que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.29|7 Nº 35.188 v.29|7|75

Casa Frank

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí, escribana pública autorizante, comparece: don José Marcos Reznik, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Tavosnanska, argentino, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.284.950, domiciliado en la calle Sarmiento número 2053 de la Capital Federal, persona mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, doy fe. Interviene: En nombre y representación de la Sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, denominada "Casa Frank, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en su carácter de Presidente del Directorio, como se acreditará al final de la presente. Y el compareciente, en el carácter expresado, dice: Que en cumplimiento de lo resuelto en el Expediente número N. 10.034, de la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitan de mí, la autorizante, protocolice las actuaciones indicadas en la Resolución I. G. P. J. número 4.413, de la mencionada repartición, las que transcriptas literalmente dicen así: "Acta de Directorio. Acta Nº 175: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 (veintiocho) días del mes de junio de 1974, siendo las 18 horas, se reunieron en la sede social, calle Sarmiento Nº 2053, los directores de "Casa Frank", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, señores José Marcos Reznik, Rodolfo Eduardo González y Sra. Rebeca Tavosnasnska de Reznik, bajo la presidencia de su titular, el primero de ellos y la asistencia del Síndico titular, doctor Horacio Mario Grinberg. Iniciada la reunión, y ante la necesidad de aumentar el Capital Social, suscripto e integrado conforme a compromisos contraídos con Instituciones Bancarias y estando aún en estudio la adecuación del Estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, se resuelve por unanimidad: 1º Convocar a Asamblea Extraordinaria, en la sede social, para el 29 de junio de 1974, a las 9 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Capitalización de la Reserva, Ley 20.532 y de parte de las utilidades acumuladas, en acciones ordinarias nominativas no endosables, clases A y B. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2º) Disponer que la precitada asamblea se celebre con el carácter de unánime, en los términos del art. 237, párrafo tercero del Decreto-Ley 19.550, por haberse comunicado a todos los accionistas la presente convocatoria a asamblea. Con lo que terminó la reunión siendo las 19 horas. Firmado: Sr. José Marcos Reznik. Sr. Rodolfo Eduardo González. Sra. Rebeca Tavosnanska de Reznik y Dr. Horacio María Grinberg. Hay un sello que dice: Casa Frank, S.A.I. y C. Hay dos firmas: R. T. de Reznik. Director. R. E. González. Director". "Acta de Directorio. Acta número 178: En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1974, siendo las 15 horas, se reunieron en la sede social, calle Sarmiento 2053, los directores de "Casa Frank", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; señores José Marcos Reznik, Rodolfo Eduardo González y Sra. Rebeca Tavosnanska de Reznik, bajo la presidencia de su titular, el primero de ellos y la asistencia del Síndico titular, Dr. Horacio Mario Grinberg. Iniciada la reunión, manifiesta el Presidente, que se dio término al proyecto de Reforma del Estatuto Social, que comprende su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y Aumento de Capital, teniendo en cuenta las capitalizaciones de reservas y utilidades acumuladas, resueltas por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 1974, por un monto de $ 4.044.190, que sumado el Capital Suscripto actual de $ 855.810, totalizan $ 4.900.000. Al respecto, y luego de comentar el proyecto referido, se resuelve por unanimidad: 1º) Aprobar las siguientes reformas del Estatuto Social: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Nº 1: Con la denominación de "CASA FRANK" S.A. continúa funcionando esta Sociedad Anónima, constituida con la denominación de "Casa Frank", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2053. Artículo Nº 2: Su duración es de 99 años, contados desde el 6 de mayo de 1959, fecha del decreto de su autorización. Artículo Nº 3: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La fabricación de telas, telas plásticas y máquinas y herramientas para la industria de la tapicería; la explotación de tintorerías, estampado y apresto de telas; b) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los artículos fabricados y de la tapicería, y de materias primas y mercaderías vinculados a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; c) La compraventa, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; d) La explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Nº 4: El capital social es de $ 4.900.000 (cuatro millones novecientos mil) representado por 490.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, de las cuales 100.000 acciones son ordinarias nominativas no endosables, clase "A" de 5 votos y 390.000 acciones son ordinarias nominativas, no endosables, clase "B" de un voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550. Artículo Nº 5: Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Nº 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Nº 7: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. Administración y representación. Artículo Nº 8: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Nº 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. Artículo Nº 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo Nº 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. Fiscalización. Artículo Nº 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Nº 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. Artículo Nº 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el Aumento del Capital Social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Nº 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Nº 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Nº 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. 2) Convocar a asamblea extraordinaria, en la sede social, para el 30 de agosto de 1974, a las 9 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma de Estatutos comprendiendo su adecuación al Decreto-Ley 19.550 y aumento del Capital Social. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 3) Disponer que la referida asamblea se celebre con el carácter de unánime, en los términos del Decreto-Ley 19.550. Art. 237, párrafo tercero, por haberse podido comunicar a todos los accionistas, presente convocatoria. Con lo que terminó la reunión siendo las 17 hs. Firmado: Sr. José Marcos Reznik, Sr. Rodolfo Eduardo González. Sra. Rebeca Tavosnanska de Reznik y Dr. Horacio Mario Grinberg. Hay un sello: Casa Frank, S.A.I. y C. Hay dos firmas: R. T. de Reznik. Director. R. E. González. Director". "Asamblea General Extraordinaria. Acta Nº 20: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 1974, siendo las 9 horas, se reunieron en la sede social, calle Sarmiento Nº 2053, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria los accionistas de "Casa Frank", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en número de cuatro, por sí, representativos de la totalidad del capital suscripto de $ 855.810, en acciones ordinarias y con derecho a 1.540.458 votos, de acuerdo al detalle que figura al folio Nº 22, 23 y 24 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1, bajo la presidencia de su titular don José Marcos Reznik, la asistencia del Síndico titular, doctor Horacio Mario Grinberg y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum total, y dando por constituida la Asamblea con el carácter de unánime, en los términos del Art. 237, párrafo tercero del Decreto Ley 19.550, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día: 1º — Capitalización de la Reserva Ley 20.532 y de parte de las utilidades acumuladas, en acciones ordinarias nominativas no endosables, clases "A" y "B". 2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el punto 1º y luego de una breve información del Presidente sobre la necesidad de aumentar 4 Capital Social y consecuentemente el Capital Suscripto e integrado, se resuelve por unanimidad la capitalización de la Reserva Ley 20.532, por $ 2.150.886,60 de libre disponibilidad y de $ 1.893.303,40 de las utilidades acumuladas que suman $ 2.559.988,08 también libres de afectación, o sea un total capitalizado de $ 4.044.190 en acciones ordinarias nominativas no endosables, de la cuales $ 828.838 son clase "A" de 5 votos y $ 3.215.352 son de clase "B" de un voto, asimismo se dispone la entrega de certificados nominativos no endosables, a sustituir por los títulos definitivos, en oportunidad de diligenciarse la reforma del Estatuto que comprenderá el aumento del Capital Social. — Para firmar el acta, conforme al punto 2º, y por unanimidad se designó a los señores Roberto Gold y Ester A. Cohen de Dana. — Por cumplido el motivo de la Convocatoria, finalizó la Asamblea Extraordinaria unánime, siendo las 10 horas. — Firmado: Señor José Marcos Raznik. — Señora Ester A. Cohen de Dana y Señor Roberto Gold. — Hay un sello. — Casa Frank, S. A. I. y C. — Hay dos firmas: R. T. de Reznik, Director. — R. E. González, Director. — Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 21: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 1974, siendo las 9 horas, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de "Casa Frank", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en número de 4, por sí, representativos de la totalidad del Capital Suscripto de $ 855.810, en acciones ordinarias y con derecho a 1.540.458 votos de acuerdo al detalle que figura al folio 25, 26 y 27 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1 bajo la presidencia de su titular don José Marcos Reznik, la asistencia del Síndico titular, doctor Horacio Mario Grinberg y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum total y dando por constituida la asamblea con el carácter de unánime, en los términos del Art. 237 párrafo tercero del decreto ley 19.550, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma de Estatutos, comprendiendo su adecuación al Decreto Ley 19.550 y aumento de Capital Social; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. En consideración al punto 1º, y luego que el presidente informa que el capital suscripto e integrado actual es de $ 855.810, y que la Asamblea extraordinaria celebrada el 29 de junio de 1974, resolvió la capitalización de reservas y utilidades acumuladas por $ 4.044.190, en acciones ordinarias nominativas no endosables clases "A" y "B", se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente reforma del Estatuto Social, que comprende su adecuación al Decreto Ley 19.550 y aumento de Capital Social y emisión a $ 4.900.000. — Estatutos. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Nº 1: (Ver copia Acta Nº 178, Actas de Directorio). — Artículo Nº 16: Asimismo se faculta al directorio a aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación social, diligenciando la reforma resuelta ante la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras, incluso modificatorias, rectificatorias y complementarias y cuanta documentación sea menester. Para firmar el acta, conforme al punto 2º, y por unanimidad, se designó a los Sres. Roberto Gold y Ester A. Cohen de Dana. Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la asamblea extraordinaria unánime, siendo las 11 horas. — Firmado: Sr. José Marcos Reznik. — Sra. Ester A. Cohen de Dana y Sr. Roberto Gold. — Hay un sello: Casa Frank S.A.I. y C. — Hay dos firmas: R. T. de Reznik, Director. — R. E. González, Director". — Texto completo del Estatuto incluidas las modificaciones, resuelta por la Asamblea realizada el 12 de agosto de 1974, y adecuados conforme a las observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Primero: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Con la denominación de "Casa Frank" S. A. continúa funcionando esta Sociedad Anónima, constituida con la denominación de "Casa Frank", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 2053. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde el 6 de mayo de 1959, fecha del Decreto de su autorización. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La fabricación de telas, telas plásticas, máquinas y herramientas para la industria de la tapicería; la explotación de tintorerías, estampado y apresto de telas; b) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los artículos fabricados determinados en el inciso a) y de la tapicería, y de materias primas y mercaderías vinculados a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; c) La compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la Propiedad Horizontal; d) La explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de $ 4.900.000.— (cuatro millones novecientos mil), representado por 490.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, de las cuales 100.000 acciones son ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos y 390.000 acciones son ordinarias nomiantivas, no endosables clase "B" de un voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el

artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben consignar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso, de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el Aumento del Capital Social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo se faculta al directorio para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación social, diligenciando la reforma resuelta ante la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras, incluso modificatorias, rectificatorias y complementarias y cuanta documentación sea menester. — "Asamblea General Extraordinaria (Unánime) del 30 de agosto de 1974: Nº de Orden. Mes. Día. Accionistas o Representante. Domicilio. Documento Identidad. Cantidad de Acciones o Certificados. — Clase "A", 5 votos, "B" un voto. — Total. Capital. Cantidad de votos. 1) 6|30. José Marcos Reznik, Sarmiento 2053, Capital, C. I. 2.284.950. — 82.262. — 539.848. — 622.110. — 951.158. — 2) 8|30. Roberto Gold, Arribeños 1785, Capital, L. E. 1.139.334. — 88.900. — 144.600. — 233.500. — 233.500. — 589.100. — 3) 8|30. Rodolfo Eduardo González, Antequera 115, V. Dominico, C. I. 5.475.519. — 100. — 100. — 100. — 100. — 4) 8|30. Ester A. Cohen de Dana, Bolívar 456, Capital, C. I. 5.023.767. — 100. — 100. — 100. — 100. Siendo las 9 horas del día 30 de agosto de 1974, se cierra el Registro de Asistencia, contando con la presencia de cuatro (4) accionistas, todos por sí, que totalizan ciento setenta y un mil ciento sesenta y dos (171.162) acciones ordinarias clase "A" de 5 votos cada una, y seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho (684.648) acciones ordinarias clase "B" de un voto cada una, o sea un total de pesos ley 18.188: ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos diez (855.810) con derecho a 1.540.458 votos en los términos del Decreto Ley 19.550. — Totales: 171.162, 684.648, 855.810, 855.810, 1.540.458. — Hay un sello: Casa Fran S. A. I. y C. — Hay dos firmas: R. T. de Reznik. — Director. R. E. González, director". — Asamblea general extraordinaria (unánime) del 29 de junio de 1974. — Nº de orden, mes, día, accionistas o representante, domicilio, documento identidad, cantidad de acciones o certificados. — Clase "A", 5 votos, "B" un voto, total, capital, cantidad de votos. 1) 6|29. José Marcos Reznik, Sarmiento 2053, Capital, C. I. 2.284.950, 82.262, — 539.848, 622.110, 622.110, 951.158. — 2) 6-29. Roberto Gold, Arribeños 1785, Capital, L. E. 1.139.334, 88.900, 144.600, 233.500, 233.500, 589.100. — 3) 6-29. Rodolfo Eduardo González, Antequera 115, V. Dominico, Bs. As., C. I.: 5.475.519. — 100, 100, 100, 100. — 4) 6-29. Ester A. Cohen de Dana, Bolívar 456, Capital, C. I. 5.023.767. — 100, 100, 100, 100. — Siendo las 9 horas del día 29 de junio de 1974, se cierra el Registro de asistencia contando con la presencia de cuatro (4) accionistas, todos por sí, que totalizan ciento setenta y un mil ciento sesenta y dos (171.162) acciones ordinarias clase "A" de 5 votos cada una, y seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho (684.648) acciones ordinarias clase "B" de un voto cada una, o sea un total de pesos ley 18.188 ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos diez (855.810) con derecho a 1.540.458 votos en los términos del decreto ley 19.550. — Totales: 171.162, 684.648, 855.810, 1.540.458. — Hay un sello: Casa Frank S. A. I. y C. — Hay 2 firmas: R. T. de Reznik, director. — R. E. González, director". — "Datos personales de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización de "Casa Fran". S. A. I. C. — Apellido y nombre. — Domicilio. — Edad. — Estado Civil. — Nacionalidad. — Profesión. — Nº doc. de identidad. — Cargo. — Fecha vencimiento mandato. — Reznik, José Marcos, Sarmiento Nº 2053, Capital Federal, 52 años, casado, argentino comerciante, C. I. Nº 2.284.950, Presidente, 31|12|1976. — González, Rodolfo Eduardo, Antequera 115, Villa Dominico, Bs. As., 45 años, soltero, argentino, comerciante, C. I. Nº 5.475.519, Director titular, 31|12|1976. — Reznik, Rebeca Tavosnanska de, Sarmiento 2053, Capital Federal, 55 años, casada, argentina, comerciante C. I. Nº 3.020.206, Director titular, 31|12|1976. — Dana, Ester A. Cohen de, Bolívar Nº 456, Capital Federal, 29 años, casada, empleada, C. I. número 5.023.767, P. F., director suplente, 31|12|1976. — Ganín, Irma Rosa Samban de, Paraguay Nº 2943, Capital Federal, 30 años, casada, argentina, empleada, C. I. Nº 8.009.272 P. F., director suplente, 31|12|1976. — Grinberg, Horacio Mario, Córdoba 2206, Capital Federal, 30 años, casado, argentino, abogado, C. I. número 5.005.757, síndico titular, 31|12|1974. — Bercun, Héctor Eduardo, Viamonte 965, Capital Federal, 24 años, casado, argentino, abogado C. I. Nº 5.830.773, síndico suplente, 31|12|1974. — Hay un sello: Casa Frank S. A. I. y C. R. T. de Reznik, director R. E. González, director". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 6 diciembre 1974. — Visto el Expediente N. 10034|154209; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 186 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 132 a 134, las reformas introducidas en el contrato social de "Casa Frank Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Casa Frank" S. A. en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1974. Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que poseen. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de (10) diez días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 186. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 140 de fs. 142 a 148, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I. G.P. J. número 4.413. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. "Representación: El compareciente justifica la existencia de la sociedad y su personería con los siguientes elementos: a) El Estatuto Social de la Sociedad, otorgado con fecha 27 de mayo de 1959, según escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Enrique Machline, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de julio de 1959, bajo el número 1.913, folio 18 del Libro 52, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma de dichos estatutos, otorgada según escritura de fecha 28 de junio de 1963, por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Alfonso J. J. Mora, bajo el número 396 en el Registro 468 de su adscripción, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.485, folio 139, Libro 57, Tomo A. de Estatutos Nacionales, con fecha 14 de agosto de 1963 que en fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregados al folio número 418, de este registro a mi cargo, protocolo corriente; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 19 de fecha 28 de junio último en la que se elige el actual Directorio; y d) Con el Acta de Directorio número 172 de fecha 28 de junio último, pasada al folio 40 del Libro de Actas de Directorio número 2, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 07791 de fecha 22 de abril de 1970, donde se distribuyen los cargos, de las actas mencionadas también se agregaron fotocopias al citado folio 418 protocolo corriente, doy fe. — Leo al compareciente quien firma de conformidad, doy fe. — J. M. Reznik. — Hay un sello. — Ante mí: B. L. Brailovsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número 481 del Registro 121 a mi cargo, de todo lo que doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en 12 sellos de Ley numerados correlativamente del 424.628 al 424.638 y el presente 424.640, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: B. L. Brailovsky. — Sobreraspado: cuatro — solicitan — 19.550 — Reznik — Sra. — comprende — Artículo — actos — fiscalización — determine — facultativa — destino — terminó — aumento — Asamblea — Frank — Cohen — administración — emitir — mayoría — Civil — y — pueden — Frank — 100 — Suplente — Casado — Sello — bajo — Leo al compareciente — sellos. Vale. — Testado: La asamblea unánime No vale. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original. — Conste. — Sobreraspado: horas — obligaciones — del — prestar — Artículo — especiales — Directorio — determine — conforme — Asamblea — endosables — firmar — Asamblea — Acciones — Existiendo — siguiente — modificaciones — la — votos — en — Decreto — preferencias — Reznik — 1785 —) — derecho — Frank — Sociedad — Comercio — 4413 — Frank — Vale. — Sobreraspado: cuenta — Vale. — Beatriz I. Brailovsky, Escribano.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.933.— e.29|7 Nº 35.105 v.29|7|75

Jet

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacioinal de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos cincuenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del registro notarial número 281 de Capital Federal, comparece el señor don Vicente Spinelli, italiano, divorciado de sus primeras nupcias de doña María Delia Heredia, domiciliado en Rodríguez Peña 330 de esta Ciudad, con cédula de identidad de Policía Federal, número 7.414.385, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de Jet Sociedad Anónima constituida primitivamente bajo la denominación de "Jet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", justificando su personería con los estatutos sociales de la mencionada entidad que se halla inscripta bajo el número 2.005, folio 54, tomo A de estatutos nacionales con fecha 5 de octubre de 1961, con domicilio social en Vélez Sársfield 674 de esta Ciudad, con acta de asamblea celebrada el 30 de abril del presente año, donde consta la designación del directorio la que en copia se agrega a la presente como constancia; doy fe. Y el compareciente en la personería invocada y justificada dice: Que viene a elevar a escritura pública la reforma introducida en el estatuto de la mencionada sociedad en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de agosto de 1974 en la que se aprueba la adecuación del estatuto al Decreto 19.550 la que fue sometida a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas quien autorizó dicha adecuación por resolución Nº I. G. P. J. 3.454 de fecha 1º de octubre de 1974, así como la protocolización del acta de directorio en la que se cita a asamblea general citada anteriormente copia del registro de asistencia de accionistas a asamblea, antecedentes todos que obran en el Expediente 23.144 que me presenta para la presente escritura, y cuyos antecedentes mencionados transcribiré a continuación: "Acta de directorio Nº 69: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año 1974, se reúnen los miembros del directorio de "Jet S. A. C. I. F. I.", cuya firma va al pie y contando con la asistencia del síndico titular don Eduardo Mario Meneghelli, en la sede social de la Avda. Vélez Sársfield 674 bajo la presidencia del Sr. Vicente Spinelli quien da por iniciada la sesión siendo las 9 horas, manifestando la necesidad de adecuar el estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 luego del correspondiente cambio de ideas se resuelve por unanimidad la de citar a asamblea general extraordinaria, para el día 5 de agosto de 1974 a las 10 horas, en el domicilio legal de la empresa, y a fin de considerar el siguiente, orden del día: 1º) Adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72. — 2º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta. En virtud de tenerse comprometida la concurrencia de los accionistas que representan todo el capital social, a la asamblea general extraordinaria, no se procede a efectuar la publicación correspondiente. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10 horas del día arriba indicado. Firmado: Vicente Spinelli, presidente. Antonio Reboredo, director. V. Spinelli". — "Acta de asamblea general extraordinaria número 15. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de agosto del año 1974 se reúnen en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de accionistas de asambleas al folio 16, y que representan la totalidad del capital social, motivo por el cual no se citó a asamblea mediante publicación en el Boletín Oficial (art. 237 del Decreto Ley 19.550|72), preside la reunión el señor Vicente Spinelli, quien procede a iniciar el acto siendo las 10 horas, comenzándose a considerar el punto primero del orden del día que dice: "Adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, luego del correspondiente cambio de ideas y análisis del estatuto vigente y de las modificaciones a realizar se aprueba por el voto unánime de todos los accionistas que el estatuto social quede redactado en el futuro de la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de JET, SOCIEDAD ANONIMA continuará funcionando la sociedad anónima constituida con el nombre de "Jet Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Avda. Vélez Sársfield 674. — Artículo 2º: Su duración se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución operada el 26 de enero de 1961. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia y|o asociada a terceros en cualquier punto del país y del extranjero las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación y comercialización de máquinas electromecánicas de entretenimientos, de cinta virgen para grabados, de equipo de grabación, duplicación y reproducción; y de publicaciones impresas o grabadas en cinta magnetofónica; b) Industriales: Fabricación de máquinas electrónicas y electromecánicas de entretenimientos: Billares, Tiros al Blanco eléctricos, Calesitas individuales y colectivas, Bowling, Fonolas, Simuladores de manejo de aviones, autos, motos, juegos infantiles electrónicos, Futbolista; c) Financiera: Por préstamos con o sin ga-

rantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, la sociedad no participará en operaciones previstas en la Ley 18.061 u otros en que se requiera el concurso público; d) Editoriales: Edición de todo tipo de publicaciones impresas parlantes, éstas grabadas en cinta magnetofónica; e) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: El capital es de pesos 800.000 representado por 140.000 acciones ordinarias clase "A" de 5 (cinco) votos y 660.000 acciones clase "B" de un voto, ordinarias de $ 1 cada acción valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo 6º: Las Acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el director queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto por un Presidente y de uno a nueve Directores, designados por la Asamblea General, los que durarán en sus cargos un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. — La Asamblea General podrá nombrar asimismo directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deberán depositar como garantía la suma de pesos 500.— en dinero efectivo en la caja social. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y Art. 9º del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privados establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para qu[illegible] criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y firma social, será ejercida por el presidente. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término — En sustitución de los Síndicos la Asamblea de Accionistas, podrá designar un Consejo de Vigilancia, compuesto de tres accionistas, los que deberán permanecer en sus mandatos un año, pudiendo ser reelegidos. — Los integrantes del Consejo de Vigilancia designarán entre sus miembros, inmediatamente de ser elegidos un Presidente y un Vicepresidente, sustituyendo este último al primero en caso de ausencia o impedimento. — Se reunirán por lo menos una vez cada mes y cada vez que lo requiera el presidente o cualquiera de sus miembros. Sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. Sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el artículo 281 del Decreto Ley 19.550 con excepción de los incisos c) y d). — El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual cuyo informe será sometido a la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de la información que el Consejo de Vigilancia estime oportuno suministrar a la misma. — De las reuniones del Consejo de Vigilancia se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera convocatoria y segunda convocatoria. — En la forma establecida para la primera por artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su mandato. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por el Art. 243 y 244 de la ley de sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio, y Síndico o Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — V. Spinelli. — "Sociedad: Jet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Domicilio: Avenida Vélez Sársfield 674. Nº insc. 2005. — Asamblea General Extraordinaria del 5 de agosto de 1974. Nº orden 19 — Mes — Día — Accionista o Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de votos — Domicilio — Doc. Ident. 5 votos 1 voto — Capital — Cantidad de votos 1 — 8 — 5. — Vicente Spinelli: Libertador 15163 S. Isidro, C. I. 7.414.285 — 137.000 — 645.000 — 782.000 — 1.330.000 — 2 — 8 — 5. — Miguel Angel Capitelli, Arregui 3395, Cap. Fed. C. I. 4.812.193 — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 3 — 8 — 5. — Antonio Reboredo, Los Incas 3315, Capital Federal, C. I. 3.845.573 — 3.000 — 3.000 — 15.000 — 4 — 8 — [illegible] — Mario Rodríguez, Cangallo 2450, 7º, Capital Federal, C. I. 8.8.570 — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 5 — 8 — 5. — Alberto Istueta Landajo, R. Peña 1334, 5º, Capital Federal, C. I. 945.348 — 5.000 — 5.000 — 5.000. — Totales: 140.000 — 660.000 — 800.000 — 1.360.000. — Observaciones: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 1974, con la presencia de cinco accionistas por sí que representan un capital de ochocientos mil pesos. — José Mario Rodríguez, Accionista. — Alberto Istueta Landajo, Accionista. — Vicente Spinelli, Presidente. — "Nómina del Directorio de Jet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria de acuerdo al acta Nº 14 de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril del año 1974, según libro de actas en su folio 31|32. — Presidente, señor Vicente Spinelli; Directores Titulares, señor Mario Horacio Laprida, señor Antonio Reboredo; Director Suplente: señor Miguel Angel Capitelli; Síndico Titular: señor Mario Eduardo Meneghelli; Síndico Suplente: señor Carlos Alberto Rodríguez; Vicente Spinelli, Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 1º Oct. 1974. — Visto: el expediente N.13144|15357; atento a lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 115 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el Artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fojas 104 a 106, con las modificaciones de fojas 112 y 113, las reformas introducidas en el contrato social de "Jet, Sociedades Anónimas, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la que en lo sucesivo se denominará "Jet, Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de agosto de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3451. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma ilegible". — Es copia fiel, doy fe de todo lo transcripto, y el compareciente continúa diciendo que deja por este acto protocolizada el acta de Asamblea donde consta la reforma adecuando el estatuto social de la mencionada sociedad a la ley 19.550 de acuerdo a las disposiciones vigentes solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente para ser presentada ante el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firma de conformidad como acostumbra, por ante mí, doy fe. — V. Spinelli. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — E|L.: "Fiscalización". — Vale.

Buenos Aires, abril 2 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.645.— e.29|7-Nº 35.139 v.29|7|75

Caseg

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento once. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, Escribana Pública autorizante, comparecen: don Roberto Enrique Aisenson, nacido el 4 de febrero de 1936, divorciado de sus primeras nupcias con doña Beatriz Leonor Brailovsky, argentino, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.172.039, domiciliado en la calle O'Higgins 1529; don Jaime Isaac Mizraji, nacido el 31 de julio de 1923, casado en primeras nupcias con doña Aida Estrella Chami, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.002.833, domiciliado en Gorostiaga 2116|20, piso cuarto; don Fernando Juan Ricci, nacido el 8 de junio de 1940, casado en primeras nupcias con doña Raquel Chami, argentino, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.383.141, domiciliado en la calle Olleros 2770; don Isaac Chami, nacido el 11 de junio de 1911, casado en primeras nupcias con doña Sara Mizraji, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.106.800, domiciliado en la calle Olleros 2770; doña Olga Chami de Papouchado, nacida el 8 de noviembre de 1913, viuda en primeras nupcias con don Moreno Papouchado, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 831.759, domiciliada en la calle 11 de Setiembre 1656, piso sexto; don Carlos Alberto Trovarelli, nacido el 7 de febrero de 1942, casado en primeras nupcias con doña Ana Lía Werthein, argentino, consultor, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.410.683, domiciliado en José Hernández 2040, piso cuarto; don Carlos Kaplán, nacido el 20 de marzo de 1936, casado en primeras nupcias con doña Esther Cecilia Wieruszewsky, argentino, consultor, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.172.221, domiciliado en la calle Zabala 1831, piso primero; don Oscar Edgardo Damonte, nacido el 10 de octubre de 1933, casado en primeras nupcias con doña Elvira Beatriz Arpiazu, argentino, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.242.305, domiciliado en Montes de Oca 163; don Rómulo Alberto Picasso, nacido el 11 de octubre de 1934, casado en primeras nupcias con doña Clara Beatriz Giacomelli, argentino, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.575.507, domiciliado en la calle Las Heras 3355, piso diez; don Rigoberto Claudio González, nacido el 11 de febrero de 1931, casado en primeras nupcias con Martha Susana Invernizzi, argentino, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.348.318, domiciliado en Tacuarí 1455, planta baja; doña Rebeca Bourd de Voloschin, argentina, nacida el 10 de abril de 1913, viuda de sus primeras nupcias con don León Voloschin, comerciante, con Libreta Cívica 1.389.895, vecina de la Capital Federal y don Adrián Arnoldo Paenza, nacido el 9 de mayo de 1949, soltero, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.348.318, domiciliado en la calle Tucumán 1738; todos mayores de edad, capaces, vecinos de la Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: Todos por su propio derecho a excepción de doña Rebeca Bourd de Voloschin, quien lo hace en nombre y representación de don Lipa Abraham o Abraham Burd, nacido el 10 de marzo de 1924, casado en primeras nupcias con doña Esther Herschkovich, argentino naturalizado, publicista, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.106.046, domiciliado en la calle Arroyo 1160, piso doce; cuya representación acreditará al final de la presente. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "CASEG, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Independencia 532, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Inmobiliaria: La compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Financiera: Préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; a realización de financiaciones u operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras en general, de las que quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) representado por 2.000 (dos mil) acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la suma de mil pesos, que no devengará interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. — Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. — Estos depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en

nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento del mismo, al vicepresidente. — Además es ejercida por dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea, los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (en) desigsado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción. — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Roberto Enrique Aisenson, 200 — "A" — 5 votos — 5.000. — efectivo — 25 %; Jaime Isaac Mizraji, 200 — "A" — 5 votos — 5.000 — efectivo — 25 %; Fernando Juan Ricci, 200 — "A" — 5 votos — 5.000 — efectivo 25 %; Isaac Chami, 200 — "A" — 5 votos — 5.000 — efectivo — 25 %; Olga Chami de Papouchado, 200 — "A" — 5 votos — 5.000 — efectivo — 25%; Carlos Alberto Trovarelli; 20 — "A" — 5 votos — 500 — efectivo 25 %; Carlos Kaplan, 180 — "A" — 5 votos — 4.500 — efectivo 25 %; Oscar Edgardo Damonte, 70 — "A" — 5 votos — 1.750 — efectivo 25 %; Rómulo Alberto Picasso, 70% — "A" — 5 votos — 1.750 — efectivo 25; Rigoberto Claudio González, 60 — "A" — 5 votos — 1.500 — Efectivo 25 %; Lipa Abraham Burd, 200 — "A" — 5 votos — 5.000 — efectivo 25 %; Adrián Arnoldo Paenza, 400 — "A" — 5 votos — 10.000 — efectivo 25 %. — Totales: 2.000 — 50.000. — Las acciones emitidas son ordinarias, nominativas no endosables. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a Roberto Enrique Aisenson, vicepresidente a Jaime Isaac Mizraji, vocal a Adrián Arnoldo Paenza. Y órgano fiscalizador: síndico titular a Curt Brandstadter; síndico suplente a Victorino Angel Viegas. — Se confiere poder especial a favor de don Pedro Luis Odifreddi y de doña Lidia Susana Suárez, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin se los faculta para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se les requieran y en fin realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes en este acto el señor Curt Brandstadter, argentino naturalizado, nacido el día 27 de setiembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Susana Hirsch, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.136.233, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia 1453 de la Capital Federal y el señor Victorino Angel Viegas, argentino, nacido el 21 de febrero de 1946, casado en primeras nupcias con doña Mirta Inés Robaglio, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.540.931, domiciliado en la calle Fray Justo Santa María de Oro 2419, piso catorce, de la Capital Federal, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan por la presente el cargo de síndico titular y suplente respectivamente de la sociedad objeto de este instrumento. — Representación: En nombre y representación de don Lipa Abraham o Abraham Burd, comparecen doña Rebeca Bourd de Voloschin en virtud del poder general que le fuera conferido con fecha 23 de enero de 1969, pasado por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Enrique P. Marensi, al folio 100 de su registro, el cual tengo a la vista para este acto, contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, manifestándome la compareciente su plena vigencia sin modificación alguna, y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Leo a los comparecientes quienes prestan su conformidad y firman por ante mí, doy fe. — R. E. Aisenson — J. I. Mizraji — F. J. Ricci — I. Chami — Olga Ch. de Papouchado — C. A. Trovarelli — C. Kaplán — O. E. Damonte — R. A. Picasso — R. C. González — A. A. Paenza — R. B. de Voloschin — C. Brandstedter — V. A. Viegas. — Hay un sello. — Ante mí: S. M. E. de Gold. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número 275 del Registro 135 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del 2.956.697 al presente 2.956.702, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello — Susana M. E. de Gold. Escribana. — Sigue la legalización. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original. — Conste. — Sobre raspado: cuatro — certificados — suplente — día — efectuada — Inés — correlativamente — Todo vale. — Sobre raspado: alcanzar — original. vale. Susana M. E. de Gold (Escribana).

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.666 e.29|7 Nº 35.265 v.29|7|75

Gilberto Fratoni

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Gilberto Fratoni, italiano, nacido el 26 de febrero de 1929, casado en primeras nupcias con María Saturni, con Cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.420.394, comerciante, domiciliado en la calle Mariano Alegre 122 de monte Grande, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Saturni, italiano, nacido el 7 de noviembre de 1931, casado en primeras nupcias con Dina Orianda, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.421.425, comerciante, domiciliado en la calle Mariano Alegre 122 de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Egidio Orianda, italiano, nacido el 21 de octubre de 1922, casado en primeras nupcias con Ondina Saturni, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.533.684, comerciante, domiciliado en la calle Mariano Alegre 122 de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Arnaldo Fratoni, italiano, nacido el 28 de octubre de 1930, casado en primeras nupcias con Romualda Regnicoli, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.423.018, comerciante, domiciliado en la calle Mariano Alegre 122 de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "GILBERTO FRATONI SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano 3459, noveno piso de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a la compraventa de inmuebles urbanos o rurales, su administración, alquiler o arrendamiento — Asimismo a la fabricación de pulóveres y demás prendas tejidas, compraventa de lana y máquinas de tejer y sus repuestos y accesorios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital es de doscientos cincuenta mil pesos representado por doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Dejar depositados en la sociedad doscientos pesos cada uno mientras dure su mandato. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien utilizará la firma social sin limitación alguna. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones, suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Gilberto Fratoni, 130.000, A, $ 32.500, efectivo 25 o|o. — José Saturni, 40.000, A, $ 10.000, efectivo, 25 c|o. — Egidio Orianda, 40.000, A, $ 10.000, efectivo, 25 o|o. — Arnaldo Fratoni, 40.000, A, $ 10.000, efectivo, 25 o|o. — Las acciones son nominativas no endosables y de cinco votos cada una. — III) Se designa para integrar el Directorio: presidente a Gilberto Fratoni; vicepresidente a José Saturni y director a Egidio Orianda. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Horacio Eduardo Vajovsky y Síndico Suplente a Néstor Mario Lemesoff. — Presentes también a este acto don Horacio Eduardo Vajovsky, argentino, casado, de 31 años, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.155.184, domiciliado en la Avenida Belgrano 3459, noveno piso de esta ciudad y don Néstor Mario Lemesoff, argentino, casado, de 30 años, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.016.656, domiciliado en la calle Lavalle 1503, décimo piso de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de Juan Carlos Orozco Echeverz y Osvaldo Armani, para que actuando en forma conjunta, alternada, indistinta o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándolos expresamente para firmar escrituras públicas de modificación del presente estatuto y cuanta otra documentación sea menester. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — G. Fratoni. — José Saturni. — Orianda Egidio. — Arnaldo Fratoni. — H. Vajovsky. — N. M. Lemesoff. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto Faré. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 1.758 del Protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015851807 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto Faré. Escribano. — Enmendado: 1975. Vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281 e.29|7 Nº 35.271 v.29|7|75

Proviar

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.349. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Beltrán Víctor Hervé de Ladoucette, con Cédula de

Identidad número 4.296.334, casado, con domicilio legal en la calle Florida 378, de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Proviar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", autorizada a funcionar como persona jurídica por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, el 26 de junio de 1950, resultando la personería invocada de los siguientes documentos: Primero: De sus estatutos sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta, ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Horacio A. Robredo Albarracín, al folio quinientos noventa y cuatro, del Registro trescientos trece, a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de setiembre siguiente bajo el número doscientos mil novecientos setenta y siete, folio setenta y nueve, del libro cincuenta y tres de sus posteriores reformas, según escrituras del treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete y veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta, ambas ante el nombrado escribano Robredo Albarracín, a los folios quinientos veintisiete y doscientos noventa y dos, protocolos de dichos años respectivamente, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos setenta y ocho, folio ciento sesenta y ocho, libro sesenta y cuatro y número dos mil doscientos veintidós, folio ciento doce, del libro setenta y dos, todas del tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que he tenido a la vista y agrego de todo ello fotocopia a la presente. — Segundo: El carácter y cargo invocado, con el Acta número dieciséis de Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, inserta a folios cuarenta y dos a cuarenta y cuatro del libro de Asambleas y con el Acta número ciento veintisiete de Sesión de Directorio del seis de diciembre del mismo año, labrada al folio doscientos cuarenta del Libro de Directorio, las que en sus originales tengo de manifiesto y agrego copia de lo pertinente a la presente. — Y el señor Ladoucette, en el carácter justificado, expresa: Que los accionistas de la sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el tres de junio último resolvieron, entre otros puntos, la adecuación de los estatutos sociales a las normas del Decreto-Ley 19.550. — Que presentada el acta de dicha Asamblea y demás elementos exigidos a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos del contralor correspondiente, y luego de haber sido observados varios artículos del estatuto y aceptada su modificación por la sociedad, la Inspección General conformó la reforma efectuada. — Que por este acto viene a elevar a escritura la referida resolución de la Asamblea, a cuyo efecto teniéndose a la vista el expediente número 11.398|152.058 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se transcribe del mismo: Acta de la Asamblea Extraordinaria que aprobó dicha reforma obrante de fojas 118 y vuelta, y la planilla de asistencia de fojas 121; los estatutos aprobados de fojas 119 a 120 y vuelta con las modificaciones de 126 a 127 y 129; y la resolución de la Inspección General de fojas 131, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de 1974, se reunen en Florida 378, 4º piso, en Asamblea general extraordinaria, los accionistas de Proviar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera. — Se inicia la sesión siendo las 11.30 horas bajo la presidencia del señor Beltrán Víctor Hervé de Ladoucette. — Se halla presente la totalidad del capital accionario, repartido en 3.590.406 acciones ordinarias de 1 (un) voto cada acción y en 159.594 acciones preferidas. — Al tratarse el primer punto del orden del día, se resuelve por unanimidad adecuar el estatuto de la sociedad conforme lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72 y aprobar el estatuto propuesto por el directorio cuyo texto se halla inserto en el libro de actas de directorio Nº 1, a los folios 243| 248 y que se da aquí por reproducido, aprobándose en particular el aumento del capital social a la suma de pesos 4.830.545, dejándose librado al directorio la oportunidad de la emisión. — Acto seguido accionistas que representan un capital nominal de $ 1.090.406, en acciones ordinarias al portador, de un voto cada acción, resuelven aceptar y canjear las mismas; contra acciones preferidas al portador, de valor nominal de $ 1.— (un peso) cada acción. — Asimismo accionistas que representan un capital nominal de $ 159.594.— en acciones preferidas, resuelven por unanimidad transformar las mismas en nuevas acciones preferidas. — La Asamblea resuelve, siempre por unanimidad, dejar librado al directorio la oportunidad de la correspondiente emisión de acciones y del canje. — Se trata el último punto del orden del día y se designa al doctor Carlos A. Juni y al Sr. Carlos Luis Vivequin para que juntamente con el presidente, firmen el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12 horas. — J. F. de Colombí.". — "Denominación de la sociedad Proviar SAICAF. — Registro Nº 11.398. — Asamblea General Extraordinaria del 3 de junio de 1974. — Nº de Orden. — Accionistas. — Cantidad de Acciones. — Capital. — 1. — Diego P. Feune de Colombí, 266.455 — 266.455. 2. — Iván O. Icaza, 90.000 — 90.000. 3. — Felipe J. A. Adam, 111.583 — 111.586. — 4. — Carlos Luis Vivequin, 12.500 — 12.500. — 5. — Bertrand de Ladoucette, 786.262 — 786.262. — 6. Isabel de Vogüe de Ladoucette, 143.621 — 143.621. — 7. Carlos A. Juni, 250.280 — 250.280. — 8. Pedro A. Thibaud, 424.296 — 424.296. — 9. Ugepar S. A. Preferidas, 159.594 — 159.594 — Preferidas. — 9. Ugepar S. A., 1.565.406 — 1.565.406. — (Totales): 3.750.000 — 3.750.000. — J. F. de Colombí". — "(Estatutos). Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de PROVIAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, seguirá funcionando la Sociedad Proviar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que fuera autorizada a funcionar con el nombre de Productora y Difusora de Grandes Vinos Argentinos, Proviar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida Nº 378, piso 4º. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros en cualquier parte de la República Argentina, a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración de vinos o de cualquier clase de bebidas alcohólicas. — Comerciales: Mediante la comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de bebidas y de los productos alimenticios que compre, fabrique o haga fabricar. — Agrícolas: Mediante explotaciones vinícolas, frutícolas, ganaderas y forestales en general. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamo a interés o financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos), representado por 3.750.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete), con mandato por 1 (un) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de cien pesos ($ 100.—). — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y, en su caso, al vicepresidente, y en caso de ausencia o impedimento de ambos, a dos cualesquiera directores, en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s); cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 Oct. 1974. Visto: El expediente N. 11.398| 152058, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 130 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley número 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El inspector General de personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 119 a 120 vta., con las modificaciones de fs. 126 y 129, la reforma introducida en el contrato social de "Proviar Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma y sello: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.600". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Deja así el señor Ladoucette modificado el estatuto social adecuándolo a las disposiciones actualmente en vigencia, contenidas en el Decreto-Ley 19.550 y Ley Nro. 20.643. — Se deja constancia: a) Que el impuesto de sellos se ha abonado hasta el actual capital de tres millones setecientos cincuenta mil pesos, en la escritura de aumento pasada bajo el número 545 el 21 de mayo de 1973, ante el escribano Héctor Enrique Lanzani, al folio 1.407 del Registro 391 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.270, folio 227, del Libro 78, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y b) Que el compareciente me exhibe la cédula fiscal número 240.458, con vencimiento el 31 de diciembre de 1974. — Leída, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — B. de Ladoucette. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos cuarenta y nueve del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: cero dieciséis millones setenta y nueve mil ciento treinta y nueve al cero dieciséis millones setenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco V. Oliver, Escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e.29|7 Nº 35 273 v.29|7|75

Eteco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de abril de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se modificó el artículo 4º de "ETECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", resuelto por la Asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1974 y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 0787, de fecha 21 de marzo de 1975, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de doscientos veinte mil pesos, representado por dos mil doscientas acciones de valor nominal cien pesos cada una, divididas en dos clases iguales de mil cien acciones cada una, denominadas clase A y clase B, ordinarias de 5 votos al portador. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Cualquier resolución referente al capital de la sociedad, incluso en el caso del párrafo anterior, sólo podrá tomar válidamente con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas a la fecha de la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, y sin que deba tomarse en cuenta el voto plural. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154. e.29|7 Nº 35.211 v.29|7|75

Placet

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública número veintinueve del doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el Registro Nº 1.9, de esta Capital, la sociedad denominada "PLACET, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en calle Corrientes 2835, piso 5º, Dto. "A", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1974, bajo el Nº 1.7.4, al folio 281, del libro 81, tomo A., de estatutos de Sociedades Anónimas, se ha resuelto modificar el artículo cuarto del estatuto, cuya nueva redacción es la siguiente: "Artículo Cuarto: El capital social es de pesos trescientos mil ($ 300.000), representado por treinta mil acciones de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta". — La reforma fue dispuesta por Asamblea de fecha 9 de octubre de 1974 y conformada por Resolución I. G. P. J. número 0167, de fecha 16 de enero de 1975. — Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168. e.29|7 Nº 35.221 v.29|7|75

Delcarlo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2874. — Escritura número mil cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Roberto Lionel Figueroa, argentino, casado, con Cédula de Identi-

dad número cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y cinco, domiciliado en la calle Cóndor número mil seiscientos cuarenta; y don Fernando Ambrosio Ceruso, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Dobias número trescientos quince, quinto piso, quienes concurren en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DELCARLO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representan y habilidad para este acto con los siguientes instrumentos: I) Con los Estatutos Sociales, elevados a escrituras públicas con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, por ante el Escribano de la Ciudad de San Isidro, don Juan R. Eisbal, al folio cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro a su cargo, el que en testimonio, fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veintiuno de abril del mismo año, bajo el número mil diecinueve, folio cuatrocientos diez, del Libro cincuenta y dos, Tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — II) Con la modificación de Estatutos Sociales otorgada por escritura de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y tres, por ante el Escribano de la Ciudad de San Fernando, don Horacio J. Murcho, al folio seiscientos cuarenta y tres, del Registro número uno, a su cargo, el que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veintiséis de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil trescientos ochenta y tres, al folio doscientos cinco, del Libro cincuenta y ocho, Tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — III) Con la nueva modificación de Estatutos Sociales otorgada ante el mismo Escribano, don Horacio J. Murcho, en fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio setecientos uno, del Registro a su cargo, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha tres de octubre del mismo año, bajo el número tres mil veintiséis, al folio trescientos seis, del Libro sesenta y cinco, Tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — Dichos instrumentos los tengo a la vista para este acto, en sus testimonios y copias certificadas en los mismos, obran agregadas al folio cinco mil cuarenta y seis, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve. — IV) Con el Acta de Asamblea de fecha veintisiete de noviembre del corriente año, número veintidós, se acredita la designación de los señores don Roberto Lionel Figueroa y don Fernando Ambrosio Ceruso, para integrar el directorio, doy fe. — V) Con el Acta de Directorio número doscientos cuatro de fecha veintiocho de noviembre próximo pasado, se justifica el nombramiento de los mismos para los cargos invocados de Presidente y Vicepresidente respectivamente. — VI) Y con el Acta de Directorio número doscientos cinco, de fecha de hoy, en la que se resolvió el otorgamiento de esta escritura y se autorizó a los comparecientes para firmarla. — Las actas mencionadas las he tenido a la vista en sus originales, y copias certificadas de las mismas, las agrego como cabeza de esta escritura; y siendo los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado, dicen: Que confieren Poder General Amplio al señor Adolfo Markunas, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y siete mil quinientos cuarenta y siete, para que en nombre y representación de la sociedad "Delcarlo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", intervenga en todos los asuntos y negocios que al presente tenga y en adelante llegare a tener en esta Capital y en cualquier otro punto de la República Argentina, y en consecuencia lo autorizan: a) Administración: Administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad, presentes o futuros, pudiendo abonar los gastos propios de la administración, tasas y/o impuestos, cobrar cuentas, alquileres, arrendamientos, reintegros de gastos y devoluciones de Impuestos, u otros conceptos hacer y/o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, impugnar o verificar pagos, hacer novaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones, quitas de deudas, extinguir obligaciones, renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratar locaciones de obras o de servicios, contratar toda clase de seguros, pagar sus primas, cobrar sus indemnizaciones, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, prestar y exigir fianzas y cauciones, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos, percibir y dar recibos y cartas de pago, comprar, vender, permutar, arrendar inmuebles, con o sin sus frutos, abonando o percibiendo los precios convenidos, pudiendo aceptar y otorgar hipotecas, ya sea por préstamos de dinero o por saldos de precio, quedando facultado para firmar las escrituras públicas y cuanta más documentación se requiera al efecto. — b) Préstamos: Tomar en préstamo sin ninguna limitación, toda clase de dinero, cédulas, bonos y otros valores, ya sea de Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, Instituciones mixtas o privadas, del país o del exterior, de entidades financieras o de particulares, estando facultado para firmar y suscribir toda la documentación necesaria, obligando legalmente a la sociedad con su sola firma. — c) Depósitos: Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades, judiciales, comerciales, o particulares, dinero o valores de cualquier especie, a plazo, en caución, a la vista y extraer total o parcialmente dichos depósitos. — d) Operaciones Financieras: Librar, descontar, adquirir, enajenar o ceder o negociar de cualquier forma y modo, con los Bancos del país, o del exterior, o en plaza, o con cualquier compañía, persona o sociedad o entidad pública o privada, del país o del exterior, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales cheques, títulos, bonos y demás documentos de créditos, ya sean públicos o papeles comerciales, interviniendo y firmando como girante, endosante o aceptante y también como avalista, pudiendo girar en descubierto hasta las sumas que le sean autorizadas por los Bancos o por particulares, abrir cartas de créditos, créditos documentarios, abrir y/o clausurar cuentas corrientes, plazo fijo, Caja de Ahorros en cualquiera de sus formas, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio. — e) Gravámenes: Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias y/o industriales, pudiendo cancelarlas, dividirlas, subrogarlas, relevarlas, convertirlas o prorrogarlas total o parcialmente, inscribirlas y reinscribirlas, cederlas transferirlas o de cualquier otra forma negociarlas, firmando los contratos y toda documentación que se requiera. — f) Administrativos: Gestionar, presentarse y peticionar ante las Administraciones Públicas y Autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales y sus Dependencias y/o Reparticiones en general, toda clase de asuntos de su competencia, con facultades suficientes para presentar escritos, títulos, documentos, de toda índole, solicitar audiencias y sus postergaciones, entablar toda clase de recursos y realizar cuantos más actos, diligencias y trámites fueren necesarios para el mejor cumplimiento del presente. — g) Endosos: Endosar con su sola firma toda clase de cheques, pagarés, letras, documentos y papeles de comercio, ya sea para ser depositados, descontados, negociados, transferidos, o para cualquier otro tipo de operación comercial. — En su testimonio previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman ante mí, doy fe. — R. L. Figueroa — F. Ceruso. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Mira. — El presente primer testimonio, es fotocopia de su escritura matriz, que bajo el número mil cuarenta y tres, pasó al folio dos mil ochocientos setenta y cuatro, del Registro trescientos noventa y cinco a mi cargo. — Para el apoderado, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Firmado): Tomás Mira. — Hay un sello que dice: Tomás A. E. Mira, Escribano. — Raspado: quienes — Escribano — próximo — relacionados — depósitos — amortizar — contratos — presente. — Vale.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113.— e.29|7 Nº 35.294 v.29|7|75

Papelera Pinar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y estatutos: Papelera Pinar S. A. — Número seiscientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen don Francisco Víctor Antonio Cervellera, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en la calle El Hornero 486, de esta Capital, con Cédula de Identidad número 2.411.564 y don Aniceto González, español, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en Amenábar 3059 de esta capital con Cédula de Identidad número 3.441.949, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina PAPELERA PINAR, S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y sede social en la Avenida Córdoba 1342, primer piso "D". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la elaboración e industrialización de papeles, cartones, cartulinas y demás elementos derivados de la industria papelera en sus diversos tipos y procesos, promoviendo y efectuando su respectiva comercialización, mediante la compraventa, comisión, consignación, representación, distribución, importación y exportación, y la realización de operaciones financieras exceptuadas las de la ley 18.061 u otras por la que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 1.881 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550 Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de seis y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores depositarán en garantía de sus funciones la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en su defecto al vicepresidente — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Francisco Víctor Antonio Cervellera 15.000 — Ordinarias al portador de 5 votos — 37.500 — Efectivo — 25 por ciento. — Aniceto González 15.000 — Ordinarias al portador de 5 votos — 37.500 — Efectivo — 25 por ciento. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente: a Francisco Víctor Antonio Cervellera; Vicepresidente: Aniceto González; Directores a: Hermitas Graciana Fraga de González, Haydée Gutiérrez Haedo de Cervellera José María Cervellera y Guillermo Alberto González. Síndico titular: Guido Paniagua; Síndico suplente: Nicolás Cosentino. — Se autoriza a los señores Francisco Víctor Antonio Cervellera, Aniceto González y Roberto Garibaldi, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto doña Hermitas Graciana Fraga de González, argentina, casada, de 51 años de edad, ama de casa, con cédula de identidad número 2.274.986, domiciliada en Amenábar 3059 de esta Capital: doña Haydée Gutiérrez Haedo de Cervellera, argentina, casada, de 47 años de edad ama de casa, domiciliada en El Hornero 486 de esta Capital, con cédula de identidad número 2.516.510; don José María Cervellera, argentino, soltero de 22 años de edad, estudiante, domiciliada en El Hornero 486, con cédula de identidad número 6.875.136; Guillermo Alberto González, argentino, soltero, de 21 años de edad, empleado, domiciliado en Amenábar 3059, de esta Capital, con cédula de identidad número 7.230.688; don Wilfrido Guido Paniagua, paraguayo, casado, de 50 años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Pedro Morán 4617 de esta Capital, con cédula de identidad número 7.336.544 y Nicolás Cosentino, argentino soltero, de 64 años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Soler 3991 de esta Capital, con cédula de identidad número 600.164, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que concurren a este acto a efectos de aceptar los cargos a los que han sido designados. — El autorizante hace constar que el señor Francisco Víctor — Antonio Cervellera, le exhibe cédula fiscal número 447.188-004-9 y el señor Aniceto González, número 1.775.959-001-7, expedidas por la Dirección General Impositiva. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: elementos — presente — conforme — de — la puede — veinte — — acumulativos — Haydée — Graciana — Haydée — estudiante — 7.230.688 — Nicolás. Valen. — Testado: pero el — No vale. — Entrelíneas: Wilfrido. Vale. — Sobrerraspado: exceptuada la de. Vale. — Entrelíneas: al portador de — al portador de. Vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.819 del Registro número 271 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Blousson (Escribano).

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847.— e.29|7 Nº 35.186 v.29|7|75

Irgaquim

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 31, otorgada el 16 de enero de 1975, al folio 69, del Registro del escribano adscripto Carlos Luis Rossi, la sociedad "IRGAQUIM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", confirió por Acta del 10 de diciembre de 1974, un poder general amplio a favor de los señores Pedro Enrique Bosshard, Jernej Dobovsek, Hugo Gil, Daniel Gortari, Salvador Güida, Viggo Asger Johansen, Roberto Hugo Torres y Urs Roland Wüthrich, para que en nombre y representación de la sociedad atiendan todos los asuntos de la misma, con las facultades y funciones que se mencionan en la citada escritura. — Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119. e.29|7 Nº 35.260 v.29|7|75

Bonlit

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Bonlit, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Pedro Heriberto Germán Jacobi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz María Sueiro, de 45 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.500.512, comerciante, domiciliado en la casa Avenida del Libertador número 2355, octavo piso; doña Beatriz María Sueiro de Jacobi, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Pedro Heriberto Germán Jacobi, de 41 años de edad, titular de la libreta cívica matrícula individual número 2.947.237, comerciante, domiciliada en la casa Avenida del Libertador número 2355, octavo piso; don Gustavo Pedro Jacobi, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.673.437, de 22 años de edad, comerciante, domiciliado en la casa Avenida del Libertador número 2355, octavo piso; don Carlos Mario Jacobi, argentino, soltero, comerciante, de 19 años de edad, emancipado civilmente mediante escritura de fecha 9 de noviembre de 1973, pasada al folio 2.019, de este mismo Registro y Protocolo, en su testimonio inscripta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, con fecha 28 de noviembre de 1973, bajo el número 237, domiciliado en la casa Avenida del Libertador número 2355, octavo piso; don Francisco Ruffa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Ruffa, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 263.875, de 64 años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en la casa calle Callao número 1230, cuarto piso; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "BONLIT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la casa Avenida del Libertador número 2355, octavo piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos del hogar y anexos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El Capital Social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en efectivo en la caja de la sociedad, la suma de cien pesos cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al vicepresidente, en su ausencia, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular elegido por el término de tres años. — La asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase acciones — Monto integración — Naturaleza aporte. - Pedro Heriberto Germán Jacobi, suscribe 40.000 acciones ordinarias 5 votos por un monto de diez mil pesos en efectivo; Beatriz María Sueiro de Jacobi, suscribe 40.000 acciones ordinarias 5 votos por un monto de diez mil pesos en efectivo; Gustavo Pedro Jacobi, suscribe 8.000 acciones ordinarias 5 votos por un monto de dos mil pesos en efectivo; Carlos Mario Jacobi, suscribe 8.000 acciones ordinarias 5 votos por un monto de dos mil pesos en efectivo; Francisco Ruffa, suscribe 4.000 acciones ordinarias 5 votos por un monto de mil pesos en efectivo. — Se designa para integrar el Directorio a los siguientes: Presidente: Pedro Heriberto Germán Jacobi; vicepresidente: Beatriz María Sueiro de Jacobi; vocal: Gustavo Pedro Jacobi; suplentes: Carlos Mario Jacobi; Síndico titular: contador Francisco Ruffa; Síndico suplente: contador Domingo José Ruffa. — Presente en este acto don Domingo José Ruffa, casado en primeras nupcias con Emilse Onilda Lorenzo, contador, de 37 años, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 3.052.421, persona hábil, de mi conocimiento y juntamente con el señor Francisco Ruffa manifiestan su conformidad con la designación como síndicos suplente y titular respectivamente de la sociedad. — Agregan los comparecientes que confieren poder especial a favor del señor Francisco Ruffa, Gustavo Pedro Jacobi y Roberto Iván Lanús, para que en sus nombres y representación y actuando conjunta, separada o alternativamente en forma indistinta uno cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones, trámites y diligencias tendientes a la obtención de la personería jurídica de la entidad, y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto estarán facultados para aceptar todo tipo de reformas y observaciones inclusive en lo que se refiere al nombre y al objeto, suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren menester, modificar el Estatuto social cuantas veces sea menester, solicitar inscripciones y recurrir a las resoluciones a que hubiere lugar, ya sea ante la Inspección General de Personas Jurídicas como ante el citado Juzgado de Registro; solicitar la publicación de edictos, presentar escritos, escrituras y cuantos medios de prueba fueren menester, quedando perfectamente aclarado que los mandatarios están facultados para realizar cuanto trámite y gestión sea necesario para el cumplimiento del objeto del mandato especificado precedentemente. — Hace constar el escribano autorizante: Que mediante declaración jurada mensual se abona el impuesto de sellos correspondiente al capital autorizado de la sociedad, es decir sobre la suma de cien mil pesos y que tiene a la vista las Cédulas Fiscales de don Pedro Heriberto Germán Jacobi, inscripto bajo el número 564.621-026-4; de doña Beatriz María Sueiro de Jacobi, inscripta bajo el número 564.647-006-6; de don Francisco Ruffa, inscripto bajo el número 79.635-009-1; de don Domingo José Ruffa, inscripto bajo el número 6718-004-6, y los comprobantes de Cédula Fiscal en trámite de don Gustavo Pedro Jacobi, inscripto bajo el número 63.522-006-7 y de don Carlos Mario Jacobi, inscripto bajo el número 63.514-006-3. — Previa lectura que les doy de la presente escritura, los comparecientes manifiestan su conformidad con el contenido de la misma; y en prueba de ello así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Marta M. Grimoldi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.095 del Registro Notarial 336, de mi adscripción, doy fe. — Marta M. Grimoldi. — E|líneas: 237: Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498.— e.29|7 Nº 35.356 v.29|7|75

Compañía General de Asfaltos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "COMPAÑIA GENERAL DE ASFALTOS S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con la reforma de estatutos inscriptos el día 6|10|1969, bajo el Nº 4540, al folio 78 del libro 70 de Estatutos Nacionales, por escrituras públicas pasadas ante el escribano Francisco J. del Castillo, del Registro Notarial Nº 249, a su cargo, ha conferido poderes de acuerdo al siguiente detalle: Escritura Nº 926, de fecha 19|11|69, confieren Poder Especial a favor de Cecil Owen Henson, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando juntamente con cualesquiera de los apoderados designados, según actas de Directorio del 26|2 de 1969; 12|9|1968 y 15|11|1968, y de acuerdo a los poderes otorgados con fechas: 24|4|1968, 4|10|1968 y 16|11|1968, ante el escribano Jorge A. P. Villar, actúe en las cuentas bancarias con las facultades que en ellas se especifican. — Escritura número 231, de fecha 20|4|70, confieren Poder General a los señores Ramón Félix Ariosto y Roberto Pedro López, para que como complemento de las funciones que desempeñan en la sociedad y procediendo en forma conjunta, alternada o separada la representen ante los organismos y con las facultades que se les confieren. — Escritura Nº 359, de fecha 8|6|70, confieren Poder General a favor de los señores Oscar Palla y Donaldo Ian Lees, para que como complemento de las funciones que desempeñan en la sociedad y procediendo en forma conjunta, alternada o separada, en nombre de la sociedad ejecuten todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas por el Directorio en su sesión del 23|8|1970 y transcriptas en esta escritura. — Escritura Nº 574, de fecha 25|8|70, confieren Poder Especial a favor de los señores Ramón Félix Ariosto y Roberto Pedro López, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente o indistinta, cualquiera de ellos ejecuten todas y cada una de las facultades que le fueron conferidas por el Directorio en su sesión de fecha 6|8|1970, transcripta en la presente escritura. — Escritura Nº 422, de fecha 4|10|74, confieren Poder Especial a favor del señor Ricardo Sissener, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando juntamente con cualesquiera de los señores Enrique Alan Waugh, Oscar Palla, Donaldo Ian Lees y Cecil Owen Henson, pueda efectuar toda clase de operaciones bancarias y con las facultades que en esta escritura se especifican. — Escritura Nº 423, de fecha 4|10|74, confieren Poder General a favor de Ricardo Sissener, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute todos y cada uno de los actos que se indican en el acta de Directorio de fecha 30 de agosto de 1974, con las facultades que en la misma se indican y que se encuentra transcripta en la presente escritura. — E|l.: "de fecha 19|11|69; de fecha 20|4|70; de fecha 8|6|70; de fecha 25|8|70; de fecha 4|10|74; de fecha 4|10|74." Vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 385.— e.29|7 Nº 35.325 v.29|7|75

Almenara

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE la sociedad Almenara Sociedad Anónima. — Escritura número mil novecientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Bernardo Canaves, argentino, empleado, viudo, nacido el doce de diciembre de mil novecientos veinticinco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiséis mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en Juan Francisco Seguí cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital; Héctor Alberto Grinberg, argentino, abogado, casado, nacido el doce de julio de mil novecientos treinta y nueve con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veintinueve, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis, Capital y Mario Alberto Félix Sacchi, argentino, abogado soltero, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos nueve mil ciento veinticinco, domiciliado en Cachimayo cuatrocientos treinta y cuatro, Capital; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Almenara Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria, cuyos estatutos fueron presentados para su pertinente aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Agregan que mediante resolución del veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, recaída en el expediente número A 47.605, se ordenó facilitar el expediente a la sociedad para el otorgamiento de la escritura pública de constitución. — Continúan exponiendo: Que con motivo de la sanción del decreto ley 19.550|72, y del resto de las disposiciones legales que rigen en la actualidad han resuelto adecuar los antiguos estatutos sociales a la legislación vigente y en consecuencia vienen por este acto a otorgar la presente escritura a cuyo efecto exponen: Que han resuelto

constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina ALMENARA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336, piso 2º, oficinas 20 a 29. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante operaciones inmobiliarias, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — b) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan excluídas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — c) Mandatarias: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 20.000 (veinte mil pesos), representado por 20.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550/72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 10 (diez pesos) en dinero efectivo, por cada director. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de 1 (un) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Alberto B. Cánaves 8.000 ordinarias nominativas no endosables 1 voto 2.000 dinero efectivo. — Héctor A. Grinberg 8.000 " " 2.000 " ". — Mario A. F. Sacchi 4.000 " 1.000 " " 2.000 — $ 5.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Sr. Alberto Bernardo Cánaves; vicepresidente al Dr. Héctor Alberto Grinberg; síndico titular al Dr. Mario Alberto Félix Sacchi; síndico suplente al Dr. Raúl Osvaldo Melussi. — Se autoriza a los señores Alberto Bernardo Cánaves, Héctor Alberto Grinberg y Mario Alberto Félix Sacchi, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto, el doctor Raúl Osvaldo Melussi, argentino, soltero, abogado, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, domiciliado en Colombres seiscientos seis, Capital; hábil y de mi conocimiento, doy fe y expone: Que viene por la presente a aceptar el cargo de síndico suplente no socio de la sociedad arriba indicada. — Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio de la presente escritura, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue, se ratifican en todo su contenido, y la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Texto ilegible. — Fº 79. — Primer testimonio. — Escritura número veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Bernardo Cánaves, argentino, viudo, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiséis mil setecientos sesenta y tres; don Héctor Alberto Grinberg, argentino, abogado, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veintinueve; don Mario Alberto Félix Sacchi, argentino, soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos nueve mil ciento veinticinco; y Raúl Osvaldo Melussi, argentino, abogado, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, todos domiciliados en la calle Reconquista trescientos treinta y seis; piso segundo, Capital; personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y los tres primeros nombrados exponen: Que según escritura del veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, constituyeron la sociedad Almenara Sociedad Anónima. — Agregan que en dicho acto expresaron que con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, habían constituído la sociedad anónima que giraría bajo la denominación social de Almenara Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria, cuyos estatutos habían sido presentados para su pertinente aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que mediante resolución recaída en el expediente número A 47.605 en fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, había ordenado facilitar el expediente para el otorgamiento de la constitución definitiva, todo ello de acuerdo a la legislación vigente en esa oportunidad. — Manifiestan que en realidad las expresiones aclaratorias anteriormente detalladas vertidas en la escritura del veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fueron hechas nada más que con el objeto de realizar una reseña del trámite de constitución de la sociedad pero agregan que dicha constitución se efectivizó únicamente en el acto del otorgamiento de la mencionada escritura, o sea el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y en ese único acto conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco del decreto ley 19.550/72. — En consecuencia, en este estado el doctor Raúl Osvaldo Melussi en su carácter de síndico suplente no socio ratifica los términos expuestos por los señores Cánaves, Grinberg y Sacchi, solicitándome los comparecientes les expida testimonio de la presente escritura complementaria a todos los efectos legales del caso que hubiere lugar. — Leída que les fue, se ratifican en todo su contenido y la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Alberto B. Cánaves. — H. A. Grinberg. — Mario A. F. Sacchi. — R. O. Melussi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Etchart. — Concuerda con su escritura matriz número veinticinco, que pasó ante mí al folio setenta y nueve del registro treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números dieciséis millones doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y cuatro y el presente dieciséis millones doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Signado: complementaria. — Vale. — Julio C. Etchart, escribano nacional. Concuerda con su escritura matriz número mil novecientos veinte, que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, en el registro número treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio en cuatro copias fotostáticas y en un sello de actuación notarial número diez y seis millones cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio C. Etchart, escribano nacional.

Buenos Aires, abril 29 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.869 e. 29/7 Nº 35.319 v. 29/7/75

Draht

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Anónima "Draht S. A." — Escritura número: dos mil ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Guillermina Stuhldreher, de 36 años de edad, casada, argentina, comerciante domiciliada en la calle Juan José Paso 1374 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Policía Federal número 4.604.074; y con Carlos Germán Cricco, de 36 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Juan José Paso 1410, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Policía Federal número 3.713.445; ambos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad por acciones con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DRAHT S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente José Andrés Pacheco de Melo 1895, 3º piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: Comerciales: a) Fabricación y comercialización de artículos eléctricos, galvanoplastía, estampado y metalurgia liviana y b) Importación y exportación de artículos eléctricos, galvanoplastía, estampado y metalurgia liviana. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta acciones de un mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero efectivo y por cada director. — Este importe deberá depositarse en un Banco de la Capital Federal, a la orden de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550/72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio

y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes agregan: a) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Carlos Germán Cricco, suscribe e integra 15 acciones ordinarias en dinero efectivo. — Guillermina Stuhldreher, suscribe e integra 15 acciones ordinarias en dinero efectivo. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables y tienen derecho a un voto por acción. — b) Que se designa para integrar el Directorio, como Presidente, al señor Carlos Germán Cricco y como Vicepresidente a la señora Guillermina Stuhldreher. — Para integrar el Organo Fiscalizador, se designa como Síndico Titular a la contadora Elisa Mitnik de Bergman y Síndico Suplente al contador Pascual Agapito Barbieri. — —Y c) Confieren por la presente Poder Especial a favor de los señores Carlos Germán Cricco y Elisa Mitnik de Bergman, para que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como otorgar las escrituras complementarias, ampliatorias, aclaratorias y rectificatorias que sean pertinentes. — Presentes a este acto doña Elisa Mitnik de Bergman, argentina, casada, contadora, con Libreta Cívica matrícula número 1.079.808, domiciliada en Avenida Libertador 15157 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Pascual Agapito Barbieri, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad Policía Federal número 5.665.959, domiciliado en Corrientes número 330 sexto piso, oficina 610, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen que aceptan los cargos para los cuales han sido designados. — Leída que les fue ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Marcelo A. Banfi. Escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.169.— e. 29|7 Nº 35.344 v. 29|7|75

Compañía General de Asfaltos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "COMPAÑIA GENERAL DE ASFALTOS S. A.", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 19 de noviembre de 1934, bajo el Nº 191, al folio 287 del libro 44, tomo "A" de Estatutos Nacionales, por escrituras públicas pasadas ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Jorge A. P. Villar, del Registro Nº 120 a su cargo, ha conferido poderes de acuerdo al siguiente detalle: Escritura Nº 252, confieren Poder Especial a favor de Henry Alan Waugh, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando juntamente con cualesquiera de los apoderados designados, según acta del Directorio del 26 de febrero de 1968, realice y ejecute todos y cada uno de los actos con las facultades que le ha conferido el acta de fecha 12|9|1968. — Escritura número 253, confieren Poder General a favor de Henry Alan Waugh, para que como complemento de las funciones que desempeña en la Compañía General de Asfaltos S. A., y procediendo en forma conjunta, alternada o separada con cualquiera de los apoderados designados, según acta de Directorio de fecha 3|5|68 y de acuerdo al Poder General que fue otorgado por ante mí con fecha 18|7|1968, para que realice y ejecute todos y cada uno de los actos con las facultades que le han sido conferidas en el acta de fecha 13|9|68. — E|l.: de la. Vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e.29|7 Nº 35.331 v.29|7|75

Félix Simón

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia En lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 33 de fecha 19 de marzo de 1975 pasada ante el escribano Raúl A. Pampliega, al folio 81 del Registro Nº 205 de esta Capital a su cargo, la sociedad "FELIX SIMON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA", con domicilio en la calle Juan de Garay Nº 737 de esta Capital, ha otorgado Poder Especial a favor de don Rogelio Juan Biendorio, con L. de E. Nº 357.619 y C. de I. Nº 2.116.428 de la Policía Federal, para que en nombre y representación de la sociedad, actuando con los poderes y facultades que la ley otorga a los factores realice todos y cada uno de los actos enumerados en la presente escritura.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.29|7 Nº 35.335 v.29|7|75

Pehuelches

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Miguel A. Vadell, con fecha 18 de octubre de 1974, bajo el Nº 296 al folio 882; del Registro 137 a su cargo, la sociedad "PEHUELCHES, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.351, al folio 421, del libro 62, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, otorgó poder general amplio de administración a favor del doctor Domingo Ellcegui, para que en nombre y representación de la misma ejecute los actos y atribuciones que resultan de la citada escritura. — Entre líneas: Agrícola, vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.29|7 Nº 35.341 v.29|7|75

Las Tabas

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Miguel A. Vadell, con fecha 18 de octubre de 1974, bajo el Nº 293 al folio 870 del Registro 137 a su cargo, la sociedad "LAS TABAS, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.258 al folio 387 del libro 62, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general amplio de administración a favor del doctor Domingo Elicegui, para que en nombre y representación de la misma, ejecute los actos y atribuciones que surgen de la citada escritura.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.29|7 Nº 35.348 v.29|7|75

Petroquímica Río Tercero

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Carlos A. Garicoche, con fecha 17 de enero de 1975, bajo el Nº 24 al folio 57 del Registro 523 de su adscripción, la sociedad "PETROQUIMICA RIO TERCERO, SOCIEDAD ANONIMA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de noviembre de 1974, bajo el Nº 2.308 al folio 344 del libro 80, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confiere poder general a favor del señor Jorge Gaibisso, para que en nombre y representación de la referida sociedad, realice todas las operaciones consignadas en el acta transcripta en la escritura citada.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.29|7 Nº 35.349 v.29|7|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Home's Industria del Mueble Contemporáneo

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR las escrituras públicas Nros. 649, 523 y 625 de fechas 29|11|73; 27|9|1974 y 15|11|74 pasadas en el Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 507, respectivamente, don Francisco Slamit vendió, cedió y transfirió a favor de los otros socios de la sociedad, don Jaskiel Naiman, Jacobo Kaplinsky, Sergio Norberto Naiman, Mario Kaplinsky su participación y demás derechos emergentes que tenía y le correspondían en la razón social "HOME'S INDUSTRIA DEL MUEBLE CONTEMPORANEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" como socio colectivo y la totalidad del paquete accionario que le corresponde como socio comanditario consistente en 16.650 acciones al portador de $ 10.— cada una, cediendo un veinticinco por ciento de su capital colectivo, a cada uno de los mismos mencionados precedentemente y de las acciones que representan un capital comanditario, transfiere a don Jaskiel Naiman 8325 acciones, a don Jacobo Kaplinsky 2775 acciones; a Sergio Norberto Naiman 2775 acciones y a Mario Kaplinsky 2775 acciones, comprendiendo la cesión inclusive a favor de los mismos todos los derechos por utilidades, sueldos, indemnizaciones e inclusive por relación de dependencia y cualquier otro derecho que tenga o le pudiere corresponder por cualquier concepto. — Que esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma de $ 200.000 de la que corresponden $ 100 al capital colectivo y $ 199.900 al pago de las 16.650 acciones que representan el capital comanditario y se modifican los artículos 6º y 15 del contrato social que quedan redactados en la siguiente forma: Sexto: Del capital social que menciona el artículo que precede, corresponde: la suma de ciento veinticinco mil pesos ley 18.188 a cada uno de los señores Jaskiel Naiman, Jacobo Kaplinsky, Sergio Norberto Naiman y Mario Kaplinsky, como socios comanditados y cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos ley 18.188 en acciones de diez pesos cada una, al capital comanditario por acciones, representado por don Jaskiel Naiman, don Jacobo Kaplinsky, don Sergio Norberto Naiman, don Mario Kaplinsky y doña Berta Radinsky de Naiman. — Los socios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que son poseedores en el momento del llamado a suscripción por carta certificada en el domicilio denunciado. — Asimismo se modifica el artículo 15 del contrato social en los siguientes términos: Decimoquinto: La representación legal de la firma social será ejercida por los socios comanditados en la siguiente forma: por don Jaskiel Naiman y don Jacobo Kaplinsky indistintamente y por los socios comanditados don Sergio Norberto Naiman y don Mario Kaplinsky en forma conjunta podrá ser utilizada con las más amplias facultades y de la manera que autorizan los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5.965|63 con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosas para la sociedad; salvo que se trate de escritura pública, los socios comanditados deberán firmar debajo de la denominación social, ya fuera ésta colocada en forma manuscrita con sello u otra idónea. — Los socios comanditados se reunen con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 329.— e.29|7 Nº 35.066 v.29|7|75

Fortín De Gainza

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad FORTIN DE GAINZA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, mediante escritura Nº 38 pasada al folio 49 de fecha 12 de febrero de 1975, por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, D. Guillermo L. Lanusse, confirió poder general de administración y disposición, con facultades bancarias y cambiarias a favor del señor Fernando Obieta, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos mencionados en la misma, y con las facultades y modalidades en ella insertas, y al mismo tiempo procedió a la revocatoria del poder otorgado a favor de la sociedad Tecnagra Compañía Técnica Agrícola Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante escritura Nº 315 pasada al Fº 6 6 de fecha 1º de abril de 1968 por ante el escribano D. Guillermo L. Lanusse e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de mayo de 1968, bajo el Nº 150 al Fº 460 del Lº 72 de Poderes.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.29|7 Nº 34.942 v.29|7|75

Jorge M. Alberti

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escrituras públicas de fechas 23|5|73; 7|1|74; 12|7|74 y 21|10|74, todas pasadas ante el escribano Horacio A. Oyhanarte, se ha producido en la sociedad "Jorge M. Alberti Sociedad en Comandita por Acciones", el aumento del capital social y adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución Cta. Nº 104, de fecha 17 de Marzo de 1975, quedando redactados los mismos de la siguiente manera: "Estatuto. Denominación. Domicilio. Duración Social. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "JORGE M. ALBERTI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", rigiéndose por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. Artículo Segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social actualmente en Sarmiento Nº 559. Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra representación en el país y/o fuera de él asignándoles o no capital determinado. Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de 20 años, a contar del 21 de junio de 1971. El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria. Objeto Social. Medios para conseguirlos. Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Industrial: mediante la fabricación de artículos electrónicos; b) Comercial: compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación, exportación, representación, consignación de componentes y/o artículos electrónicos: c) Financiera: aportes de capitales a personas, o sociedades por acciones o empresas, constituidos o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas que se relacionen con el objeto social. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público: d) Inmobiliaria: Compra, venta y/o permuta, construcción, ampliación o refección de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos, o rurales la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas creados o a crearse que permitan las leyes en vigencia presentes o futuras, planes de construcción de viviendas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, nacionales y particulares, institutos u otros organismos estatales autárquicos, privados, quedando habilitada, incluso para la construcción de obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter pú-

blico o privado; e) Agropecuaria: explotación y administración de establecimientos agrícola-ganaderos, forestales, frutícolas, olivícolas, apícolas, avícolas y de granja. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Acciones. Derecho de Preferencia. Artículo Quinto: El capital social es de Ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos Ley 18.188, dividido en la siguiente forma: a) mil pesos de capital comanditado y b) ciento sesenta y cinco mil seiscientos pesos de capital comanditario. Artículo Sexto: El capital social estará representado: capital comanditado, por 100 cuotas de diez pesos, nominativas no endosables, aportados por Gunter Adalberto Weiss, ochocientos pesos y Mario Rómulo Loureiro, doscientos pesos y el capital comandiatario de dieciséis mil quinientas sesenta acciones ordinarias de diez pesos y con derecho a un voto cada una, suscripto e integrado por Gunter Adalberto Weiss, 163.200 pesos; Mario Rómulo Loureiro mil doscientos pesos y Juan Roberto Mirás, mil doscientos pesos. Artículo Séptimo: El capital podrá aumentarse, por resolución de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo del actual, en acciones ordinarias al portador de un voto. Podrá delegar el socio comanditado la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Artículo Octavo: La sociedad podrá percibir, en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes y aprobados por la Asamblea Extraordinaria en cuyo Orden del Día figura en forma expresa. Artículo Noveno: Las acciones se extenderán al portador y los títulos podrán representar cualquier número de ellos, debiendo contener cada uno, firma autógrafa de los o el socio comanditado y del Síndico Titular y contendrá los recaudos que establecen los artículos 211 y 212, Decreto Ley 19.550. Los títulos de acciones son indivisibles es decir que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. Artículo Décimo: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisorio nominativo en las que el número de ellos y su forma de pago pudiendo ser transferidos con conocimiento de los o el socio comanditado. Llevará los mismos recaudos que fija el artículo 9º de este estatuto. Artículo Undécimo: En caso de mora de un socio comanditario, los o el socio comanditado procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. El socio comanditario moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurridos dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador [illegible] todos los derechos del moroso [illegible] recibirá el [illegible] del [illegible] de venta obtenido [illegible] del remate y los intereses [illegible] se adoptará [illegible] con todos los socios [illegible] en idéntica situación. Artículo Duodécimo: Los o el socio comanditado [illegible] emitir acciones [illegible] o preferidas o [illegible] de la sociedad [illegible] directamente [illegible] en pleno conocimiento [illegible] de estos estatutos y [illegible] que las Asambleas [illegible]. Artículo [illegible] La [illegible] Asamblea [illegible] la emisión de debentures [illegible] comanditarios [illegible] o [illegible] acciones ordinarias [illegible] garantía [illegible] con [illegible] en moneda [illegible] en la forma [illegible] ción [illegible] en la [illegible] los [illegible] lo 325 y siguientes. Los [illegible] rán las mismas [illegible] que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá [illegible] el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 7º de este estatuto. Dirección y Administración. Representación Legal. Uso de la firma social. Artículo Decimocuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los o el socio comanditado o por las personas que designe la asamblea ordinaria como administradores, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio sin perjuicio de la revocación del mandato por parte de la Asamblea Ordinaria. Formará quórum cuando esté constituida pluralmente, con la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta limitación implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido. a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio de los o el socio comanditado en forma indistinta o por administradores cualesquiera en forma conjunta, cuando sean más de uno; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución sea reservada por la ley o por los estatutos a la Asamblea de accionistas; c) Llenar a los socios en los casos previstos por el artículo 7º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el artículo 11 del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto Ley 19.550 y este estatuto; e) Nombrar y despedir, contratar el personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librante endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de créditos y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieran los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965/63, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosas para la sociedad. Los gerentes lo harán con sus firmas personales, y salvo que se trataren de escrituras públicas debajo de la denominación social, ya fuera colocada en forma manuscrita, con sello u otra idónea; i) Comprar, vender, gravar permutar arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional con o sin garantías, girar en descubierto; j) Adquirir el Activo y Pasivo o el Activo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar o formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto Ley 19.550. Fiscalización. Sindicatura. Artículo Decimoquinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico Titular designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá no ser socio comanditario, según lo determine la Asamblea, deberá reunir las condiciones del Artículo 285, Decreto Ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del Artículo 286 de la citada ley. En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. El mandato será de un ejercicio pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294, del mismo Decreto Ley. Asamblea. Citación. Quórum. Resoluciones. Artículo Decimosexto: Las Asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del o los socios administradores a los fines del artículo 234, Decreto Ley 19.550, dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. Las Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del citado Decreto Ley. También ambas serán convocadas cuando [illegible] o el administrador o el síndico Titular lo juzguen necesario o cuando le sean requeridas por los socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los o el administrador o el Síndico Titular, convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. Artículo Decimoséptimo: Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación, de la misma, la Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentra la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. Artículo Decimoctavo: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el administrador o quien la Asamblea designe al efecto en su ausencia. Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia del socio que represente más de la mitad del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital presente. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en las respectivas decisiones. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social suscripto. También se aplicará esto para decidir la fusión salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. Artículo Decimonoveno: Los socios que concurran a las asambleas registrarán su asistencia en el libro respectivo". Artículo Vigésimo: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder al efecto o por telegrama dirigido al socio comanditado. No podrán ser mandatarios los socios comanditados, administradores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. Artículo Vigesimoprimero: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos socios comanditarios que ésta designará en su presentación. Ejercicio Económico. Balance. Distribución de Utilidades. Artículo Vigesimosegundo: El ejercicio Económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio social practicará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto-Ley 19.550 y serán remitidos por los o el socio comanditado al Síndico Titular, junto con la memoria sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 del citado Decreto Ley. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social: b) la remuneración a los o el socio comanditado y el Síndico Titular si correspondiera; c) Las provisiones y/o reservas facultativas que la Asamblea resuelva crear; d) El remanente, a cuenta nueva, como dividendo, en todo o en parte en proporción al capital integrado. Artículo Vigesimotercero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine los o el socio comanditado dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se ponen a disposición de los socios comanditarios quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. Disolución. Liquidación social. Artículo Vigesimocuarto: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los o el socio, comanditado salvo que la Asamblea Extraordinaria, resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria, que funcionará con el quórum de más de la mitad de los miembros y adoptará las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en el Decreto Ley 19.550. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del Síndico Titular, que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la Asamblea Extraordinaria en su reemplazo. El producido de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y gastos, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y Síndico Titular, como así también en los gastos [illegible] se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. Sustitución. Socio Comanditado. Artículo Vigesimoquinto: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota que les corresponda en tal carácter se convertirá en capital comanditario que en títulos de acciones serán puestas a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En cualquiera de estos supuestos, deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. El Síndico Titular, nombrará para este período un administrador provisorio, para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. En estas condiciones el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditado. Artículo Vigesimosexto: El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de mayoría absoluta en cualquier tiempo sin invocación de causa. El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario". Entrelíneas: no, seiscientos pesos, sesenta, y, b), común, darse, que, anual, ambas, fijados: Valen. Datos personales: Gunter Adalberto Weiss, argentino naturalizado, viudo, L. E. 4.320.311; Mario Rómulo Loureiro, argentino, casado, L.E. 4.244.967; Juan Roberto Mirás, argentino, casado, L.E. Nº 4.471.402; todos comerciantes.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.974.— e.29|7 Nº 35.173 v.29|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Calrocal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Calrocal. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Mario Ambrosio Nosotti, con domicilio en la calle Alejandro Aguado número 1431, Vicente López y Renato Nosotti, con domicilio en la calle Fray Justo Sarmiento 1795, Florida, ambos de esta ciudad, mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo la denominación de CALROCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto: La elaboración, fabricación y producción de artículos textiles, plásticos y químicos. — La fabricación de Residencias Blindadas. — La exportación e importación de las materias primas y maquinarias que se relacionen al objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes Nº 2893, 1º piso, pudiendo establecer agencias y sucursales en la República Argentina y en el exterior. El domicilio podrá ser cambiado por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de 60.000 (sesenta mil) pesos Ley Nº 18.188, dividido en 60 (sesenta) cuotas de 1.000 (un mil) pesos Ley 18.188 cada una de las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea $ 30.000 (treinta mil) cada uno, [illegible]. Estos aportes se han integrado de la siguiente forma: $ 30.000 [illegible] en efectivo por cada uno de los socios. — Se conviene que el Capital [illegible] por unanimidad [illegible]. — Esta medida [illegible] vez [illegible] plación [illegible] tas [illegible] suscriptas. — Quinta: El [illegible]

ración se estipula en 10 (diez) años a contar de la fecha del presente contrato. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo por telegrama de 90 (noventa) días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representar a en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La gerencia será ejercida por ambos socios en forma conjunta o cualquiera de ellos indistintamente. — Para el mejor desarrollo de los fines que hacen a objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el día 31 de enero de cada año se practicará un Balance e Inventario General. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos 15 (quince) días de la fecha en que se ha puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, deberá disolverse la sociedad y realizarán su liquidación los socios gerentes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales de socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimosegunda: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman todos los socios, 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: resuelta, estipula — Vale. — Aclaratoria: Se hace constar que ambos socios son italianos; Mario Nosotti, C. I. Nº 4.006.755, expedida por Policía Federal y Renato Nosotti, C. I. Nº 4.006.756, expedida por Policía Federal y que la sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios, los que se reunirán por lo menos dos veces al año. — El Sr. Mario Ambrosio Nosotti, tiene 65 años y el Sr. Renato Nosotti tiene 33 años.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e.29|7 Nº 34.358 v.29|7|75

Cinematográfica Marpla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alfredo Manuel Otero, argentino, casado, empresario, de 54 años, C. I. 1.587.511, domiciliado en José María Moreno 63, Capital Federal; Antonio Guido Cafaro, argentino, casado, empresario, de 52 años, C. I. 2.086.535, domiciliado en Muñiz 585, piso 3º, Capital Federal, y Gustavo Daniel Otero argentino, casado, empresario, de 28 años, C. I. 5.880.828, domiciliado en José María Moreno 63 Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CINEMATOGRAFICA MARPLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Avenida Rivadavia 3058, Capital Federal y domicilio comercial en la provincia de Buenos Aires, calle Belgrano 3434, Mar del Plata, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación del cine Nuevo Belgrano, sito en Belgrano 3434, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; representaciones cinematográficas y teatrales y explotación de salas dedicadas al cine, teatro o exposiciones. — Tercera: El capital es de $ 50.000.—, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Manuel Otero, 3.500 cuotas; Antonio Guido Cafaro, 1.000 cuotas, y Gustavo Daniel Otero, 500 cuotas e integrado según balance- inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 25 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los señores Alfredo Manuel Otero, Antonio Guido Cafaro y Gustavo Daniel Otero, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rigen por lo especificado en el capítulo I. Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % —hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones— las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, al día primero del mes de abril de 1975. — Razón social: Cinematográfica Marpla, S. R. L. (en formación). — Balance de iniciación. — Activo: Muebles y Utiles, $ 18.010.—; Equipos, $ 22.810.—; Instalaciones, $ 9.180. — Total: $ 50.000. — Pasivo: Capital social, $ 50.000. Total: $ 50.000. — Buenos Aires, marzo de 1975.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.— e.29|7 Nº 34.971 v.29|7|75

Productos de Granja Mainto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Productos de Granja Mainto", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Cayetano Felipe Manti, italiano, comerciante, nacido el 13 de noviembre de 1921, casado en primeras nupcias con doña Serafina Calabró, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.106.338, domiciliado en la calle Mercedes número 296 Capital Federal; y don Osvaldo Lamberto, argentino, comerciante, nacido el 29 de julio de 1920, casado en primeras nupcias con doña Lidia Elsa Angela Boero, con Libreta de Enrolamiento número 1.580.878, domiciliado en la calle Caxaraville número 3942, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo vencido el día 1º de enero de 1974 el plazo de duración de la Sociedad "Productos de Granja Mainto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado con fecha 9 de diciembre de 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 21 de diciembre de 1953, bajo el número 2.932, al Folio 73 del Libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas con fecha 1º de octubre de 1963, bajo el número 2.439, Folio 430 del Libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 12 de diciembre de 1963, bajo el número 3.249, Folio 115 del Libro 48, y con fecha 26 de mayo de 1969, bajo el número 1.257, Folio 60 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que no habiendo podido dar cumplimiento a la última parte del artículo 95 de la Ley 19.550 y teniendo presente lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 94 de la misma ley, resuelven, en consecuencia, en sus caracteres de únicos socios integrantes de dicha sociedad, lo siguiente: 1º Constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la misma razón social que la anterior, o sea, de "Productos de Granja Mainto" S.R.L., con el mismo objeto y con el mismo domicilio legal. — 2º Aportar al fondo de comercio de la sociedad disuelta por expiración del término a la nueva sociedad que se constituye, la que se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, de conformidad al inventario y balance general practicado el día 1º de enero de 1974, fecha de extinción del plazo de duración de la sociedad anterior. — En consecuencia, el contrato de la nueva sociedad queda redactado en la forma siguiente: Primera: Queda constituida entre las partes contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "PRODUCTOS DE GRANJA MAINTO" S.R.L., con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Nueva York número 3584|86, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de huevos, aves y faenamiento de las mismas, pudiendo llevarse a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas, capital de cien pesos cada una. — Este capital está totalmente suscripto por los socios por partes iguales, o sea cien cuotas capital cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según inventario y balance general practicado el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, suscripto por los socios, y que se considera parte integrante del presente contrato. — Se deja constancia que los valores consignados en dicho balance surgen de libros contables. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, en forma conjunta, de ambos socios, o sea de los señores Cayetano Felipe Manti y Osvaldo Lamberto, en calidad de gerentes. — El uso de la firma social implica el ejercicio de todas las facultades necesarias para llenar los fines de la entidad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, así como tampoco constituir fianzas ni avales de ninguna clase a favor de terceros. — Los gerentes son los representantes legales de la sociedad y tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente; actuar ante los poderes públicos del Estado Nacional, estados provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, municipalidades de las provincias y demás reparticiones públicas nacionales y provinciales, presentándose en licitaciones públicas o privadas, haciendo peticiones o interviniendo en todo otro trámite administrativo. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación o de resultados, que podrán realizarse en cualquier momento. — Dichos inventarios y balances generales deberán ser firmados por los socios. — Séptima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán y soportarán, respectivamente, por partes iguales. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se tomará nota de las resoluciones que se adopten. — Novena: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración, deberá comunicar su decisión al otro socio por escrito y por lo menos con dos meses de anticipación. — Para establecer los haberes del socio saliente se practicará un balance general a la fecha del retiro, debiendo abonársele el crédito resultante, de la cuenta capital y particular, en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin intereses, la primera de las cuales será efectiva a los quince días de aceptada la liquidación, pudiendo documentarse estos importes. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá opción para incorporar a los herederos del socio fallecido o para liquidar a sus herederos los haberes del causante, a cuyo efecto se practicará especialmente un balance general a la fecha del fallecimiento; la liquidación de los haberes del socio fallecido se hará en la forma y plazos establecidos en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: Los socios no podrán enajenar, total o parcialmente, sus cuotas capital a terceros extraños a la sociedad, sin previamente haber ofrecido por escrito las mismas al otro socio. — Este último tendrá un plazo de diez días para decidirse. — La cesión total o parcial de cuotas capital hecha a favor del socio o de un extraño, en su caso, no da derecho al cedente para exigir suma alguna por llave ni por cualquier otro concepto. — Duodécima: Los socios gerentes deberán dedicar íntegramente su actividad a la marcha de los negocios sociales y percibirán por su desempeño una remuneración mensual, cuyo monto se determinará por acta. — Decimotercera: En caso de disolución total de la sociedad, ésta será liquidada por ambos socios gerentes. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital de cada socio, el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Decimocuarta: Las partes convienen la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para cualquier cuestión que surja del presente contrato, renunciando, en consecuencia, a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimoquinta: Las partes constituyen respectivamente como domicilio especial el denunciado como domicilio real, salvo que se modifique, en cuyo caso deberá comunicarse el nuevo domicilio por telegrama colacionado. — Por falta de comunicación se considera subsistente el domicilio denunciado como especial. — Presentes en este acto doña Lidia Elsa Angela Boero, argentina, casada con el compareciente, Libreta Cívica número 9.885.251, y doña Serafina Calabró, italiana, con Cédula de Identidad número 2.099.990, casada con el señor Cayetano Felipe Manti, ambas con los mismos domicilios de sus esposos, vecinas, mayores de edad, de mí conocidas, doy fe, y dicen: Que concurren a los efectos de otorgar la venia conyugal exigida por el artículo 1277 del Código Civil, a sus respectivos cónyuges. — Y los comparecientes continúan diciendo: que con el fin de dar cumplimiento al artículo 95 e inciso 2 del artículo 94 de la Ley 19.550, forma parte integrante de los bienes de la sociedad, una finca ubicada en la zona norte de la Capital Federal, paraje denominado Villa Devoto, parroquia de San Bernardo, Circunscripción XV, con frente a la calle Nueva York número 3584|86, entre las de Emilio Lamarca y Concordia, edificada en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere su título con el número nueve "o", siendo su nomenclatura catastral la siguiente: Circunscripción Quince, Sección ochenta y tres; manzana ciento sesenta y siete, parcela nueve "c". — Le corresponde, por compra que hizo, a don Manuel Gorbato, según escritura pública número 199, de fecha 13 de julio de 1959, pasada al folio 644 del registro número 379 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del escribano Manuel F. Borzone, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal con fecha 24 de julio de 1959, en zona norte, tomo 2.980, folio 247, número de la finca 260.375. — Valuación fiscal: setenta mil quinientos diez pesos. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número 6.245, con fecha 24 de enero del corriente año, se acredita: Que por la sociedad "Productos de Granja Mainto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se halla inhibida para disponer de sus bienes, y que el inmueble descripto, cuyo dominio consta a nombre de la sociedad mencionada, no reconoce

embargos, hipotecas, locación, ni ningún otro derecho real o gravamen. — A continuación transcribo el inventario que firmado por las partes, y certificado por el contador público don Enrique A. F. Cartocci, se agrega a la presente, doy fe. — "Productos de Granja Mainto" S.R.L. Inventario y Balance General. Del fondo de comercio de la firma "Productos de Granja Mainto" S.R.L., practicado el día 1º de enero de 1974, fecha de disolución de la sociedad por expiración del plazo, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye con el mismo nombre, domicilio y objeto. — Activo: Mercaderías: 11 cajones huevos "C", $ 126, $ 1.386; 1.198 cajones huevos "Frigorif" 99; 118.602.—; 3 quesos Sardo, 9 kilos, 18,50, 166,50; 5 quesos "Pategrass"; 24 kilos 11.—, 264.—; 3 quesos "Cuartirolo", 12 kilos 8,40, 100,80; 6 quesos blanco, 3 kilos, 7,60, 22,80; 1 queso "Reggiano", 10 kilos, 19,75, 197.50; 16 quesitos 14,05, 224,80; 10 potes dulce de leche, 3,40, 34; 4 cajas de dulce de membrillo 38,50, 154.—; 3 latas de dulce de membrillo 30,50, 91,50; 3 latas dulce de batata 31,50, 94.50; 5 cajas dulce batata 20,50, 102,50; 6 frascos jalea 3,80, 22,80; 10 frascos mermelada 5,15, 51.50; 15 paquetes de postres 120, 18,—; 14 paquetes flanes 1.40, 19,60; 20 paquetes harina 1,65, 33,—; 10 paquetes harina 1,15, 11,50; 31 paquetes azúcar 4.15, 128,65; 10 paquetes arroz 4,80, 48,—; 22 paquetes caldo 0,60 13,20; 8 frascos mayonesa 5.10, 40,80; 12 latas aceite 6,60, 79,20; 14 latas aceite 6.10, 85,40; 28 botellas aceite 5,40, 151,20; 12 botellas aceite 6,50 78,—; 10 botellas aceite 8,80; 12 frascos aceitunas 3,20, 38,40; 15 frascos aceitunas 1,50, 22,50; 24 latas tomates 1,50, 36.—; 18 latas jugos tomate 1,80, 32,40. — 6 latas arvejas, 1,50, 9. — 10 latas garbanzos, 1,65, 16,50. — 8 latas ensaladas frutas 5,70, 45,60. — 24 latas duraznos, 5,70, 136,80. — 20 latas duraznos, 4,90, 98. — 7 latas lentejas, 1,80, 12,60. — 10 latas sardinas, 2,80, 28. — 10 latas sardinas, 2,20, 22. — 9 (nueve) latas sardinas atún, 3,20, 28,80. — 2 latas café soluble, 4,50, 9. — 2 frascos café soluble, 10,95, 21,90. — 11 frascos café soluble, 9, 99. — 15 paquetes café, 10, 150. — 6 paquetes café, 5, 30. — 9 paquetes té, 1,90, 17,10. — 14 paquetes té, 3,80, 53,20. — 7 latas leche condensada, 3, 21. — 10 latas leche en polvo, 4,50, 45. — 7 frascos miel, 4,20, 29,40. — 20 paquetes galletitas, 1,95, 39. — 24 paquetes galletitas, 0.90, 21,60. — 7 paquetes yerba mate, 1,90, 13,30. — 9 (nueve) paquetes yerba mate, 3,70, 33,30. — 10 paquetes bizcochos, 1,85, 18,50. — 15 tabletas chocolate, 2,40, 3.600. — veinte sobres condimentos, 1, 20. — diez sobres condimentos, 0,50, 500. 8 tubos vainilla 1,50, 1.200.—; $ 123.502,25. — Caja, efectivo: $ 1.820,60; Banco Ciudad de Buenos Aires, saldo en cuenta corriente, 12.57.,75; Banco Provincia de Buenos Aires, saldo en cuenta corriente, 198,05; Banco Español del Rio de la Plata, saldo en cuenta corriente, $ 1.845,58. — Rodados, 1 camión marca Ford, modelo 1961, motor marca Perkins, tipo carga número PA-6137290, dominio B937325, registro seccional Lanús, provincia de Buenos Aires $ 20.751,86, amortizado pesos 7.951,86, $ 12,800.—; 1 camioneta marca Jeep, tipo pick-up, modelo jeep 1000-diésel, motor marca Perkins, número PA-4121643, dominio C 547676, Registro Nacional del Automotor, seccional Capital Nº 3 $ 61.000.—, amortizado $ 6.100,— pesos 54.900.—, $ 67.700.—. — Envases: 2.273 cajones para huevos, 88 jaulas para aves, $ 3.257, amortizado $ 3.013.—, pesos 344.—. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir marca "Ema", modelo 1955, número 491.549, $ 40.—, 1 fichero 2,50; 1 carretilla 2,80, 2,80; 1 estantería 35,83; 2 escritorios 35,45; 1 biblioteca 30,00; 7 sillas 10,50; 1 zorra 16,69; 1 aparato radio 21,61; 1 cocina de gas, 20.— 1 reloj de pared 5.—; 1 mesa, 3.—; 1 araña, 2.—; 1 balanza 70.—; 1 balanza 130.—; 1 vitrina Siam 673,73; 1 carretilla $ 25.—; 1 fiambrera 28.—; 1 máquina de escribir marca Remington modelo 1960, número JI754151, 122,50; 1 armario metálico. 47.—; 1 caja registradora marca "National", modelo 527 E L, 2 C, 858585, 400.—; 1 máquina de sumar "Olivetti", modelo 1965 Nº A. 2100,997 240.—; 1 ventilador 50.—; 1 acondicionador de aire 8.240,18; un lote de útiles y herramientas 47,50; y máquina de sumar "Olivetti", modelo 1971, 500 —; 3.383,29, amortizado 2.839,46, 543,83. — Inmueble: Una finca ubicada en la Zona Norte de la Capital Federal, paraje denominado Villa Devoto, Parroquia de San Bernardo, circunscripción 15, con frente a la calle Nueva York Nº 3584/86, entre las de Emilio Lamarca y Concordia edificado en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere su título con el número Nueve "c", siendo su nomenclatura catastral la siguiente: circunscripción quince, sección ochenta y tres, manzana ciento sesenta y siete, parcela nueve "c". — Le corresponde por compra que hizo a don Manuel Gorbato, según escritura pública Nº 199, de fecha 13 de julio de 1959, pasada al folio 644 del Registro Nº 379, de la ciudad de Buenos Aires, a cargo del Escribano Manuel P. Borzone, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de la Propiedad de la Capital Fedearl con fecha 24 de julio de 1959, en Zona Norte, Tomo 2980, Folio 247, númeo de la finca 260.375.— $ 2.100.—. — Cuentas Corrientes: Suc. J Zuesnabar 585,79; Cuentas a cobrar: Productos El Orden 4.535.—; José Dragone 1.200.—, Antonio González 756,50; Marcelino Pernas 911,80; Saverio Cioffi 450.—; Juan Navone 585.—; varias boletas pesos 1.672,70; 10.162.—. — Total 221.382,15. — Pasivo, Cuentas Corrientes, 7.518,40; El Tala, Zuesnabar Hnos. y Cía, 2.721,05; 10.239,45. — Caja Prevision Personal, aportes jub. 21 o/o dic. 315.—; 10.554,45. — Cuentas a Pagar: Fonavi, cta. aportes 37,50; Imma, cta. aportes 375,66; C. sfec. cta. aportes 420.—; Obra Social cta. aportes 105.—; Contrib. aguinaldo 45.—; Adolfo Rodríguez 15.120.—; Edgardo Breser 1.735,90; Industrias Ramallo 1.492,59; I. Gazzola e hijos 1.611,84; Fed. Cooperativas Agrarias 5.457.—; Terrasa Hnos. 20.243.—; F. Di Pietro e hijos 17.741.—; 64.384,89. — Cayetano F. Manti, cuenta particular, 71.492,66, saldo en esta cuenta, Osvaldo Lamberto Cuenta particular, saldo de esta cuenta 65.050,15; Fondo de Reserva Legal, Reserva de Ley 900.—; Capital Social 9.000.—; Total 221.382,15; Cuadro Demostrativo de la Cuenta Capital Social y Cuenta Particular de los Socios: Sociedad disuelta, sociedad que se constituye: Capital Social $ 9.000.—; $ 20.000.—; Cayetano F. Manti, cta. particular $ 71.492,64; $ 65.992,66; Osvaldo Lamberto, cta. particular $ 65.050,16; pesos 59.550,15. — Totales $ 145.542,81; pesos 145.542,81; Certifico que los importes necesarios para completar el capital de los dos socios Cayetano F. Manti y Osvaldo Lamberto, fueron utilizados de los saldos que cada uno de ellos tenían a su favor en sus respectivas cuentas particulares. — Hay una firma ilegible, un sello que dice Enrique A. F. Cartocci, contador público nacional C. P. C. E. Tº V, Fº 170. — Lo transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron, y firmaron por ante mí doy fe. — Raspado: presentándose en licitaciones Públicas o - nota - real - subsistente - habla - Olivetti - Rodríguez - 145.542,81 - Productos - disolución - se - a — Vale. Ante mí, Hernán R. de Lafuente, escribano. Es fotocopia, fiel de su original, doy fe. — Buenos Aires, 27 de enero de 1975. — Registro Nº 423. — Hernán R. de Lafuente, Escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.904.— e.29/7 Nº 34.388 v.29/7/75

Seferiades

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 26 de marzo de 1975, se reunen los señores: Constantino Roberto Seferiades, nacido el 25/11/1939, argentino, casado, comerciante, C. I. 4.766.369, domiciliado en Paraná 6660, V. Adelina, Prov. Bs. As. y María Elena Wielgos, nacida el 27/10/1944, argentina, casada, comerciante, L. C. 4.996.452, domiciliada en Parana 6660, V. Adelina, Prov. Bs. As.; y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el dcto. ley 19.550/72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "SEFERIADES S. R. L." y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Balcarce 444. — Por resolución de sus socios podrá establecer depósitos, sucursales agencias o representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2º) El término de duración es de 10 años, a contar de la fecha del presente. — 3º) El objeto es: la compra venta al por mayor y/o menor de: galletitas, golosinas, cigarrillos, fósforos, productos envasados, todo emergente con artículos de la alimentación. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 4º) El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 5.000 cuotas, o sean pesos 50.000 cada uno de ellos. — Dicho capital se integra en su total por documentos a cobrar, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al inventario firmado por las partes. — 5º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Para el cumplimiento de sus fines, los gerentes podrán adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los arts. 1.881 y 782 del Código Civil, y art. 9º del dcto. ley 5.965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni en provecho propio. — 6º) Anualmente al 31 de diciembre, se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados si transcurridos 15 días desde que han sido puestos en conocimiento de los socios no se formulan objeciones por escrito. — Las utilidades líquidas que resulten previa las deducciones que prevé el art. 70 del dcto. ley 19.550/72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. — Las pérdidas, se soportarán en la misma forma. — 7º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del dcto. ley 19.550/72. — De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del dcto. ley citado. — 8º) Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del dcto. ley 19.550/72. — 9º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificando personería se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del dcto. ley 19.550/72. — 10º) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del dcto. ley 19.550/72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — 11º) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Siguen firmas socios. — S/R.: Seferiades — 4996452 — Seferiades — compra — totalmente — deducción — valen. — "Seferiades. — Balcarce 444 — Capital — Balance de apertura — Inventario. — Activo. — Documentos a cobrar 100.000 — Pasivo capital social 100.000. — 100.000 — 100.000. — Detalle analítico. — Activo. — Documentos a cobrar firmante — domicilio — fecha vto. importe. — Juan Castagnone. — Paraná 6670, V. Adelina 19/6/75 25.000. —Jorge Orlando, Sarratea 932, Boulogne, 16/6/75. — 10.000 — Isaac Martínez, E. del Campo 2660, Florida. 13/6/75, 15.000. — Isaac Martínez 18/7/75 15.000. — Isaac Martínez 18/8/75 15.000. — Miguel O. Martin, E. Castro 6900, Capital, 3/6/75 10.000. — Miguel O. Martín 3/7/75 10.000. — Pasivo capital social 100.000. — María Elena Wielgos 50.000. — Constantino Roberto Seferiades 50.000. — Siguen firmas socios.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546.— e.29/7 Nº 34.298 v.29/7/75

Pharaon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 26 de marzo de 1975, se reúnen los señores: Estela Gilabert de Formica, nacida el 2/3/42, argentina, casada, comerciante, D.N.I. 4.410.233, domiciliada en Deán Funes 1571, V. Adelina, Prov. Buenos Aires y Mario Formica, nacido el 10/10/45, italiano, casado, comerciante, C.I. 4.059.610, domiciliado en Deán Funes 1571, V. Adelina, Prov. Buenos Aires, y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550/72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "PHARAON S.R.L.", tiene su domicilio en esta ciudad, calle Balcarce 444. Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y/o agencias en cualquier parte del país o del exterior. 2º) El término de duración es de diez años, a partir de la fecha del presente. 3º) El objeto es: compraventa al por mayor y/o menor de artículos eléctricos para el hogar. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. 4º) El capital social es de pesos Cien mil, dividido en 1.000 cuotas de $ 100,00 cada una totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 500 cuotas o sean $ 50.000 cada uno de ellos. Dicho capital se integra en su totalidad en bienes, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al inventario firmado por las partes. 5º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Para el desempeño de sus funciones los Gerentes tendrán todas las facultades inherentes pudiendo inclusive efectuar toda clase de operaciones bancarias y de administración y disposición, incluso los actos previstos en los arts. 1.881 y 782 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965/63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos; no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en provecho propio. 6º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada dirigida al último domicilio denunciado, con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán en un todo con las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del Decreto-Ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. 7º) Anualmente al 31 de diciembre, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación que se efectúen a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días de la fecha en que han sido puestos a consideración de los socios, no se formulen objeciones por escrito. 8º) Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del Decreto-Ley 19.550/72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. 9º) Ningun socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550/72. 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley 19.550/72. 11º) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550/72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. 12º) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, las partes firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S/R.: Gilabert, 4.410.233, 10. Valen. — "Pharaon", Balcarce 444, Capital. — Balance de apertura. Inventario al 26/3/75. Activo. Documentos a cobrar 100.000. Pasivo. Capital Social 100.000. Detalle analítico activo. Documentos a cobrar. Firmante, domicilio, fecha, vto., importe. — Roque Calocero, Sarratea 932, Boulogne, 16/7/75, 10.000. Donato Orlando, O. Andrade 3690, J. L. Suárez, 18/9/75, 10.000. Roberto Seferiades, Paraná 6660, V. Adelina, 21/8/75, 10.000. Juan A. Castagnone, Paraná 6650, V. Adelina, 21/8/75 10.000. Jorge Bilcovesky, Ader 1200, V. Adelina, 10/8/75, 15.000. Jorge Bilcovesky, 10/9/75, 15.000. Oscar Martín, E. Castro 6900, Capital, 10/10/75, 15.000. Celina de Precel, Monroe 426, Capital, 12/8/75, 15.000 Pasivo. Capital Social 100.000. Mario Formica 50.000. Estela Gilabert 50.000. Siguen firmas socios.

Buenos Aires 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518.— e.29/7 Nº 34.299 v.29/7/75

Caveplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Cayetano Lenguito, italiano, casado, comerciante, de 35 años, C. I. 5.250.217, domiciliado en Chilavert 3171, Capital, y Roberto Francisco Riesco, argentino, casado, comerciante, C. I.

2.137.118, de 55 años, domiciliado en San Martín 2918 Capital convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CAYEPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal comercial y administrativo, en la calle Chilavert 3161, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación, y distribución de polietileno y polistirene, recuperado de plástico e inyección de plástico. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 50.000,00 dividido en 5.000 cuotas de $ 10.—, cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Cayetano Lenguito 3.750 cuotas o sea $ 37.500,00 y Roberto Francisco Riesco: 1.250 cuotas o sea $ 12.500,00. — El capital se halla integrado según balance inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del día 1º de agosto de 1974 y podrá ser prorrogada o disuelta por voluntad de los socios en cualquier momento. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social, será ejercido por ambos indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los art. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado el inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos llenarán su cometido, dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma convenida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y del Código de Comercio y|o Civil en su caso. Los socios firman de conformidad en La Plata, a los 9 días del mes de setiembre de 1974. — Balance General, practicado al 31 de julio de 1974. — Activo. — Bancos — 3.205,14. — Banco Provincia, saldo Cta. Cte., 3.205,14. — Máquinas y Herramientas: 66.400,00. — 1 Sxtuder Motor Siam 5208, 20.000,00. — 1 Molino Schwartz 20 H.P., Motor 182816 Marelli, 20.000.— 1 Sxtuder sitern. Marca Mocar, motor 1170, 15.000.— 1 Juego Cuchillas Molino 4.000.— 1 Horno Giratorio a gas, marca Timat 1134, 2.000,00. — 1 Horno Eléctrico D'Angelo, modelo 380 S 3135, 1.250,00. — 1 Sierra sinfín, 500,00. — 1 Máquina Soldar Eléctrica S. Marting 504, 500,00. — 1 Bomba marca Tumma M. 2445, 700,00. — 1 Removedor marca Siam M 56610, 500,00. — 1 Heladera marca Montreal Nº ST 450739 500,00. — 1 Piedra Amolador marca HV M2200, 300,00. — 1 Carreta, 300,00. — Herramientas Varias 400,00. — 1 Báscula marca Llinas Nº 27, 250,00. — 1 Morsa y Banco, 200,00. — Muebles y Útiles: 2.050,00. — 1 Máquina de Escribir Olivetti AS 562326, 600,00. — 1 Máquina Sumar Olivetti 26, 850,00. — 1 Caja Fuerte "La Inviolable" s|nro., 350,00. — Mercaderías: 7.690.50. — 200 kilogramos Material recuperado 7,00. — 1.400,00. — 300 Kg. Material en Elaboración: 6,00 — 1.800,00. — 1.283 Kg. Material p|elaborar 3.50 — 4.490,50. — Total del Activo: 79.345,64. — Pasivo. — Obligaciones a Pagar: 8.990,00. — Banco Provincia: 8.990,00. — Acreedores Varios: 20.355,64. — Alfredo González. 10.000.00. — Depósito San Alberto, 3.280,64. — Hugo Luchetta, 7.075,00. — Total del Pasivo: 29.345,64. — Capital Social: 50.000,00. — Cayetano Lenguito 37.500,00. Roberto Francisco Riesco, 12.500,00. — 79.345,64. —

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 819.— e.29|7 Nº 34.320 v.29|7|75

C.E.A. Consultores de Empresas Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Guillermo José Varela, argentino de 39 años, licenciado en economía, domiciliado en la calle Cochabamba 411, piso 11, D, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.840.762, casado con Amelia Felicita Vargas de Varela; Miguel Gervasio Laporta, argentino, de 34 años, empleado, domiciliado en la calle Garruchaga 2316, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.189.629, casado con María Cristina Tramonti de Laporta; Enrique Burnos, argentino, de 39 años, empleado, domiciliado en Avenida Santa Fe 3840, 5º piso, C, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.849.200, casado con Lucila Raquel Bartelegni de Burnos; Juan Emilio Gómez, argentino, de 46 años, empleado, domiciliado en la calle Matheu 1791, piso 14º, Dto. 6, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.044.671, casado con Nélida Aurelia Sugliano de Gómez; y Jorge Víctor Riverós, argentino, de 41 años, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Cochabamba 433, 2º piso, A, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.588.962, casado con Marta Estela Fraiman de Riverós; todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "C. E. A. CONSULTORES DE EMPRESAS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 2317, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será por diez años a partir del día primero de junio de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Consultoría de empresas en general y en publicidad. — b) Control de audiencia de canales de televisión y de otros medios de comunicación. — c) Representaciones artísticas. — d) Realización de comisiones, consignaciones y mandatos. — e) Operaciones por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones de compra, venta, fraccionamiento y representación de mercaderías, productos elaborados, semielaborados y|o materias primas provenientes de la agricultura, ganadería, forestales, minerales e industriales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000 (un mil pesos), dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente forma: Guillermo José Varela: el 27 % o sea veintisiete cuotas. — Miguel Gervasio Laporta, el 27 % o sea veintisiete cuotas — Enrique Burnos: el 27 % o sea veintisiete cuotas — Juan Emilio Gómez: el 5 % o sea cinco cuotas y Jorge Víctor Riverós: el 14 % o sea catorce cuotas; integrando en este acto el cincuenta por ciento en efectivo cada uno de los socios y obligándose a integrar el saldo de la suscripción dentro del plazo fijado por la ley. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Guillermo José Varela en su carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obligará a la sociedad. — En ejercicio de sus funciones podrá hacer uso de la firma social para el libramiento de cheques y demás obligaciones sociales, así como podrá ejecutar todos los actos, contratos, firmar instrumentos públicos o privados, obligaciones a pagar comerciales, bancarias y financieras, operaciones y negociaciones en que la sociedad intervenga o sea parte interesada, abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, firmar y endosar cheques, solicitar créditos en todos los bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, en instituciones de crédito y en el comercio en general del país y del exterior; estar en juicio, demandar por vía ordinaria o ejecutiva, querellar, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir por cuenta propia o de terceros, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas o privadas, representar a la sociedad ante todas las instituciones u oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales y cuantos más actos y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones gratuitas extrañas al objeto de la sociedad y en fianzas o garantías a terceros. — Se entiende que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución de las reservas legales, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El balance general se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días siguientes a su presentación no fuera objetado por alguno de los socios, los que se citarán en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capitales. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento legal vigente. — Décima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente a los demás socios, por lo menos con noventa días de anticipación, debiendo coincidir el retiro con la fecha de cierre del ejercicio. El haber societario que le corresponda surgirá del balance general y le será abonado en el plazo máximo de un año: — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el haber societario que corresponda se abonará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima. — Decimasegunda: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente Señor Guillermo José Varela o de las personas que designare. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimido por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial. — Decimacuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente. Sobrerraspado: C. E. A., Consultoría: Vale. — Sobrerraspado: en general y en: Valen. — Firmado: G. J. Varela, J. V. Riverós, Miguel Laporta, E. Burnos y J. E. Gómez. — En la fecha los suscriptos don Guillermo José Varela, don Miguel Gervasio Laporta, don Enrique Burnos, don Juan Emilio Gómez y don Jorge Víctor Riverós, ratifican el precedente contrato. — Buenos Aires, noviembre doce de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: E. Burnos, J. E. Gómez, G. J. Varela, J. V. Riverós, Miguel Laporta. Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A-015936586. Consté. Sobrerraspado: A-015936586. Vale. María Elena Alonso, Escribana Nacional. Firmado: María Elena Alonso. — Actuación Notarial. — Colegio de Escribanos. Capital Federal. República Argentina A 015936586. En mi carácter de Escribana adscripta al Registro Notarial número ciento cincuenta y dos, Certifico: Que: 1º) Las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don Enrique Burnos, L. E. Nº 4.849.200; don Guillermo José Varela, L. E. Nº 4.840.792; don Juan Emilio Gómez, L. E. Nº 4.044.671; Miguel Gervasio Laporta, L. E. Nº 5.189.629 y don Jorge Víctor [illegible] con L. E. Nº 5.588.932, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y 2º) El requerimiento de esta Certificación se formaliza simultáneamente por actas números Ciento Diez, Ciento Once, Ciento Doce, Ciento Trece y Ciento Catorce del Libro de Registro de firmas número Dos, que tengo a la vista, doy fe. Buenos Aires, Noviembre doce de mil novecientos setenta y cuatro. — María Elena Alonso, Escribana Nacional. Firmado: María Elena Alonso.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.071.— c.29|7 Nº 34.231 v.29|7|75

F.A.D.A.T.Y.E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco entre los señores Angel Mascherona, nacionalidad argentino, casado con María Celia Canessa, nacido el 8 de octubre de 1927, de 47 años de edad, C.I. Pol. Fed., Nº [illegible].415, con domicilio en José Mármol Nº 503, de la localidad de Temperley, Pcia. de Bs. Aires, de profesión industrial, con Cédula Fiscal Nº 13.?13-013-0; Ester Ostrovsky de López, argentina, casada con Manuel López, nacida el 16 de setiembre de 1943, de 31 años de edad, L. C. Nº 4.657.783, con domicilio en Garibaldi Nº 812 de la localidad de Temperley, Pcia. de Bs. As., de profesión comerciante, con Cédula Fiscal Nº 22525-013-3; Delonita Calvo Fernández de Alvarez, española, casada con Constante Alvarez, nacida el 25 de setiembre de 1919, de 55 años de edad, C. I. Policía Federal Nº 7.498.112, con domicilio en O'Higgins Nº 2760, Capital Federal, de profesión comerciante, con Cédula Fiscal Nº 32494-001-7; Rodolfo Carpintero, argentino, soltero, nacido el 7 de junio de 1953, de 21 años de edad, Documento Unico Nº 10.788.210, con domicilio en la calle 11 de Setiembre Nº 2861, Capital Federal, de profesión comerciante, Cédula Fiscal Nº 37263-001-1; Rosa Beatriz Ghiglini de Pin, argentina, casada con Eduardo Pin, nacida el 11 de junio de 1938, de 36 años de edad, L. C. Nº 2.335.779, con domicilio es Juncal número 264 de la localidad de Lanús, Pcia. de Bs. As., de profesión comerciante, Cédula Fiscal Nº 22407-013-6 y Héctor Oscar Curci, argentino, soltero, nacido el 21 de febrero de 1935, de 39 años de edad, L. E. Nº 4.841.163, con domicilio en Ituzaingó Nº 1634, de la localidad de Temperley, Pcia. de Bs. As., de profesión comerciante Cédula Fiscal Nº 18875-013-3; se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y los siguientes artículos. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "F.A.D.A.T.Y.E., S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú Nº 1048 de esta Capital Federal. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, locales de venta, depósito, representaciones, en cualquier lugar del país y del exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta (30) años a contar desde el 1º de diciembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen a todos los efectos emergentes del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la elaboración, transformación de productos y materiales eléctricos, electrónicos, telefónicos y de comunicaciones así como todos productos y subproductos y accesorios relativos a la industria electrometalúrgica; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, consignación, representaciones, importación y exportación de materias primas, productos elaborados o a elaborarse, la explotación de marcas y patentes nacionales o extranjeras, relativas a productos y materiales electrónicos, eléctricos, telefónicos y de comunicaciones y de la rama electrometalúrgica. — A los fines de su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes u otros valores y objetos ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente; b) tomar dinero

en préstamo de los Bancos oficiales, particulares, entidades financieras, nacionales, provinciales o municipales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivas, de acuerdo a las cartas orgánicas y reglamentaciones de las pertinentes instituciones; c) realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias y/o financieras sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, ampliarlos, modificarlos, rescindirlos; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y patentes; h) presentarse en licitaciones públicas o privadas; entendiéndose que esta enunciación no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente contribuyan al cumplimiento del objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.—) dividido en 30.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, las cuales fueron suscriptas en la siguiente proporción: el señor Angel Mascherona, 5.000 cuotas de capital o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) de la siguiente forma: Una fresadora agujereadora marca "Movuni" de la Industrial Argentina modelo A F S 30 número 2411273/1 con capacidad para agujerear hasta 25 mm en acero SM y hasta 30 mm en fundición con motor acoplado 3/4 H.P. a 1.400 r.p.m. monofásico 220 voltios marca "Motormech" de Industria Argentina Nº A004580; una mesa en cruz sin vasculante marca "Movuni" de Industria Argentina, modelo M C — 500 Nº 2054 $ 17.500.—, Una rectificadora para perfiles y superficies planas marca H.H.F. de Industria Argentina Mod. número 2 con pedestal Nº 40.171 con motor acoplado de 3/4 H.P. a 2.800 r.p.m. monofásico 220 volts, marca Motormech de Ind. Arg. Nº 003358 usada en el estado en que se encuentra. — Un plato magnético permanente marca "Cerebis", de Ind. Arg. de 150 x 300 mm. Nº 506 pesos 30.150. — Un dispositivo para tallar radios $ 850. — Un dispositivo para tallar ángulos $ 1.500. — Total $ 50.000. — La señora Ester Ostravsky de López 5.000 cuotas de capital o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) integrados de la siguiente forma: 30.000 Contactos de Tungsteno con base de plata de 1,9 x 0,6 x 1,4 mm. $ 45.000 y $ 5.000 (cinco mil pesos) en dinero en efectivo; la señora Delonita Calvo de Alvarez 5.000 cuotas de capital o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) integrados de la siguiente forma: Un lote de barras de bronce de 5,5 a 19 mm. con un total de 1.520 kgs. $ 30.000; el señor Rodolfo Carpintero 5.000 cuotas de capital o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) integrados de la siguiente forma: 250 kgs. de estaño en barra al 50 o/o $ 21.000; 50 kgs. de estaño alambre 2 mm. al 33 o/o $ 4.000; 240 kgs. barras de latón Ø 12,7 y 19 mm. $ 21.100. — Total $ 50.000; la señora Rosa Beatriz Ghini de Pin 5.000 cuotas de capital o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) integrado de la siguiente forma: 670 kgs. Alpaca 18 o/o de Ni dureza 185 [illegible] de 0,55 a 0,80 mm. de espesor $ 46.900 y la suma de tres mil cien pesos ($ 3.100) en dinero en efectivo y el señor Héctor Oscar Curci 5.000 cuotas de capital o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) integrado de la siguiente forma: Un serrucho hidráulico Romano H. 16 Nº 968 con motor Motormech de 1 HP.; 1 Agujereadora fresadora Altea 35, motor 1 HP. con mesa en cruz basculante Movuni 500 mm. y morsa autocentrante Movuni para matricería; 1 Equipo completo de soldadura autógena con sus correspondientes tubos de oxígeno y acetileno propios; 1 Soldadora eléctrica Vic-Sem 200 A Nº 2402; 1 Amoladora Motormech 1 HP. Nº 021034 trifásica con sus correspondientes piedras de 8" x 2"; 1 Mandril Mas (Checoslovaco) de 1/2"; 1 Mandril Mas (Checoslovaco) de 5/8"; 1 Mandril Bulber de 5/8"; 1 Mandril AR de 20 mm.; 1 Calibre Mitutoyo 600 mm. (25") 534-106; 1 Calibre Mauser 350 mm.; 6 Micrómetros Mitutoyo 0 a 150 mm.; 1 Alesámetro Mitutoyo 18-36 mm. con reloj; 1 Alesámetro Mitutoyo 35-60 mm. con reloj; 1 Alesámetro Batu 2"-6"; 1 Caja de micrómetro interior Mitutoyo 50-300 mm.; 1 Micrómetro de profundidad Mitutoyo 0-150 mm.; 1 Regla acero inoxidable Diamante 1 metro; 1 lote herramientas varias Widia, 1 lote herramientas varias Bits; 1 lote herramientas varias acero rápido; 1 lote mechas varias acero rápido 10,25 a 49 mm.; 1 lote fresas varias acero rápido 3 a 18 mm.; 1 lote mechas varias de centro acero rápido de 1 a 6 mm.; 1 Calisuar extensible A.C.E. 15,5-18 mm.; 1 Calisuar extensible Carl Carlsons (Sueco); 18,25-20,25 mm.; 1 Calisuar ídem, ídem 21,50-24 mm.; 1 Calisuar ídem, ídem 23,75-26,00 mm.; 1 Calisuar ídem, ídem 26,50-29,75 mm. — Precio total cincuenta mil pesos ($ 50.000). — La integración de dichos importes se realiza en efectivo, maquinarias, muebles y útiles y mercaderías y el valor asignado a los mismos ha sido justipreciado conforme a su calidad y precios de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y de conformidad al Balance firmado por todos los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, muebles, útiles y maquinarias incorporadas a la sociedad, todos ellos de conformidad a las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinto: La Dirección de la sociedad estará a cargo de la señora Ester Ostravsky de López y del señor Héctor Oscar Curci, quienes revestirán la calidad de socios gerentes. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y suscribirán todos los documentos con sus firmas personales a continuación de la denominación social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose a tal efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad y serán suscriptas por todos los asistentes a la reunión. — Séptimo: Las cesiones de cuotas entre socios y/o a terceros extraños se regirán por las disposiciones de los artículos 152 al 156 de la Ley 19.550, quedando supeditados a las disposiciones del capítulo I, Sección VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octavo: Anualmente el día 30 del mes de noviembre se practicará un Inventario, Balance General y Estado de Resultados con sujeción a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 y concordantes de la Ley 19.550, previa la Reserva Legal del 5 o/o hasta llegar al 20 o/o del capital social; las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuidas o soportadas entre los socios en parte proporcional a sus aportes sociales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada o interdicción legal de un socio, los herederos, causahabientes o representante legal no continuarán en la sociedad, procediéndose a establecer el haber social del fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 10º. — Décimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por un Balance a la fecha del suceso, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, no computándose en ninguna circunstancia valor llave de la sociedad. — El haber resultante será abonado dentro de un término de 18 meses con un interés igual al bancario vigente en ese momento para el descuento de pagarés comerciales que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Los bienes en uso se valuarán al precio vigente del oro comprador en la plaza de Zurich. — Undécimo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Duodécimo: En todos los casos no previstos en los artículos precedentes regirán las disposiciones de la Ley 19.550, el Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica dejando así celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Sobreraspado: dos (2) — Enero — cinco. Todo vale. — Entre líneas: Fernández. Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.408.— e.29/7 Nº 34.284 v.29/7/75

Siree Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre la señora Avelina Eiven y la señorita Rosa Barak, en nuestro carácter de únicas socias de la sociedad que gira con el nombre de "SIREE SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta, al folio ciento veinticuatro, número mil seiscientos seis, libro cincuenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y reformas inscriptas el seis de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil seiscientos setenta y uno, al folio cuatrocientos noventa y siete del libro sesenta y uno; y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos noventa, al folio trescientos doce del libro sesenta y ocho, con domicilio en la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz número mil cuatrocientos diecisiete, Capital Federal, hemos resuelto la modificación del artículo quinto del contrato de sociedad en cuanto a la administración de la misma, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cláusula Quinta. — Administración: La sociedad será representada, administrada y dirigida en todos sus actos por las socias Avelina Eiven y Rosa Barak, con carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social indistintamente, con todas las facultades de ley, pudiendo actuar con las más amplias facultades legales, con la única prohibición de usarla en actos ajenos a la sociedad u otorgar fianzas o avales o realizar contratos a título gratuito. — Las cuentas bancarias serán abiertas a la orden de Sirée Sport Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo llevar los cheques que se firman un sello con la leyenda "Sirée Sport S.R.L. Socia Gerente". — En esta forma podrán utilizarla en el cumplimiento de funciones para proceder en nombre de la sociedad en todas las circunstancias, sin necesidad de justificar poderes especiales; podrán celebrar todos los actos que se reputen necesarios o convenientes para los fines sociales, incluso aquellos para los cuales se necesite poder especial de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y concordantes del Código Civil." — A tal fin, cualquiera de las dos socias se presentará por ante el Registro Público de Comercio para gestionar la inscripción de la antedicha reforma, quedando autorizada para proceder a cambiar textos a indicación del mencionado Registro. — Buenos Aires, quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay dos firmas: Avelina Eiven. — Rosa Barak.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273.— e.29/7 Nº 34.241 v.29/7/75

Eca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1975, se reunen los señores: Omar Norberto Vázquez, argentino, de 33 años de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado en Avenida La Plata 241, Capital Federal, Libreta Enrolamiento Nº 4.380.947; Norma Beatriz Farkouh, argentina, de 31 años, soltera, ingeniera civil, domiciliada en Vieytes 1270, Capital Federal, L. C. número 4.731.035; Obdulio César Ferrari, argentino, de 32 años, soltero, ingeniero civil, domiciliado en Quito 4121, piso 8º, departamento "A", Capital Federal, Documento Nacional de Identidad número 4.398.649 y Raúl Oscar Alvarez, argentino, de 34 años, casado, empleado, domiciliado en Doblas 887, Capital Federal, L. E. Nº 4.318.535 y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Senillosa 178, planta baja, Departamento "B", Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país y/o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Construcciones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto estructuras de hormigón armado, metálicas o de cualquier otro tipo de material, así como también realizar toda clase de mejoras y construcciones en inmuebles y b) Comprar, vender, fraccionar, lotear, construir, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso los comprendidos en la Ley 13.512 de propiedad horizontal y sus reglamentaciones y ampliaciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del día 1º de enero de 1975 y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en 15.000 (quince mil) cuotas de 10 (diez) pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Omar Norberto Vázquez, 6.000 (seis mil) cuotas de diez pesos cada una o sea sesenta mil pesos; Norma Beatriz Farkouh, 3.300 (tres mil trescientas) cuotas de diez pesos cada una o sea treinta y tres mil pesos, Obdulio César Ferrari, 3.300 (tres mil trescientas) cuotas de diez pesos cada una o sea treinta y tres mil pesos y Raúl Oscar Alvarez, 2400 (dos mil cuatrocientas) cuotas de diez pesos cada una o sea veinticuatro mil pesos. — El capital social de ciento cincuenta mil pesos, se halla integrado totalmente en bienes de uso, según Balance Inventario que firmado por los socios se adjunta por separado y forma parte integrante del presente. — Dichos bienes fueron valuados a su precio de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la Sdad., quedando incorporados a la misma de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 51, 149, y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios investidos en el cargo de Gerente, actuando en forma indistinta cualesquiera de ellos para: abrir cuentas corrientes, depositar y girar sobre las mismas, presentar solicitudes de crédito ante instituciones bancarias, oficiales o privadas, y en especial ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Prov. de Bs. Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco [illegible] de operaciones crediticias ante instituciones públicas o privadas creadas o por crearse, representar a la Sociedad ante las Oficinas Públicas Nacionales o Provinciales, en especial ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y de otras provincias, Ministerio de Trabajo, Dirección de Agua y Energía, y demás Instituciones y/o Ministerios, Secretarías, Direcciones y otras; esta mención es enunciativa pero no limitativa, ya que los Socios Gerentes pueden representar a la Sociedad en forma indistinta ante todas las oficinas públicas creadas o por crearse. — Se requiere en cambio la firma conjunta de los socios gerentes que representen por lo menos el 50 o/o (cincuenta por ciento) del capital social para: comprar, vender, hipotecar, prendar y gravar de cualquier otra manera bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad, presentes o futuros. — Asimismo se requiere la firma de los socios gerentes que representen por lo menos el 50 o/o (cincuenta por ciento) del capital social para celebrar contratos y para formalizar cualquier tipo de operaciones crediticias ante instituciones Bancarias, oficiales o privadas, entidades financieras o personas físicas y en suma, se requiere la firma de estos socios gerentes para realizar cualquier acto que de alguna forma comprometa el patrimonio social. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por los socios o por las personas que estos designen. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances de Comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Dichos Balances anuales serán aprobados por los socios dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación debiendo en caso de discrepancia, hacerlo conocer a los otros socios por telegrama colacionado. — Vencido el plazo para su oposición se considerará que ha sido tácitamente aprobado. — Octavo: De la utilidad que arroje el Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, pudiéndose formalizar además cualquier otra reserva que los socios estimen conveniente, necesitando para ello la simple mayoría de votos, considerando un voto por cada cuota social. — El remanente, deberá distribuirse en partes iguales o sea un 25 o/o del remanente para cada socio. — Los quebrantos si los hubiere serán soportados en igual forma. — Novena: En caso de que algún socio deseare retirarse de la Sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado con una antelación no menor de 90 (noventa) días. — El consocio o consocios restantes tienen prioridad para adquirir las cuotas sociales del mismo. — En tal caso se abonará las cuotas del socio saliente en ocho trimestres iguales y consecutivos, contados a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más un interés [illegible]

por ciento anual sobre saldos deudores. — Décima: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma será a cargo de los socios gerentes aplicándose las disposiciones de la Ley 19.550 en sus secciones XII y XIII. — Undécima: los socios se reunirán cada vez que lo requiera cualquiera de ellos. — Las resoluciones serán tomadas por votación nominal a razón de un voto por cada cuota de capital y serán válidas todas l s que se adopten con el voto favorable de los socios que representen por lo menos el 50 o|o del Capital Social. — A tal efecto, se llevará un Libro de Actas para dejar asentadas las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar en la sociedad, unificando a tal efecto su representación o ceder sus cuotas sociales al otro socio. — En este último caso, deberá procederse de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima. — Decimosegunda: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — Sobreraspado: término, adjunta, gerentes, oposición. Vale. — Hay cuatro firmas: Omar N. Vazquez, Norma F rkouh, Obdulio Ferrari y Raúl Alvarez. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial número: 01637.472. — Hay un sello: Lilian N. Souto. Escribana. — Hay una firma: Lilian Souto. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — En mi carácter de Escribano Adscripta del Registro Nº 439 de contratos públicos de la Capital Federal, certifico: que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Omar Norberto Vázquez (L. E. 4.380.947) Norma Beatriz Farkouh (L. C. 4.731.055) Obdulio César Ferrari (D. U. 4.398.649), y Raúl Oscar Alvarez (L. E. 4.318.565) de mi conocimiento, doy fe como de que lo han hecho en carácter propio. — El presente requerimiento se extendió simultáneamente por actas 442, 444, 448 del Libro de Registro de Firmas número dos correspondiente a este Registro. — Hay un sello: Lilian N. Souto, Escribana. — Hay una firma: Lilian Souto. — Estado Patrimonial de "Eca Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de enero de 1975: Activo. — Bienes de Uso: 3 tableros de dibujo, madera, graduable, $ 1.200 c|uno: $ 3.600. — 2 mesas de dibujo "Uto", madera, graduable, $ 3.500 c|uno: $ 7.000. — 4 lámparas eléctricas de brazo articulado, $ 600 c|una: $ 2.400. — 4 mesitas rodantes, p|máquina escribir, tapa fórmica a $ 450 c|una: $ 1.800. — 4 escritorios metal y tapa fórmica c|6 cajones, med. 1,10 x 0,70 a $ 1.300 c|uno: $ 5.200. — 1 máquina de calcular electrónica marca "Monroe" mod. 1920 Nº M O 44875, 220 v.: $ 10.000. — 1 archivo metal 8 cajones, med. 1,30 x 0,95 x 0,70: $ 3.000. — 3 escritorios metal y tapa fórmica, con seis cajones, med. 1,50 x 0,70 a $ 1.700 c|uno: $ 5.100. — 2 armarios de metal c|puertas corredizas, 4 est. y tesoro 1,80 x 0,50 x 1,50 a $ 2.400 c|uno: $ 4.800. — 8 butacas rodantes, giratorias, en metal y tapizado cuero a $ 800 c|una: $ 6.400. — 1 heladera eléctrica Franklin, gabinete 5 pies Nº 227.376, Mod. R1-1233 Nº 312220: $ 3.000. — 1 cocina de mesa a gas c|2 quemadores: $ 800. — 1 lámpara artística de metal, est. florentino, eléctrica: $ 1.500.— 2 apliqués eléctr. metal y opalina $ 450 c|u: $ 900. — 1 aplique de pared eléctrico: $ 150. — 2 artefactos eléctricos de techo p|4 tubos fluorescentes a $ 500 c|uno: $ 1.000. — 2 calefactores a gas infrarrojo, para pared, 3.000 calorías a $ 600,— c|uno: $ 1.200,—; 1 compresor c|pistola y totalidad accesorios, monofásico 1,5 HP. 220 v. Nº A. 77.380: $ 5.000,—; 1 aparato para cortar hierro "Trébol" sin Nº: $ 1.150,—; 1 agujereadora eléctrica para metal sin Nº: $ 2.000,—; 1 escritorio metal tapa fórmica, con 7 cajones, medidas 1,50 x 090: $ 1.800,—; 1 escritorio metal y tapa fórmica, con 2 cajones, medidas 0,90 x 0,50: $ 1.000,—; 2 mesitas rodantes metal y tapa fórmica, con 3 cajones, med. 0,60 x 050 a pesos 1.100,— c|una: $ 2.200,—; 1 aparato para cassette National a batería y eléctrico modelo RQ-4.218 Nº 22.665: $ 2.500,—; 1 mesa directorio, base metal y tapa fórmica, borde curvado, medidas 2,20 x 1,15: $ 3.500,—; 1 máquina escribir Olivetti-Lexicón 80|120 espacios Nº 166.854: pesos 4.000,—; 2 banquetas rodantes, graduables y giratorias en metal, tapizado cuero a pesos 1.000,— c|una: $ 2.000,—; 1 máquina de calcular Olivetti-Divisuma, modelo y Nº 14-OA 82.799 eléctrica: $ 4.000,—; 3 butacas rodantes y giratorias, base redonda de metal tapizado cuero a $ 1.000,— c|una: $ 3.000,—; 1.000 metros madera para encofrado, tablas de 1" a $ 28,— el metro: $ 28.000,—; 1.200 metros de tirantes 3" x 3", a $ 10,— el metro: $ 12.000,—; 1 motor 10 HP "Titam" Nº 135.432: pesos 2.402,24; 1 cangilón "Eram" de 180 litros: $ 778,46; 1 carro "Eram" de 380 litros: $ 1.009,40. 1 motor "Titam" Nº 1.545: pesos 1.095,28; 1 juego de pastecas "Eram": $ 1.384,32; 1 carro "Eram" de 180 litros: $ 1.009,40; 1 gasógeno "Onix" de 5 kgrs sin Nº: $ 1.317,90; 1 aparejo con cadena para 500 kilos: $ 3.200,—; 1 amoladora Nº 3.024 corr|altern|220 v. 18 amperes 2 HP. 228 R.P.M.: $ 3.000,—; 1 roto percutor para agujerear mármol s|Nº: pesos 3.303,—; 1 agujereadora eléctrica s|Nº: $ 1.500,—. — Total del Activo: $ 150.000,—. — Hay cuatro firmas: Omar Vázquez, Norma Farkouh, Obdulio C. Ferrari y Raúl Alvarez. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial número: 01637.474. — Hay un sello Lilian N. Souto, Escribana. — Hay una firma: Lilian Souto. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — En mi carácter de Escribano Adscripta del Registro Nº 439 de Contratos Públicos de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Omar Norberto Vázquez (L.E. 4.380.947), Norma Beatriz Farkouh (L.C. 4.731.055), Obdulio César Ferrari (D.U. 4.398.649), y Raúl Oscar Alvarez (L.E. 4.318.535), de mi conocimiento doy fe como de que lo han hecho en carácter propio. — El presente requerimiento se extendió simultáneamente por acta 44|445 7|9 del Libro de Registro de firmas número dos correspondiente a este Registro. — Hay un sello: Lilian N. Souto, Escribana. — Hay una firma: Lilian Souto. — E|líneas: argentina. — Vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.— e.29|7 Nº 34.254 v.29|7|75

Aycom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Jorge Omar Hardy argentino, de treinta y dos años de edad, soltero, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número siete millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos quince, domiciliado en la calle Pringles número mil doscientos ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y don Osvaldo Pablo Ramundo argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilda Esther Vittori, licenciado en administración de empresas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos once mil ciento setenta y seis, domiciliado en la calle Laprida número mil ciento cincuenta y siete, piso siete, departamento "C" de la Capital Federal; y dicen que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de AYCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Laprida número mil ciento cincuenta y siete, piso siete, departamento "C", pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y|o representaciones con o sin capital propio en cualquier lugar de la República y|o en el extranjero. — Segunda: Su duración será de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo disolverse por voluntad unánime de los socios, o a pedido de uno de ellos presentado con tres meses de anticipación. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, transformación, elaboración y|o comercialización, importación y exportación por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, de toda clase de materias primas, productos en proceso, elaborados o no, subproductos, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos para las industrias electrónicas y electrodomésticas, armado, instalación, comercialización y service de aparatos y equipos de televisión, estereofonía y aire acondicionado. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y obligaciones vinculadas directa e indirectamente con los fines expresados. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de $ a. 50.000,— (cincuenta mil) representado por 50 cuotas de $ a. 1.000,— (un mil) cada una de valor nominal que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Jorge Omar Hardy, 25 cuotas y Osvaldo Pablo Ramundo, 25 cuotas integrando en este acto en efectivo el 50 o|o y el saldo dentro del plazo fijado por las disposiciones legales vigentes. — Quinta: La administración y dirección será ejercida por los dos socios en forma indistinta, teniendo ambos la calidad de gerentes, quienes obligan a la sociedad con su firma en forma individual, quedando por lo tanto a cargo de los mismos la administración y disposición de todos los bienes, negocios e intereses sociales, estando facultados para disponer de ellos, sin otra limitación que la de comprometer en prestaciones gratuitas o fianzas por asuntos ajenos al interés o fines sociales. — Podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley inclusive los mencionados en el art. 1.881 del Código Civil y artículos 608 y 452 del Código de Comercio, quedando por lo tanto facultados para suscribir toda clase de documentos públicos y|o privados. — Sexta: Los gerentes tendrán la obligación de atender la totalidad de las actividades sociales, dicha obligación que deberá ser eficiente, no tiene el carácter exclusivo, pudiendo los mismos atender o tener intereses en cualquier clase de negocios que no revistan el mismo objeto que el de esta sociedad. — Séptima: La retribución a los gerentes será con cargo a gastos generales. — Octava: Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término ofreciéndolas al otro integrante de la sociedad a su valor nominal y de no aceptarlas, recién entonces será cedida a terceros. — Novena: Los socios podrán retirarse de la sociedad con un preaviso fehaciente de tres meses de la fecha establecida, dentro de los noventa días de la fecha de cierre de ejercicio, se le reembolsará al socio saliente el importe de su capital, reservas y utilidades que le correspondan reservándose la sociedad el derecho de diferir el 50 o|o del total a pagar por el término de un año en cuyo caso se abonará el 15 o|o anual de interés. — En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios es facultad privativa del sobreviviente resolver si la sociedad se disuelve o continúa con los herederos del causante. — En el primer caso la parte del fallecido se liquidará a sus sucesores y|o herederos en la misma forma y condiciones previstas en este contrato para los salientes. — En el segundo caso los herederos y|o sucesores deberán unificar su representación para la continuación de los negocios sociales. — Décima: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de octubre de cada año, a esa fecha se practicará un balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas, después de practicadas las deducciones para reserva legal 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y reservas facultativas y amortizaciones extraordinarias si las hubiera, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus tenencias o pasará a nuevo ejercicio, en caso de pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus tenencias, o será deducida de utilidades acumuladas de ejercicios anteriores. — Decimoprimera: En caso de liquidación su modo se establecerá por unanimidad así como quienes serán sus liquidadores; y en primer lugar los socios, los herederos después y por último los terceros en igualdad de ofertas y condiciones tendrán preferencia para adquirir el activo y el pasivo social. — Decimosegunda: La disolución de la sociedad se operará: a) Por expiración de plazo; b) Por pérdida de la tercera parte del capital social; c) Por decisión unánime de los socios. — Decimotercera: En cualquier momento podrá transformarse en otra de los tipos previstos en la actual legislación, previo cumplimiento de los requisitos que le son propios. — Decimocuarta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también lo proveniente de la liquidación y partición de la sociedad con renuncia expresa de cualquier otro fuero. — Decimoquinto: En lo no previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y en su defecto las generales del Código de Comercio por supletorios del Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad de referencia. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — E|L: trescientos. — Vale. — Siguien firmas.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.— e.29|7 Nº 34.220 v.29|7|75

Almapareti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1974, reunidos los señores Carlos Alberto Cejas, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, con C. I. Nº 4.744.267, de la Policía Federal, domiciliado en Zabala 2520, 6º piso, Capital; don Jorge Carlos González, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, con C. I. Nº 4.487.283, de la Policía Federal, domiciliado en Garay Nº 870, 1º piso, departamento B, Capital, y don Juan Carlos Pomati, de 34 años de edad, casado, argentino, comerciante, con C. I. Nº 4.715.245 de la Policía Federal, domiciliado en Díaz Vélez 4536, 4º piso, departamento C, Capital, dicen: Que los señores Carlos Alberto Cejas y Jorge Carlos González, son los únicos componentes de la sociedad denominada "Almapareti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Esmeralda Nº 339, 3º piso, departamento 6 de esta Capital, con un capital de treinta mil pesos, dividido en 300 cuotas de 100 pesos cada una. — Que por este acto el socio señor Jorge Carlos González vende las ciento cincuenta cuotas de capital que posee en la citada sociedad con efecto retroactivo al 31|10|74, y en la siguiente forma: al señor Carlos Alberto Cejas, la cantidad de 60 cuotas y al señor Juan Carlos Pomati, la cantidad de 90 cuotas y por su valor nominal cantidad que recibe en este acto en dinero efectivo, de los cesionarios, otorgándole por el precio de venta y por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando en consecuencia desvinculado de la sociedad, agregando que nada tiene que reclamar a la misma ni a los socios. — Por su parte los señores Cejas y Pomati agregan: Que quedando como únicos componentes por este mismo acto, sin variar el capital social ni el plazo de duración vienen a adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley 19.550, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "ALMAPARETI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda Nº 339, 3º piso, departamento 6, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en todo el país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la elaboración, venta, compra, importación y exportación de productos químicos. — Tercera: La sociedad está constituida por el plazo de diez años a contar desde el 4 de agosto de 1970, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social fijado en la suma de treinta mil pesos y dividido en 300 cuotas de 100 pesos cada una, integradas totalmente y que corresponden a don Carlos Alberto Cejas: 210 cuotas y al señor Juan Carlos Pomati: 90 cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados gerentes, quienes actuarán conjuntamente en todos los actos y contratos sociales, pudiendo comprar, vender, arrendar, transferir, hipotecar y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, créditos y valores, constituir o aceptar derechos reales; prendas, fianzas, y cualquier otra garantía, solicitar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía real; librar, endosar, girar y firmar letras de cambios, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, aceptar, o conceder créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar en descubierto, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y poderes y todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con los requisitos propios a la naturaleza de cada uno de ellos y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Bancos oficiales o privados y en todo otro organismo nacional, provincial o comunal. — La firma social no podrá emplearse en operaciones extrañas a la sociedad ni para afianzar operaciones de terceros. — Sexto: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, el resto será distribuido de acuerdo al capital de cada socio, las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptimo: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94, de la ley 19.550, y la liquidación estará a cargo del socio o socios que designe la Asamblea. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas donde constarán las resoluciones que los socios adopten por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determine un quórum especial o la unanimidad. — Las reuniones de socios deberán celebrarse por lo menos una vez cada seis meses. — La designación o remoción de gerente, asignación de remuneraciones o gastos de representación y viáticos, que serán cargados a gastos generales será resuelta por el voto favorable del 75 o|o del capital social. — Novena: En caso de retiro de un socio se practicará un balance general abonándose su parte en 6 cuotas mensuales con el interés bancario vigente a esa fecha. — Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad de los socios restantes, quienes tendrán derecho de preferencia en proporción a su capital para adquirirlas en igualdad de condiciones ofrecidas a terceros. — Quien

deba o deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a la sociedad por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, a fin de que los demás socios dentro de los quince días de recibido el aviso hagan uso de la prioridad mediante manifestación fehaciente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio los herederos o representantes legales del mismo se harán cargo de la parte que le corresponda a cuyo efecto deberán unificar la representación. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente, su aplicación, disolución y liquidación será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar en la cuestión designarán un tercero que entrará a fallar en forma definitiva, para el caso de desacuerdo entre los dos primeros. — Presente al acto doña Alicia Norma Ganem de González con L. C. Nº 6.627.999, casada en primeras nupcias con Jorge Carlos González, presta su consentimiento por la cesión que realiza su esposo. — En prueba de haberlo así convenido firman el presente en el lugar y fecha antes indicado. — C. Cejas. — J. C. González. — J. C. Pomati. — A Ganem.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 833.— e.29|7 Nº 34.237 v.29|7|75

González Hermanos y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores; David Néstor González, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Catamarca 2277 de Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.176.891; Luis Próspero Sancinetti, de 41 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Saavedra Nº 1291 de Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.092.914, y Alberto César González, de 45 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Juan de Garay 870, piso 1º de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 6.528.810, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 19.550, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GONZALEZ HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Garay 930. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación de artículos de Caza, Pesca, Deportivos y de Cámping, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a Caza, Pesca, Deportivos y Cámping. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social será de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, de las que integran todos los socios el 50 o|o en este acto de acuerdo al siguiente detalle: El señor David Néstor González suscribe la cantidad de 1.800 cuotas, integrando en este acto la cantidad de $ 90.000,00 correspondiente al 50 o|o. — El señor Luis Próspero Sancinetti suscribe la cantidad de 100 cuotas, integrando en este acto el 50 o|o o sea la suma de $ 5.000,00 y el señor Alberto César González, suscribe la cantidad de 100 cuotas, integrando en este acto la suma de $ 5.000,00 correspondiente al 50 o|o de su suscripción. — Todos los socios se obligan a integrar el saldo de sus respectivas suscripciones dentro del año de plazo desde el día de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción al capital aportado entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto la cesión se realizará entre los restantes, quienes acrecerán en proporción al capital aportado sobre la parte que le hubiera correspondido al o los socios renunciantes. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad; gozarán de amplias facultades en sus funciones con la excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá a los fines de su objeto: a) Adquirir, instalar o explotar oficinas en esta Capital, cualquier lugar del país o del extranjero que resulte conveniente a los fines sociales. — b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes o valores u otros objetos, ya sea por compra, venta, permuta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultades para vender, hipotecar, constituir prendas, o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, forma de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe al contado o a crédito. — c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades financieras, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de interés respectivos, constituir o transferir hipotecas, efectuar operaciones mediante el otorgamiento, obtención de créditos o préstamos con o sin garantía real, a corto, mediano y largo plazo, realizar la compraventa de créditos en general, y demás operaciones financieras excepto de Seguro y Bancos, ni las previstas en la ley 18061 u otras que requiera el crédito público. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin límite de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar valores, giros u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado operar con órdenes de pago, simples, documentadas, anticipadas, para percibir pagos del exterior, por vía bancaria o cualquiera otra apropiada a estos instrumentos, hacer transferencias postales o telegráficas, aceptar créditos documentario irrevocable y confirmado y toda otra operación propia de la actividad importadora exportadora. — e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — f) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para establecer y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquisitivas. — h) Ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — i) Participar en otras empresas o sociedades a los fines de su objeto en calidad de socios, agentes y en general dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera o de servicios, que se vincule a su objeto social. — j) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueran necesarios. — Entiéndese que esta enumeración no es taxativa sino solo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar los actos jurídicos, sin límite alguno, necesarios al cumplimiento de su objeto, siendo facultad de los gerentes, con la firma de dos cualesquiera de ellos, estas atribuciones destinadas al logro del objeto social. — Octava: Anualmente el treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de otros que puedan realizar si alguno de los socios así lo considera. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que fue puesto en conocimiento de los socios, no se formulen observaciones por escrito. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: El señor David Néstor González le corresponderá el 50 o|o, el señor Luis Próspero Sancinetti le corresponderá el 18 o|o, y al señor Alberto César González le corresponderá el 32 o|o restante. — Novena: En caso de retiro voluntario, incapacidad, fallecimiento o por disolución anticipada, resulta por mayoría de votos de los socios, disolución, liquidación o en todos los casos que por cualquier circunstancia deba definirse el valor de la cuota social, ésta será estimada de la siguiente manera: 1) Se confeccionará un inventario y balance general especial a la fecha del retiro o disolución. — 2) El activo será estimado por su valor real de plaza al momento del retiro del socio, y en caso en que se produzca la liquidación real se estará a los resultados de la misma. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se designa como liquidador al socio David Néstor González, quien hará uso de la firma social, con el aditamento "en liquidación". — Decimaprimera: La sociedad llevará un libro de actas de reuniones de socios, donde constarán las resoluciones que se tomen sobre la marcha de los negocios sociales. — Toda resolución será aprobada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas en que la ley requiera la unanimidad de votos. — Decimosegunda: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios en relación al presente contrato serán sometidas a un árbitro amigable componedor que designarán de común acuerdo las partes en conflicto en cada caso. — El fallo que éste dicte será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — D. González — L. P. Sancinetti — A. González.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169.— e.29|7 Nº 34.236 v.29|7|75

Vaires Médica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ISMAEL EVARISTO BARELLA, 28 años soltero, argentino, comerciante, domiciliado en San Lorenzo 883, Haedo, Buenos Aires, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 7.775.104 y Roberto Horacio Chapp, 25 años, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en Corrientes Nº 5943, piso 11, departamento "E", Capital Federal, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 8.274.343, capaces para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las normas del decreto ley Nº 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de VAIRES MEDICA S. R. L. y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Almte. F. J. Seguí Nº 2025, pudiendo trasladarlo ulteriormente como así también establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de veinte años a contar del día 1º de enero de 1975 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra-venta, importación, exportación, representación, comisión y/o consignación de materias primas, productos y mercaderías relacionadas con el ramo de ortopedia, traumatología, instrumental para cirugía, óptica, fotografía, implementos de laboratorio y química; y b) Industriales: mediante la fabricación, producción, transformación, elaboración, distribución y/o comercialización de los ramos y especialidades indicadas en el inciso anterior. — Cuarta: Constituye el capital social la suma de cincuenta mil pesos dividido en 50 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — En este acto integran en dinero efectivo el 50 % de sus suscripciones, comprometiéndose a cancelar el saldo dentro de los dos años a contar desde la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en este acto quedan designados gerentes, debiendo suscribir todos los contratos, documentos y comprobantes emergentes de los negocios sociales, en forma individual e indistinta, con sus firmas personales precedidas de la denominación Vaires Médica S. R. L. estampada en forma mecánica o manuscrita. — Los gerentes en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición con la sola limitación de no comprometer el patrimonio social en avales, garantías o negocios extraños a la sociedad. — Sexta: Esta podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y además: a) comprar, vender, ceder, permutar y/o de cualquier otro modo y título adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles en la forma, modo, plazo y condiciones que estime conveniente; b) Constituir y extinguir hipotecas, prendas con o sin registro y toda clase de derechos reales o personales; c) dar y/o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; d) aceptar y suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas; e) conferir poderes generales o especiales de carácter administrativo y/o judicial y revocarlos parcial o totalmente; f) intervenir en licitaciones públicas o privadas; g) realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos del país y del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes; h) ser locadora o locataria por términos superiores a 6 años si fuere menester; i) asociarse en forma parcial o accidental con otras personas físicas o ideales, para uno o varios negocios relacionados con el objeto social; j) registrar marcas, patentes, procesos industriales y/o enseñas comerciales; k) y en general efectuar toda clase de operaciones, actividades y actos lícitos que los socios de común acuerdo estimen conveniente para el interés societario, de modo que las facultades detalladas son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y deberá estar terminado dentro de los 60 días, considerándose aprobado si transcurridos 15 días posteriores no fuere observado — Del resultado se deducirán los porcentajes que de común acuerdo se establezcan para formar reservas técnico-contables y las emergentes de las leyes sociales. — El remanente líquido de las utilidades, previa deducción de la reserva legal, será distribuido entre los socios en función a sus respectivos capitales aportados. — Octava: Los socios-gerentes dedicarán todo el tiempo y atención necesarios para el normal desarrollo de las actividades, pudiendo realizar otras siempre que no entren en competencia con las de la sociedad. — En el supuesto de establecerse remuneraciones, deberán convenirse por acta, transcribiéndolas en el libro respectivo. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se convengan en las reuniones de socios, las que deberán ser citadas por los gerentes designados en la cláusula quinta, debiéndose dirigir la comunicación fehaciente al último domicilio informado por cada socio. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha resolución en forma fehaciente a la misma, con una antelación de 90 días a la fecha del balance anual pertinente. — El capital y demás haberes que corresponda al socio saliente, le será abonado: 40 o|o en dinero efectivo y 60 o|o en 8 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a las que corresponderá adicionar la tasa de interés bancario que rija en esos momentos para el descuento de pagarés de terceros, calculado sobre saldos deudores, firmándose los respectivos instrumentos dentro de los 30 días de aprobado el balance anual pertinente. — Se podrá hacer uso de este derecho una vez transcurridos 2 ejercicios completos. — A sus efectos los bienes de uso e inversiones serán valuados conforme su costo de reposición y los bienes de cambio a su valor de costo en plaza en ese momento. — Supletoriamente serán de aplicación los artículos 152, 153 y concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se estará a lo convenido en la cláusula inmediata anterior, vale decir igual como si se retirara, abonándose también a sus derecho habientes en las mismas condiciones, un valor "llave" que será igual a la utilidad percibida o acreditada, la mayor, al socio premuerto o incapacitado en los 3 últimos ejercicios comerciales cerrados con anterioridad a la fecha del supuesto, o de lo percibido por utilidad hasta ese momento, si el lapso transcurrido fuere menor. — Decimasegunda: Para cualquier caso de liquidación, los liquidadores serán los socios-gerentes, quienes deberán actuar conforme las normas legales. — Decimatercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, o entre la sociedad y el representante del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable, el laudo que éste o aquéllos pronuncien, renunciando las partes en li-

ligio a recurrir a la Justicia, no siendo para hacer cumplir lo que por arbitraje se haya resuelto. — El Tribunal deberá expedirse dentro de los 60 días de habérsele sometido la cuestión. — Decimacuarta: Todos los plazos convenidos en este contrato son días corridos. — De conformidad con todo lo que antecede, para su constancia y fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a Derecho, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.— e.29|7 Nº 34.156 v.29|7|75

Tehuelche Representaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSIBILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Pedro Jorge Baiocco, argentino, casado, con domicilio en Otamendi 231, Capital Federal, L. E. Nº 4.493.965, comerciante, de 43 años de edad, y María Rosa Ripacandida, argentina, casada, C. I. número 5.275.544, comerciante, domiciliada en Otamendi 231, Capital Federal, de 31 años de edad, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de TEHUELCHE REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Pedro Goyena 1776, 9º E, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 4 años a partir del día 28 de diciembre de 1972. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos, dividido en cincuenta cuotas de pesos diez cada una, integramente aportado en efectivo en la siguiente forma: el señor Pedro Jorge Baiocco, 45 cuotas por un valor de pesos cuatrocientos cincuenta y la señora María Rosa Ripacandida, 5 cuotas por un valor de cincuenta pesos. — El aporte de la señora María Rosa Ripacandida, es proveniente de su trabajo personal, siendo bien propio. — Quinta: La sociedad tendrá como objeto operar en el ramo de representaciones, comisiones y consignaciones. — Sexta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo del señor Pedro Jorge Baiocco con su sola firma, quien queda designado gerente con las más amplias facultades, incluso para aquellos actos en que de acuerdo a las leyes se requiera poder especial, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas de terceros. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el 30 de junio de cada año. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas en proporción a los capitales aportados; en igual proporción se soportarán los quebrantos si los hubiere. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 152 de la ley 19.550. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales, salvo los casos previstos en el artículo 160 de la ley 19.550, en que se estará a lo por ese artículo dispuesto, en cuanto a la unanimidad necesaria para decidir las reformas al contrato social. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimaprimera: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma que se convendrá entonces de común acuerdo. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite se adjudicará las cuotas del socio fallecido o incapacitado, al valor nominal debiendo abonar dicho importe a los herederos, sin interés y sin suma alguna por llave, en cuatro cuotas semestrales vencidas a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad. — Las utilidades del ejercicio en curso no se tendrán en cuenta y se considerarán los retiros efectuados desde el último balance. — Decimatercera: Cualquier divergencia que se produjere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con los herederos, o con motivo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será dirimida únicamente mediante árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, los que antes de laudar nombrarán al tercero para el caso de discordia siendo el fallo de los mismos definitivo e inapelable. — Décimacuarta: En caso de disolución, ya sea por vencimiento del término contractual o por decisión unánime de los socios, la liquidación y partición de los bienes sociales, será efectuada por el gerente, quien actuará en la forma establecida en la cláusula sexta. — Décimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 9.550 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Pedro Jorge Baiocco y María Rosa Ripacandida.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546.— e.29|7 Nº 34.196 v.29|7|75

Lanci Impresores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Entre los señores Alfredo Alberto Langenheim, industrial, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta, domiciliado en Constitución cuatro mil ciento cinco; Vicente Civale, industrial, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y siete mil quinientos cincuenta y tres, nacido el dos de diciembre de mil novecientos treinta y dos; domiciliado en Quilmes trescientos sesenta y uno; y doña Elida Manuela Martínez de Langenheim, argentina, industrial, casada, Libreta Cívica número cero doscientos noventa y dos mil catorce, nacida el veintiseis de agosto de mil novecientos dieciseis domiciliada en Pichincha mil quinientos ocho, de esta Capital; convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LANCI IMPRESORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Miraflores número dos mil ochenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros; impresiones tipográficas y en hueco offset, pegados, confección y diseños de envases, sobres, folletos, prospectos, etiquetas, carteles y todo otro elemento utilizado en publicidad y/o comercialización de productos o servicios, copia de planos para impresión offset, realización de películas para su posterior impresión, pudiendo igualmente encarar otras actividades anexas, derivadas o vinculadas a las artes gráficas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta (cincuenta) años, a partir del primero (primero) de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los actos efectuados por la misma. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos noventa mil pesos (trescientos noventa mil), dividido en tres mil novecientas (tres mil novecientas) cuotas iguales de cien (cien) pesos cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales o sea en la proporción de mil trescientas (mil trescientas) cuotas cada uno, e integrando en su totalidad con los bienes en las proporciones indicadas, conforme surge del inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, habiendo sido valuados conforme a su cantidad y calidad de acuerdo con las facturas de compra. — Quinta: La dirección y administración de la firma social estará a cargo de los socios, quienes quedan designados como gerentes y deberán actuar de la siguiente manera: Tanto para los actos de simple gestión, como para obligar a la sociedad se requerirá la firma indistinta de dos cualesquiera de ellos precedida de la denominación social. — Los nombrados, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para realizar todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Sexta: La sociedad por medio de la representación legal convenida, podrá efectuar todos los actos jurídicos permitidos por la ley; incluso gravar, o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, contraer toda clase de obligaciones, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todos los demás bancos ya sean públicos o privados o mixtos; constituir toda clase de derechos reales; emitir, aceptar, avalar, descontar, endosar y de cualquier otra forma negociar todo tipo de documentos comerciales, dar o tomar dinero con interés, efectuar toda clase de trámites ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción, estar en juicio con todas las facultades necesarias, a ese efecto designar apoderados especiales o generales; y en general ejercer todos los actos jurídicos que fuera menester para el cumplimiento de su objeto, siendo esta enunciación meramente ejemplificativa. — Séptima: Todas las decisiones sobre la conducción social deberán ser tomadas por mayoría de capital, dejándose constancia de ellas en un libro de actas que se llevará bajo la firma de los socios. — Se exije unanimidad para aquellos casos previstos por el artículo ciento sesenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: La sociedad llevará los libros y registros contables que exigen las leyes en vigor, y anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los sesenta (sesenta) días corridos siguientes no fuera impugnado por alguno de los socios; las impugnaciones que se pudieren formular, se harán por escrito y serán consideradas en reunión unánime de socios, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del balance general, se determinará un cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir una reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que dispusieran los socios constituir, se distribuirá en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades lo que se resolverá por unanimidad, lo que constará en el libro de actas. — Asimismo, los gerentes podrán retirar hasta cinco (cinco) salarios mínimos vitales y móviles en concepto de remuneración por sus trabajos en la sociedad, lo que se resolverá por mayoría de capital, y se deberá dejar constancia en el libro de actas. — Décima: Los socios deberán prestar a la sociedad la atención que exija el cumplimiento del objeto social, quedándoles prohibido realizar las mismas actividades que la sociedad o conexas con ella fuera de la misma — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad de cualquiera de ellos, la sociedad podrá optar entre: A) Incorporar a los herederos a la sociedad, en cuyo caso se incorporarán con la personería unificada, de acuerdo al artículo ciento cincuenta y cinco del decreto ley citado. B) No incorporarlos. — En tal supuesto la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes — En cuyo caso los herederos del socio recibirán el haber del causante, que será determinado de acuerdo a un balance que se confeccionará a la fecha del deceso del socio en el que se incluirá el valor "llave", el que será determinado de acuerdo a la fórmula oficial de la Dirección General Impositiva, para determinar el valor "llave" de los fondos de comercio en los juicios sucesorios. — Los bienes serán valuados de acuerdo a los precios o valores corrientes del mercado en ese momento, lo que se tendrá por satisfecho con los presupuestos o tasaciones de tres casas lideres en el ramo, las que se designarán de común acuerdo por ambas partes; en caso de que los valores de las tasaciones o presupuestos no coincidieran se hará un promedio de las tres y de esa forma juntamente con lo que determine el inventario-balance general, quedará valuada la parte del socio fallecido. — Ese haber será liquidado mediante cuatro pagos semestrales iguales y consecutivos, a los que se adicionará un interés que será igual que la tasa ordinaria del Banco de la Nación Argentina a la fecha del deceso del socio. — El primer pago se hará a los noventa (noventa) días de la fecha de quedar valuado el haber del socios fallecido. — Decimosegunda: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a fin de cada ejercicio anual, preavisando de ello a los restantes mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa (noventa) días al cierre del ejercicio del que se trate. — En tal supuesto la sociedad continuará con los restantes socios, debiéndose liquidar su parte en la forma dispuesta en el inciso B) de la cláusula anterior. — Decimotercero: En caso de disolución por cualquier causa la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán en la misma forma indicada en la cláusula quinta. — Cancelado el pasivo, el remanente será dispuesto entre los socios en proporción a sus aportes. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y sus herederos o causahabientes o representantes de uno de ellos fallecido, interdicto o incapacitado relativa a la marcha, desenvolvimiento, intereses sociales o por cualquier otro motivo sea cual fuere su naturaleza, que se produzca durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas única y exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a considerar la cuestión en discordia designarán un tercero, siendo su fallo inapelable y él causará ejecutoria. — Para el supuesto de que una parte notifique por medio de telegrama colacionado a la/s otra/s la designación de perito, árbitro, amigable componedor, etcétera, y ésta no designare el de su parte dentro de los treinta (treinta) días de notificada, caduca la instancia arbitral y quedará expedida la vía judicial para tratar el fondo de la cuestión — Lo mismo sucederá si a los treinta (treinta) días de designados los árbitros de parte, éstos no acordaren la designación del tercero o si sucedido esto no firmasen en igual plazo el compromiso arbitral. — Los árbitros, arbitradores, amigables componedores, etcétera, podrán ser recusados por las mismas causales que establecen los Códigos de Procedimientos para los magistrados nacionales. — De conformidad y a un solo efecto se firman tres ejemplares iguales a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Alfredo Alberto Langenheim — Vicente Civale — Elida Manuela Martínez de Langenheim. — Estado patrimonial de apertura de Lanci Impresores S. R. L. (e. f.). A enero 1º de 1975. — Activo — Disponibilidades (no existen) — Créditos (no existen) — Bienes de cambio $ 98.300.—. — Materias primas: papel $ 81.731.—; tintas $ 16.599.— — Bienes de uso: Maquinarias, Rodados, Muebles y Utiles, Instalaciones, $ 356.600.— — Bienes inmateriales (no existen). — Total $ 454.930.—. — Pasivo — Deudas comerciales pesos 64.930.—; Proveedores $ 64.930.—. - Subtotal $ 64.930.— — Capital: Capital social $ 390.000.— — Total $ 454.930.— — Nota al balance: El detalle de Bienes de Cambio, Bienes de Uso, Deudas Comerciales y la composición de los aportes sociales se muestran en el anexo 1. — Anexo 1 — Detalle, valorización y composición de aportes sociales de Lanci Impresores S. R. L. (e. f.). a enero 1º de 1975. — Alfredo A. Langenheim — Vicente Civale — Elida M. M. de Langenheim — 1. Maquinarias: Impresora automática, marca Planeta Nº 8027, formato máximo de impresión 65 x 48 cms. con accesorios completos, Industria Alemana, $ 95.000.—; Impresora automática, marca Magnus Nº 1725, sistema tipográfico, formato de impresión 40 x 55 cms., con accesorios completos. Industria Alemana, $ 46.600.—; Guillotina automática, marca Gloria Super Nº 6211, de 86 cms., de luz de corte, con accesorios completos. Industria Argentina, $ 36.564.—; Impresora automática marca Cabrenta, sistema offset, modelo 170, Nº 901, formato de impresión 35 x 56 cms., con accesorios completos, Industria Argentina, $ 51.000.—; Impresora automática, marca Original Heildelberg Nº 39322, sistema tipográfico, formato de impresión 34 x 26 cms., completa con accesorios completos. Industria Alemana, $ 50.000.—; Equipo de copia, marca Otto Hasche, completo. Industria Argentina, pesos 10.000.—; Troqueladora marca Britannia, Nº 1261, con accesorios completos, Industria Inglesa, $ 9.000.—; Balancín marca Refex, automático, Nº 21.589, formato de corte 45 x 51 cms. Industria Argentina, $ 6.000.—; Cosedora automática marca Dresden Nº 11.195, completa con accesorios. Industria Alemana, $ 3.151.—; Dobladora marca Brehmen-Leipzig, número

145-5772, bidoblado. Industria Alemana, $ 4.000.—; Sierra marca Bertetta número 153.615. Industria Argentina. $ 2.000.—; Perforadora automática, marca Mahe número 4.484. Ind. Argentina, $ 1.600.—; Perforadora manual de 67 cms. de luz de perforado, marca Lafont, Industria Argentina. $ 1.600.—. — 2. Tipografía: Equipo de tipografía, compuesto de 3 civaletes de caracteres generales, lingotes de hierro y plomo, interlíneas, espacios, cuadrados, volanderas, componedores. Ind. Argentina $ 6.000.—. — 3. Rodados: 5 carros transportadores de materiales para uso interno del taller, tamaño 80 x 60 cms., Industria Argentina. $ 24.000.—. — 4. Muebles y Utiles: Reloj marcador marca Cronos. $ 2.000.—; Máquina de escribir, marca Olivetti, Línea 88, de 140 espacios, Nº A 301.577. Ind. Brasileña. $ 2.900.—; Máquina de calcular marca Olivetti, modelo Divisuma 26 GT, Nº A9 17308, Industria Argentina. $ 1.800.—; 2 escritorios y 1 armario, todos de metal $ 1.500.—; 1 mesita y seis sillas de metal $ 2.265.—; Heladera marca Siam, de 8 pies. $ 600.—. — Instalaciones: 2 estanterías, 15 bancales y 4 bateas para mezclar tintas. $ 5.000.— — Subtotales: $ 130.000.—; 130.000.—; pesos 96.600.—. — 6. Papeles: 42.250 resmas papel obra 82|118,35. $ 15.693,13; 20 resmas Celcote ilustración 65 x 95.40. $ 10.000.—; 200 kg. Kraft 85 x 120 |80. $ 1.900.—; 4 resmas obra 58 x 92,20. pesos $ 764.—; 800 hojas Celcote ilustración 65 x 95,32. $ 622,61; 13 resmas Celcote ilustración. 90 x 125|80. $ 8.311,63; 1 resma maniford 72 x 92 12. $ 291.—; 13 resmas obra encolado 65 x 95|35. pesos 5.537,35; 100 resmas Resmaccl 22 x 28|70. $ 3.867.—; 1 resma Celcocel mate 65 x 100|88. $ 1.312,96; 21 resmas offset precisión, 65 x 95. $ 12.508,50; 300 kg. Cartulina forrada extra, 112 x 360 82. pesos 4.350.—; 7 resmas Celcote etiquetas 65 x 95|32. $ 2.710,40; 200 hojas Registro Exacto. 82 x 118|82. $ 731,52; 20 resmas obra encolado 65 x 94 40. $ 9.736.—; 1 resma obra alisado 72 x 92,20. pesos 394.—; 1 resma cartulina ficha 76 x 112 |150. $ 142,43; 1 resma Celcote etiquetas, 65 x 95|32. $ 2.798,42. — Tintas: 176,300 kgs., en colores varios. $ 16.599.—. Subtotales: $ 130.000.—; $ 130.000.—; $ 194.930.—. — Detalle de deudas comerciales: 1. Oliveira Hnos. S. A.: $ 19.028,99. — 2. Cía. Papelera Sarandí S. A.: $ 8.082,92. — 3. Salvador De Simone y Cía. S. A.: $ 10.272,43. — 4. Ramón Chozas S. A.: $ 12.568,50. — 5. Miluz S. A.: $ 978,74. — 6. Pedro Weinstock y Cía. S. A.: $ 11.200. — 7. Distribuidora Nahuel S. R. L.: $ 2.798,42. — Total de Aportes: $ 130.000. — $ 130.000. — $ 130.000. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia, y pertenecen a los Sres. Elida Manuela Martínez de Langenheim, Vicente Civale y Alfredo Alberto Langenheim; respectivamente, personas de mi conocimiento, las que constan en el Acta Nº 238 al Folio 238 del Libro Nº 1 de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales. — La Plata, 4 de marzo de 1975.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.29|7 Nº 34.230 v.29|7|75

Fajabel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Ladislao Cziment, argentino naturalizado, casado, de 63 años, comerciante, C. I. 2.447.005 y Roberto José Cziment, argentino, casado, de 29 años, comerciante, C. I. 5.675.776, ambos domiciliados en Arregui 2975, Capital Federal, únicos socios integrantes de Fajabel Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de agosto de 1970 bajo el Nº 1.507 al folio 110 del libro 59 de S.R.L., han resuelto lo siguiente: a) Aumentar el capital social, con efecto al 1º de Octubre de 1974, de la suma de $ 12.000 a $ 140.000. El aumento es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ladislao Cziment $ 64.000 y Roberto José Cziment $ 64.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72; b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La sociedad se denomina FAJABEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Arregui 2975|79, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, fabricación y confección de artículos de vestir para damas y camisetería. — Tercera: El capital es de $ 140.000 dividido en 14.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea pesos 70.000 el señor Ladislao Cziment y pesos 70.000 el señor Roberto José Cziment e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad, y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 15 años a partir del 1º de julio de 1970, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se fijan por lo especificado en el Cap. I, Sec., VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes deberán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de octubre de 1974. — Entrelíneas: comerciante. — Vale. — Sobrerraspado: Octubre. — Vale. — Siguen firmas. — Buenos Aires, octubre 28 de 1974, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 015946047 conste. — Alberto M. Melo. Escribano. — Balance General al 30 de junio de 1974. — Activo: — Disponibilidades: Caja, 17.453,52; Bco. Popular, 1.658,13. 19.111,65. — Créditos: Deudores Varios, 8.439,03; Documentos a Cobrar, 3.314 90; Anticipos Imp. a las Ventas, 3.919,55; Anticipos Imp. Lucrativas, 1.676,31; Cajas Subs. Familiares, 785,10. 18.134 89. — Bienes de Cambio: Materia prima: 50.418,97; Mercaderías: 44.784 40, 95.203,37. — Bienes de Uso: Inmuebles, 60.000,—; Amortizac. Anterior, 3.600,—; Amortizac. del ejercicio 1.200,—. 55.200,—; Máquinas, Muebles y Utiles, 5.537,60; Amortización anterior, 1.443,—, Amortización del ejercicio. 553,76, 3.540,84. 58.740,84; 191.190,75. — Pasivo. — Deudas: Acreedores Varios, 30.689,54; Obligaciones a Pagar, 3.847,78; Remuneraciones a Pagar, 2.487,55; Jubilación a Pagar, 1.372,07. Leyes Sociales a Pagar, 851.56, 39.248,50. — Previsiones: Reservas y Resultados: Capital, 140.000.—; Reserva Legal, 2.400,—; Ladislao Cziment Cta. Partic., 4.974,80; Roberto Cziment Cta. Partic., 2.901,04, 150.275,84; 191.190,75. Siguen firmas. Bs. As. oct. 28 de 1974, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016405143, conste. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.29|7 Nº 34.124 v.29|7|75

Mafer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre Dora Delia Cermesoni, argentina, soltera, de 66 años de edad, comerciante, domiciliada en Córdoba 2966, Capital. Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.464.838; Rosario Díaz, argentina, casada, de 47 años, comerciante, domiciliada en Libertad 94, 3º piso, Dpto. "E" Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.658.656; Hilda Angélica Bustos, argentina, casada, de 40 años, comerciante, domiciliada en Alberti 1915, Capital, Libreta Cívica Nº 2.732.378; Purificación Mascarelli Carrasco, española, casada, comerciante, domiciliada en Cavour 3854, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.918.673; Nicanora Caro de Garrido, española, casada, comerciante, de 49 años domiciliada en Enrique Finochietto 539, Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.541.181; Raquel Beatriz Belizán, argentina, casada, comerciante, de 48 años, domiciliada en Juncal 2859, 1º piso Dpto. "A" Capital, Libreta Cívica Nº 1.311.402; María Esther Gutiérrez de Correa, argentina, viuda, de 53 años, comerciante, domiciliada en Jujuy 573, 2º piso Dpto. "F", Libreta Cívica Nº 408.787; Mario Morina, argentino, casado, de 61 años, comerciante, domiciliado en Jujuy 573, 2º piso, Dpto. "F", Capital, Cédula de Identidad Nº 2.144.916, y Roberto Oscar Planella, argentino, casado, empleado, de 44 años, domiciliado en Chiclana 3411, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 4.489.737; siendo todos los nombrados hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida en la fecha una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación "MAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede y asiento principal en la calle Juncal número cuatro mil quinientos cincuenta y dos de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo en el futuro o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la construcción y explotación de un garaje y playa de estacionamiento que funcionará en el domicilio de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos) divididos en mil cuotas de un valor nominal de $ 10.— (diez pesos) cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuarenta y siete (347) cuotas por Dora Delia Cermesoni, ciento veintitrés (123) cuotas por Rosario Díaz; cincuenta y nueve (59) cuotas por Hilda Angélica Bustos; cincuenta y nueve (59) cuotas por Purificación Mascarelli Carrasco cincuenta y nueve (59) cuotas por Nicanora Caro de Garrido; doscientas veinte (220) cuotas por Raquel Beatriz Belizán; sesenta (60) cuotas por María Esther Gutiérrez de Correa; sesenta (60) cuotas por Mario Morina y trece (13) cuotas por Roberto Oscar Planella. — En este acto es integrado por los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto o sea: un mil setecientos treinta y cinco pesos por Dora Delia Cermesoni, seiscientos quince pesos por Rosario Díaz, doscientos noventa y cinco pesos por Hilda Angélica Bustos, doscientos noventa y cinco pesos por Purificación Mascarelli Carrasco, doscientos noventa y cinco pesos por Nicanora Caro de Garrido, un mil cien pesos por Raquel Beatriz Belizán trescientos pesos por María Esther Gutiérrez de Correa, trescientos pesos por Mario Morina y sesenta y cinco pesos por Roberto Oscar Planella. — Todos los socios se comprometen a integrar el resto del capital social en sus respectivas proporciones dentro del año de vigencia del presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Dora Delia Cermesoni y Rosario Díaz, quienes serán denominadas socias gerentes, desempeñándose en forma separada e indistintamente, ejerciendo la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades que otorga el artículo 157 de la Ley 19.550. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios, procediéndose de acuerdo al artículo 152 de la Ley 19.550. — Séptima: El primer ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de 1975 y los siguientes comenzarán el 1º de enero de cada año. — Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el balance general e inventario anual, y se confeccionará la cuenta de pérdidas y ganancias. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en relación de sus respectivas tenencias y en idéntica proporción participarán éstos de las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Todas las Asambleas sociales serán convocadas por carta certificada emitida con quince días de anticipación con indicación precisa del Orden del Día a tratar. Las decisiones asamblearias se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Para toda Asamblea, cada cuota da derecho a un voto. Las Asambleas Ordinarias se reunirán del 10 al 25 de marzo de cada año y en ellas se tratarán el balance y demás documentos mencionados en la cláusula séptima y el destino de las utilidades Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas cuando alguna de las gerentes lo considere necesario o cuando lo pidan dos o más socios. La formación del quórum y mayorías se regirá por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Novena: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, las socias gerentes se convertirán automáticamente en liquidadoras ajustando su cometido a lo prescripto por los artículos 103 y 112 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos unificarán representación en uno de ellos, rigiendo este supuesto el artículo 155 de la Ley 19.550. De plena conformidad, las partes se ratifican en su lectura y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sobrerraspado: Libreta Cívica número 0.408.787: Vale. — S|R.: Raquel Beatriz: Vale. — E|L.: Carrasco, Carrasco, Carrasco: Todos también valen. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 016069981. — Bs. As., 4|12|74. — Ana María San Pedro. Escribana.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.— e.29|7 Nº 34.135 v.29|7|75

Laboratorio de Instrumentos de Precisión

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número ciento cuarenta y dos. — En General Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Ramón O. Molina, escribano titular del Registro número catorce, comparecen: Don Osvaldo Leguero, argentino, nacido el 31 de enero de 1932, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Irlona Hughes, con libreta de enrolamiento número 4.352.138, domiciliado en la calle General Urquiza número 2241, sexto piso, departamento E., de la Capital Federal, y don Carlos Alberto Traboulsi, argentino, nacido el 19 de enero de 1930, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Hughes, con libreta de enrolamiento número 4.344.096, domiciliado en la calle Caseros número 1965, de la Capital Federal, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y

por las disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIO DE INSTRUMENTOS DE PRECISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en la Capital Federal, calle Alvarado número 1958, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades, compra, venta, reparación, distribución, importación, exportación, representación y consignación de registradores de temperatura, presiones, caudales, manómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros, termohigrafos, indicadores de diagramas, fleximetros, comparadores, taquímetros, amperímetros, texter, y en general todo otro elemento electromecánico para industria. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que otorgan un voto cada cuota, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Cuarta: La integración del capital correspondiente, queda expresada en los bienes detallados en el balance general, el que suscripto de conformidad por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato. — Los socios dejan expresa constancia que los bienes detallados en el balance, en su caso, fueron valuados por sus precios de costo según comprobantes y demás elementos en poder de la sociedad, y que aquéllos quedan incorporados a ella en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se establece por el término de diez años, contados a partir del día 30 de junio de 1974. — Sexta: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y actuarán en el cargo de gerentes desempeñando sus funciones durante el plazo de duración con las más amplias facultades y la única limitación de no comprometerla en fianzas en favor de terceros extraños a la misma ni en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a su giro. — Séptima: En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes podrán conjunta o separadamente, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra naturaleza que fuere y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locaciones bienes muebles o inmuebles; otorgar poderes generales o especiales; celebrar todo tipo de contratos, incluso de locación de servicios; administrar bienes de otros; abrir cuentas bancarias, cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y|o privados, nacionales o extranjeros, de cualquier denominación que fueren, sus agencias y sucursales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales, municipales o de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada, y en general realizar todos los demás actos de comercio necesarios y conducentes a su objeto, dentro de las normas vigentes, siendo la presente meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Anualmente el 31 de mayo de cada año, se confeccionará un balance general e inventario y demás instrumentos ajustados a las disposiciones legales en vigencia, que deberán ser aprobados y firmados por los socios. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, y reservas facultativas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balance y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos, excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Décima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad optará por continuar sus operaciones con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo estos herederos, unificar personería o bien se liquidará a dichos herederos el importe que al causante correspondía en la sociedad por capital y utilidades en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente en plaza, vigente en ese momento, según balance a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, debiendo abonarse la primera cuota a los sesenta días de dicha fecha. — Decimaprimera: Ninguno de los socios sin el consentimiento expreso de los demás, podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad, la intención de ceder las cuotas, deberá ponerse en conocimiento de los otros socios mediante telegrama colacionado, los que tendrán derecho de preferencia para adquirirlas por el valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los 15 días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, por mitades entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más socios, en cuyo caso podrá efectuarse la cesión íntegramente a un socio. — Decimasegunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá manifestarlo mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación, liquidándose al socio saliente lo que le correspondiera en concepto de capital y ganancias, en la forma prevista para los herederos del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima. — Decimatercera: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y la liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes en carácter de liquidadores, quienes realizarán el activo y extinguirán el pasivo saldando todas las obligaciones contraidas por la sociedad y el remanente si lo hubiera, se prorrateará entre los socios en proporción a sus aportes sociales. — Decimacuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaquinta: En todo lo no referido expresamente en este contrato, los otorgantes dan por reproducidos en el presente los términos de la Ley 19.550, que le son propios, los que serán de aplicación para la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho y solicitan de mí el autorizante expida el correspondiente testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido y la otorgan por ante mí, de todo lo que doy fe. — O. Leguero. — Carlos A. Trabculsi. — Ante mí. — Hay un sello. — Ramón O. Molina, escribano. — Hay una firma. — Ramón O. Molina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 455 del Registro número 14 a mi cargo. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio fotocopiado en 4 fojas debidamente repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en General Pacheco, partido de Tigre, a los 12 días del mes de agosto de 1974. — Conste. — Hay una firma. — Ramón O. Molina. — Hay un sello. — Ramón O. Molina, escribano. — Hay un sello Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires, Legalización. — Delegación de San Isidro. — Hay un sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00585887 que se agrega. — 14 de agosto de 1974. — A—00.585.887. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191, art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Ramón O. Molina, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 013411. San Isidro, 14 de agosto de 1974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Jorne N. Soper, vocal. — El presente se expide para su inscripción en el Registro Respectivo en 4 hojas con su correspondiente margen ancho. — Laboratorio de Instrumentos de Precisión S.R.L. — Alvarado 1958, Capital Federal. — Balance de apertura. — Activo. — Bienes de cambio — Mercaderías — 22 manómetros de 4" a $ 25,00 cada uno $ 550,00. — Bienes de uso — Maquinarias — 1 Compresor de aire, $ 300,00; 1 pulidora, $ 100,00; 1 bomba hidráulica, $ 250,00; 1 registrador de temperatura, $ 4.000,00; Total maquinarias $ 4.650,00. — Muebles y útiles — Estanterías y mesas de trabajo, $ 1.500,00; 1 máquina de escribir, $ 100,00 — Total Muebles y útiles $ 1.600,00. — Utiles y herramientas — Herramientas varias $ 2.200; 7 tableros de prueba, $ 1.000,00 — Total Utiles y herramientas, $ 3.200,00. — Total activo, $ 10.000,00. — Pasivo — No hay. — Certifico las cifras del activo que componen el Balance de apertura de Laboratorio de Instrumentos de Precisión Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Juan Carlos Maio, contador público nacional. — Complemento de balance al 31 de mayo de 1974. — 22 Manómetros marca Beyca de 4" s|nº — 1 Compresor de aire marca Siam Di Tella s|nº — 1 Pulidora marca L. Cucci s|nº — 1 Bomba hidráulica marca Wagner Electric Corp. s|nº — 1 Registrador de temperatura marca Honeywell s|nº — 1 Máquina de escribir marca Underwood Nº E—1063334 — 7 Tableros de prueba marca J. F. s|nº — Certifico el presente complemento como perteneciente a la sociedad Laboratorio de Instrumentos de Precisión Sociedad de Responsabilidad Limitada y que componen en su totalidad los rubros Bienes de Cambio y Bienes de Uso del balance al 31 de mayo de 1974. — Juan Carlos Maio, contador público nacional. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Juan Carlos Maio, inscripto en el tomo XLI, folio 26 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Brucelegui, Contador Público Nacional, secretario de legalizaciones.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386.- e.25|7 Nº 34.136 v.25|7|75

Muebles Yatay

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION A LA LEY 19.550 y prórroga de plazo de "Muebles Yatay Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Natalio Cichowolski, argentino naturalizado, de 63 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.264.700, domiciliado en la calle Sarmiento número 4219, primer piso, de esta ciudad; Ana Lewin de Kanterewicz, argentina naturalizada, de 72 años de edad, viuda, comerciante, con cédula de identidad número 2.594.249, domiciliada en la Avenida Corrientes número 4160, séptimo piso, departamento 23, de esta ciudad; don David Kanterewicz, argentino, de 45 años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.482.784, domiciliado en la calle Otamendi número 70, séptimo piso, departamento B, de esta ciudad; don José Adolfo Kanterewicz, argentino, de 41 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad 2.594.250, domiciliado en la calle La Pampa número 1959, piso décimo, departamento B, de esta ciudad; y doña Sara Kanterewicz de Beserman, argentina, de 35 años de edad, casada, con cédula de identidad número 2.594.251, comerciante, domiciliada en Salvador María del Carril número 3681 de esta Capital; todos hábiles para contratar, mayores de edad y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Muebles Yatay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida mediante documento privado de fecha 30 de junio de 1965, con fecha retroactiva al primero de enero del mismo año, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1965, bajo el número 2605, al folio 198 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual vencerá su plazo de duración el día primero de enero de 1975, por consiguiente resuelven lo siguiente: Adecuar a la ley 19.550 y prorrogar el plazo de la sociedad de la cual son componentes, quedando redactado el articulado de la siguiente manera: Primero: Queda constituida entre los premencionados y a partir del día primero de enero de 1975, la sociedad que girará bajo la denominación de "MUEBLES YATAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y sede social en la calle Yatay número 752 de esta ciudad, sin perjuicio de poder más adelante establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero y trasladar la sede social a cualquier otro domicilio. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra-venta, fabricación y distribución de muebles en general, y anexos o derivados, como así también la importación o exportación de los mismos. — Tercera: El plazo de la sociedad lo será por el término de diez años a contar del día primero de enero de 1975, sin perjuicio de que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: El señor Natalio Cichowolski, con dos mil cuotas de Diez pesos cada una; doña Ana Lewin de Kanterewicz, con mil cuotas de Diez pesos cada una, el señor José Adolfo Kanterewicz, con 334 (trescientas treinta y cuatro) cuotas de Diez pesos cada una; don David Kanterewicz, con trescientas treinta y tres cuotas de Diez pesos cada una y doña Sara Kanterewicz de Beserman, con trescientas treinta y tres cuotas de Diez pesos cada una; las que han sido integradas en su totalidad en mercaderías e inmuebles de acuerdo al inventar o que ya se acompañó según surge del contrato originario. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como su representación legal estará a cargo de los señores Natalio Cichowolski y|o José Adolfo Kanterewicz, en forma conjunta o indistinta. — Actuando como socios gerentes hará uso de la firma social para celebrar toda clase de actos jurídicos de la naturaleza que sean y aún legalmente procedan inclusive aquellos que para su formalización requieran poderes especiales con arreglo a lo establecido por el artículo 1881 del Código Civil, por el artículo noveno del Decreto Ley 5965|63 disposiciones concordantes con la sola prohibición de comprometerla en fianzas, garantías o avales para terceros, pudiendo celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades o instituciones públicas o privadas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, personales o prendarias, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o particulares sucursales o agencias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, aceptar, firmar, endosar, descontar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y prendas y demás papeles de comercio, girar en descubierto; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes mercantiles o bancarias; efectuar y extraer depósitos; solicitar créditos, nombrar y despedir empleados, fijárseles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan de cualquier naturaleza, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales o policiales y sus dependencias; se hace constar que esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa; pues ejercerán todos los que fueren necesarios para el mejor desarrollo del giro social. — Para adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, hipotecar, arrendar o subarrendar a título oneroso y bajo cualquier condición y firma, toda clase de bienes inmuebles, sus derechos y obligaciones, se necesitarán las firmas de los dos socios gerentes, no pudiendo en estos casos actuar indistintamente. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de la sociedad; sin perjuicio de los balances parciales o de confrontación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de las cuotas de cada uno. Las pérdidas si las hubiera se soportarán por los socios en igual proporción a sus cuotas. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas los socios podrán retirar mensualmente una suma que se establecerá de común acuerdo haciéndose constar debidamente en el libro de actas. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños sino con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Novena: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital, con excepción de las que con arreglo a la Ley 19.550 requieran otro régimen de acuerdo. — Las que se relacionen con los actos de disposición de bienes inmuebles, aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y otros, esenciales para el giro social, serán asentadas en el libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general e inventario, con citación de los herederos instituidos o presuntos, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes por: a) aceptar como socio a los herederos del socio fallecido, o al representante del incapacitado en cuyo caso otorgarán nuevo contrato; b) liquidar la sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación y no gozarán de sueldo alguno a cargo de la sociedad. — Décima Primera: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, se procederá a la liquidación respectiva con intervención de los socios gerentes. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan adecuado a la Ley 19.550 y prorrogado el contrato social de "Muebles Yatay Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Raspado: Cichowolski, gira. Muebles.

ya se acompañó según surge del contrato originario — podrán — momento — y Vale. — Testado: y. No vale. — Raspado: novecientos — La Pampa. — resuelven. — Plazo — en — José — requieran instituciones — y — firmas — día. — Vale. — N. Cichowolski. — Ana L. de Kanterewicz. — D. Kanterewicz. — J. A. Kanterewicz. — S. K. de Beserman.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197.— e.29|7 Nº 34.182 v.29|7|75

Meca-Ref

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN BUENOS AIRES, a los 9 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores José Félix Dabien, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, casado con doña Rosa Zulema Maschio, domiciliado en la calle Avenida Los Andes 181, Villa Progreso, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y tres, de profesión industrial; Osvaldo Alfredo D'Amico, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, casado con doña Carmen Rosa Córdoba, domiciliado en la calle Granaderos a Caballo 4524, José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta, de profesión empleado; Jorge Alberto Rinaldi, argentino, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos veintiocho, casado con doña Frida Haydée Sanguinetti, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 2882, de la Capital Federal, de profesión industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho y Renzo Palombi, italiano, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, casado con doña Emma Amelia Páez, domiciliado en la calle Cacique Coliqueo 401, Villa Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número seis millones doce mil quinientos noventa y ocho, de la Policía Federal, de profesión industrial, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, del Decreto-Ley 19.550/72, incorporado al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al cual se someten las partes como una misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MECA-REF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto-Ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y a realizar todos los actos previstos en el artículo 1 881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación de compresores destinados a la refrigeración, su reparación y mantenimiento, así como también a la comercialización de los elementos fabricados, su importación y exportación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, con domicilio en la calle Piedras 642, P.B. "B", de la Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de Trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de $ 10 — cada una, suscripto totalmente por los socios de la siguiente manera: José Félix Dabien, 3.500 cuotas o sea $ 35.000,—; Osvaldo Alfredo D'Amico, 3.500 cuotas o sea treinta y cinco mil pesos; Jorge Alberto Rinaldi, 11.500 cuotas o sea ciento quince mil pesos y Renzo Palombi, 11.500 cuotas o sea ciento quince mil pesos e integrado según inventario que se agrega firmado por los socios y que forma parte del presente. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 5 años y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo 7º del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de José Félix Dabien, Osvaldo Alfredo D'Amico, Jorge Alberto Rinaldi y Renzo Palombi, quienes revisten el carácter de gerentes, con la amplitud de derecho y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma conjunta uno cualesquiera de los señores Dabien y D'Amico con uno cualesquiera de los señores Palombi y Rinaldi. De esa forma queda obligada la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa únicamente. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, se prorratearán entre los socios por partes iguales. Respecto de los balances de resultados y estados patrimoniales, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto-Ley 19.550|72, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo 9º del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero, extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación unánime de los restantes socios. En caso de igualdad de condiciones, tendrán preferencia a adquirir dichas cuotas los socios restantes. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta transcurridos veinticuatro meses de la fecha del presente. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos previstos en el 1º y 2º apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la pérdida del 51 o|o de su capital social. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios gerentes serán los liquidadores. — Décima Primera: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Meca-Ref Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 del Decreto-Ley 19.550|72. — Conste que las firmas que anteceden pertenecientes a José Félix Dabien, Osvaldo Alfredo D'Amico, Jorge Alberto Rinaldi y Renzo Palombi, personas de mi conocimiento personal, se certifican en la foja de Actuación Notarial Nº 01616338-A; que se liga a este documento. — Buenos Aires, 9 de enero de 1975. — Gloria Nelly P. de Koza, escribana. — Buenos Aires, 9 de enero de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribana Adscripta al Registro de Contratos Públicos Número 90 de Capital Federal. — Certifico: Que las firmas obrantes en el documento que se liga a la presente foja de Actuación Notarial, pertenecen a los señores José Félix Dabien, Osvaldo Alfredo D'Amico, Jorge Alberto Rinaldi y Renzo Palombi, personas de mi conocimiento personal doy fe, y han sido puestas en mi presencia en su carácter de Socios Gerentes de "Meca-Ref Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La presente certificación se formaliza simultáneamente con las Actas números 621, 622, 623 y 624, obrantes en el Libro de Registro de Firmas Nº 2 Registrado 1.331. — Conste. — Sobrerraspado: cinco; Contratos. — Vale. — Inventario y Balance de Constitución de "Meca-Ref Sociedad de Responsabilidad Limitada" practicado al .. de enero de 1975. — Activo. — Disponibilidades: Caja: $ 19.879,24. — Bienes de Uso. — Máquinas y herramientas. — 1 torno mecánico monopolea marca "MRA-Nº TL-64 Industria Argentina, de 225 mm altura de puntas por 1.000 mm de distancia entre puntas, con embrague, bancada templada motor marca "Czerweny" Nº 374 3198 de 5,5 Cv, para cte. alt. trifásica y sus accesorios: $ 103.000,—. — 1 agujereadora de columna marca "Cagia" Nº CA-C19, Industria Argentina, modelo 13-32 con mesa rectangular y motor marca "Mogar Nº 103.606 de 1,5 CV, para cte. alt. trifásica y sus accesorios normales: $ 25.000,—. — 2 agujereadoras de banco marca "Televel" Nº 37.882 y 37.870, Industria Argentina, modelo T.13 hasta 13 mm acopladas con motor marca "Colfer" número 2.905 y 2.149 de 0,5 CV, para cte. alt. trifásica y mandril tipo Jacobs, hasta 13 mm Industria Argentina, a pesos 3.000.— c|u: $ 6.000.—. — 1 armason esmeril marca "Krosilda" Nº 1.406, Industria Argentina, modelo B-14 de 1 CV 2.800 rpm para cte. alt. trifásica: $ 800.— 1 plato universal de 230 mm con 2 juegos de 3 mordazas, Industria Argentina: pesos 2.250.—. — 1 mandril marca "Rohm" extra, hasta 20 mm: $ 180.—. — 1 espiga Nº 3: $ 12.—. — 1 torno Turri 180 Nº 1..68 con motor de 2 HP, Siam: $ 10.000.—. — 1 juego Modelo Compresor 5.000 Marca Lin-Car de las Parejas S.R.L.: $ 65..00.— — 1 lote de herramientas varias: $ 2.578.76 $ 280 120.76. — Total del Activo: pesos 300.000.—. — Pasivo. — Capital Social: José Félix Dabien Cta. Capital: pesos 35.000.—. — Osvaldo Alfredo D'Amico cta. Capital: $ 35.000.—. — Jorge Alberto Rinaldi cta. Capital: $ 115.000.—. — Renzo Palombi cta. Capital: $ 115.000.—. — $ 300.000.—. — Total del Pasivo: pesos 300.000.— — Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.— e.29|7 Nº 34.203 v.29|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

PFIZER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 23|7|75, se deslizó el siguiente error de imprenta. Donde dice:

"...Pfi er Sociedad Anónima Comercial, Industrial..."

Debe decir:

"...Pfizer Sociedad Anónima Comercial, Industrial..."

e.29|7 Nº 45.369 v.29|7|75

GUARNE

Sociedad Anónima

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 23|7|75, se deslizó el siguiente error de imprenta. Donde dice:

"...Uarne Sociedad Anónima..."

Debe decir:

"...Guarne Sociedad Anónima..."

e.29|7 Nº 2.350 v.29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 1974, el Directorio de "GONZALO CONDE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado integrado en la siguiente forma: Presidente: Celso Gonzalo Conde; como Vicepresidente: Bernardo Justiniano Bottini; como Directores titulares: los señores don Miguel Natalio Coscia y Francisco Salas; Síndico titular: Dr. Osvaldo Emilio Ruiz Díaz y Síndico suplente: Don Alfredo Anosagaray.

Buenos Aires, 14 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 29|7 Nº 45.974 v. 29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 267 de fecha 5 de setiembre de 1974 pasada ante el escribano de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Rubén Edmundo Gallaro, la sociedad "SIGLO XXI ARGENTINA, EDITORES SOCIEDAD ANONIMA", inscripta número 1.236, fº 221, 1º|68 "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de Norberto Gabriel Pérez para que actuando conjuntamente con María Elena Satostegui, Leopoldo Portnoy, Abraham Mauricio Tenewicki, Rolando Luis Lamero, José María Arico o Héctor Naum Schmucler uno cualesquiera de ellos que represente a la sociedad con las facultades indicadas en la citada escritura.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 29|7 Nº 45.949 v. 29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 28 de abril de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 29 de abril de 1975, el directorio de "ULRICO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Carlos Alfredo Mandry. Vicepresidente: Karl Alfredo Eckard Brand; Directores titulares: Dr. Juan Carlos Berisso y Kurt Liebig; Director suplente: Dr. Federico Guillermo Tomás Leonhardt.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.29|7 Nº 45.881 v.29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Faustino Artaza, argentino, casado, nacido el 15 de febrero de 1921, L. E. Nº 3.852.393, domiciliado en Santiago del Estero 1845 de Capital Federal, de profesión comerciante; Juan Felipe Martelli, argentino, casado, nacido el 7 de noviembre de 1925, C. I. Nº 2.887.460 de Policía Federal, domiciliado en General Soler 3793, de Capital Federal, de profesión comerciante; Nicolás Milicic, yugoslavo, soltero, nacido el 22 de diciembre de 1912, C. I. Nº 1.543.664 de Policía Federal, domiciliado en San Juan 1934, piso 6º "E", de Capital Federal, de profesión comerciante y Pedro de Vega, argentino, casado, nacido el 4 de marzo de 1919, C. I. Nº 2.615.473, de Policía Federal, domiciliado en Gral. Miller 3087, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, de profesión comerciante, todos integrantes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "MARTELLI Y CIA.", con domicilio legal en Gral. Soler 3793, de Capital Federal, según contrato de fecha 15 de julio de 1964, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de setiembre de 1965, bajo el Nº 355, al Fº 497, del libro 62, de Contratos Privados, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Disolver la sociedad comercial "Martelli y Cía", en virtud de lo estipulado en el art. 94, inc. 1º de la Ley 19.550. — Segundo: Requerir la cancelación de la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La liquidación de la sociedad estará a cargo de sus socios gerentes, Juan Felipe Martelli y Nicolás Milicic, de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava del contrato social y disposiciones de la Ley 19.550, sección XIII, art. 102. — Cuarto: El pasivo de la sociedad se encuentra totalmente extinguido y se da cumplimiento a los artículos 109 a 111 de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades: 3.000,00. — Caja: 3.000,00. — Bienes de uso: 1.000,00. — Muebles y útiles: 1.000.00. — 4 estanterías de hierro, 1 ventilador, 2 bandejas de aluminio. — Total del activo: 4.000.00. — Pasivo. — Capital: 4.000,00. — Total del pasivo: 4.000,00. — Forma de distribución: El señor Nicolás Milicic se asigna los bienes de uso, 4 estanterías de hierro, 1 ventilador y 2 bandejas de aluminio por un valor de $ 1.000,00. Los restantes socios Faustino Artaza, Juan Felipe Martelli y Pedro de Vega, se reparten en partes iguales el dinero en efectivo, o sea pesos 1.000,00 cada uno.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 308.— e.29|7 Nº 45.762 v.29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "JOSE MARIA PEROTTI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" queda constituido según acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 de la siguiente manera: Presidente: José María Eustaquio Perotti; Vicepresidente: Romualdo Enrique Clivaggio; Directores: Roberto Rubey Perotti, Rubén Hugo Perotti.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 29|7 Nº 45.970 v. 29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acto presentado con fecha 2 de diciembre de 1974 queda disuelta la sociedad "MADEGAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo plazo de vencimiento operó el 13 de junio de 1972. — Se designan liquidadores a don Roberto Eugenio Yantorno y a doña Celia Dow de Yantorno.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 29|7 Nº 45.950 v. 29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea del 31 de diciembre de 1974 de la Sociedad "TITO MAFFONI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se han designado directores las siguientes personas: Presidente. Tito Ecio Cayetano Maffoni; Vicepresidente: Delia Aida Rosa Palo de Maffoni; Directores: Raimundo Jorge Maffoni y Graciela Beatriz Maffoni.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 29|7 Nº 45.945 v. 29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Jorge A. Bollini, con fecha 25 de abril de 1975, bajo el Nº 205 al folio 595 del Registro 335 a su cargo, la sociedad "FERRETERIA FRANCESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de marzo de 1956, bajo el Nº 241 al folio cien del Libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general a los apoderados don Juan Alberto Tarruella y Osvaldo Néstor Martínez, para que en nombre y representación de la sociedad y para actuar en cuantos actos que se hace referencia en el acta, transcripta en la citada escritura.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.29|7 Nº 45.892 v.29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea y posterior distribución de cargos de fecha 28 de febrero de 1975, el Directorio de SAMUHI S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn; Vicepresidente: Oscar Lugano; Directores titulares: Mercedes Vuilliomenet de Hinckeldeyn, Fernando Arbaizagoitía, Raúl Enrique Vuilliomenet y Domingo Vicente Colacioppo; Directores suplentes: Francisco Luis Andrade y Eduardo N. Mazzini; Comisión Fiscalizadora, titulares los señores, contadores público Nacional Miguel Ciruzzi, Héctor Albino Castañón y Rosa Juana Mayoral y suplentes Emilio José Alende, Ezequiel Cohan y Carlos Martín Lespada.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.29|7 Nº 45.926 29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 1º de marzo de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "CASA AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" recayendo en las siguientes personas: Directores titulares: señores Alfredo Lightowler Stahlberg, Lic. Juan Carlos Lightowler Stahlberg, Lic. Roberto Juan Lightowler Stahlberg, doctor Jorge Aquiles Pini Hunter, Lic. José Alberto Repetto y Lic. Jorge Gabriel Gambuti como Directores titulares y señorita Cristina Uriarte y señor Fernando Emilio Alfredo Sala como Directores suplentes, todos por el término de tres años. Y por Acta de Directorio de fecha 1º de marzo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente y Secretario a los señores Alfredo Lightowler Sthalberg, Juan Carlos Stahlberg y Jorge Aquiles Pini Hunter respectivamente.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.- e.29|7 Nº 45.891 v.29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 24 de enero de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", recayendo en las siguientes personas: Presidente: Paulina Jacqueline Rosa Berges Roussey de Villa; Vicepresidente: Héctor Adolfo Villa; Director; Ricardo Segundo Rossi. Síndico titular: Carlos A. Martínez; Síndico suplente: Víctor A. Rodríguez.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.29|7 Nº 45.893 v.29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 20 de agosto de 1974 y Acta de Directorio de fecha 20 de agosto de 1974, celebrada por la sociedad "SIGMABE SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por error en la certificación de la misma se indicó como rubro social el de Sigmabe Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, como también en la publicación efectuada en el Boletín Oficial con fecha 18 de diciembre de 1974, que subsanando ese error se deja establecido por Acta de fecha 2[illegible] de mayo de 1975, que el verdadero rubro social es el de Sigmabe Sociedad Anónima Constructora Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.- e.29|7 Nº 45.895 v.29|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad IBAR PARQUET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, recayendo en las siguientes personas: Directores: Walkyria C. de Ibar, Thelma N. Leghi de Ibar, Ana María Subirana de Peralta, Luisa Abbate de Ibar, a las señoritas Nélida Esther Ibar, Nilda Elsa Ibar y a los señores Edgardo A. Ibar, Daniel Alberto Ibar y Rodolfo Parodi, designándose como Presidente al señor Edgardo A. Ibar y Vicepresidente a la señorita Nélida Esther Ibar.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e.29|7 Nº 45.894 v.29|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|7|75	JUAN BAUTISTA D'ANGELO	29|7	31|7|75	45.510	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|7|75	CONCEPCION RODRIGUEZ de SAAVEDRA	29|7	31|7|75	45.550	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2|7|75	JOAQUIN DURAN	29|7	31|7|75	45.482	90
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|75	CELESTINA GARCIA DE SANCHEZ	29|7	31|7|75	45.556	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28|5|75	NICOLAS SATURNINO MONSALVO	29|7	31|7|75	45.592	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|7|75	ENRIQUE VAN IWAARDEN	29|7	31|7|75	45.590	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	Benjamín RIESCO VALLE	29|7	31|7|75	45.586	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	Vicente Francisco Demarco	29|7	31|7|75	45.509	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	Florinda DOMINGUEZ de RODRIGUEZ	29|7	31|7|75	45.485	90
16	32	Hugo Molteni	22|5|75	CRISPULA DELFINO DE HOUBIERS	29|7	31|7|75	45.511	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|75|75	ANGELA DEL ROSARIO SOLOAGA	29|7	31|7|75	45.523	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|7|75	ALFREDO BORGATTI	29|7	31|7|75	45.496	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|7|75	NYDIA ESTELA POSSE	29|7	31|7|75	45.484	90
23	45	Hugo Carrillo	4|7|75	MARIA BIIGBEDER y BAUTISTA JUAN JULIAN MAGENTIES	29|7	31|7|75	2.352	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1|7|75	ALBINO BUBIEN	29|7	31|7|75	45.513	90

e. 29|7 Nº 085 — v. 31|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos catorce con 80|100; librado el día 16 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco; el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449, Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S A. C. I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz. Juez".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

Nº 6

El Juzgado Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS VARGAS.

San Isidro, 2 de junio de 1975. — Delma B. Cabrera, secretaria.

$ 90.— e. 29|7 Nº 45.598 v. 31|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en el juicio "SEBOK CLARA ELENA y otro c|PARRILLA ROQUE y otros s|Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 26.225, que el martillero Eduardo Saravia rematará: el miércoles 13 de agosto próx. a las 15,30 hs., en Talcahuano 479, Cap., el inmueble calle Tronador 230|32, compuesto de 3 habitaciones 2 cocinas, baño y patio en la planta baja, ocupada por el demandado Roque Parrilla y su familia y tres departamentos en construcción en la planta alta, desocupados; y el viernes 22 de agosto próx. a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., rematará el inmueble calle Chorroarín 452, Cap., compuesto de 3 habitaciones, comedor, cocina, y baño y un galpón en el fondo, sin techo, ocupado por los co-demandados Jacinta Pandolfi de Rodríguez y por Alfonso Rodríguez y su mujer. La cláusula C, apartado II, del contrato mutuo, establece en su parte pertinente: "...el bien se entregará libre de ocupantes, ya que se obliga a desocupar el bien dentro de los diez días de notificado de la demanda". La cláusula d) establece: "Los deudores se obligan a destinar los bienes gravados mientras se encuentre vigente la hipoteca para uso exclusivo de ellos y de su familia, estándole expresamente prohibido arrendarlos total o parcialmente, constituir usufructos, servidumbres, anticresis u otros derechos reales...". Visitar ambos inmuebles de lunes a sábado de 10 a 13 hs. — Los compradores deberán constituir do-

micilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 66.000,00 (para cada inmueble). — S|R.: "cocinas" y "notificado", valen.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 1.015.— e.29|7 Nº 45.940 v.4|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, comunica por dos días en los autos: DOBRY LEON c|CIORDIA ARMANDO s|ejec.", exp. 2.078, que el martillero Helios Franceschi, rematará el día 2 de agosto de 1975, a las 10 horas, en Av. Dr. Honorio Pueyrredón 664, donde se exhiben: un televisor marca Zenith, 4 controles, gabinete de madera, en funcionamiento, s|nº visible, con mesa y estabilizador; un turbo circulador marca Chicago s.nº visible, funcionando y un tocadiscos de mesa marca Winco. Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o,o. — Comisión 10 o,o. — Entrega previo pago total.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. —, Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 154.— e.29|7 Nº 45.939 v.30.7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos: "RUDNITZKY MIGUEL LUIS c|MULTIPLE S.C.A. s|ejec. prend.", Expte. Nº 1.278, que el martillero Carlos M. Páez rematará el 8 de agosto de 1975, a las 16 horas, en la calle Humberto I 1725, donde se exhiben diariamente, en block, en el estado en que se encuentran: Una máquina de tejidos circular mallosa 24 finura marca Lebocey, Nº 264.318, para tejidos Pluch Jackard; una máquina circular de tejido mallosa marca Lebocey, Nº 26.433, para tejidos pluch Jackard sobre transmisión y una máquina circular de tejidos mallosa 24 finura marca Lebocey, Nº 26.430, para tejidos pluch Jackard sobre transmisión. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 84.— e.29,7 Nº 45.938 v.29|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional Nº 18, Secretaría número 36, comunica por un día en autos: "FRIGORIFICO SAN JUSTO S.R.L. s| quiebra", que el día 14 de agosto de 1975, a las 11 horas, en Humberto Primo 1725, C. Federal, El martillero Horacio Taranco rematará los bienes que se exhiben en Avenida Mosconi esq. Temple, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, en un solo block y en el estado en que se encuentran: Compresor de aire, heladora exhibidora, embutidora, picadora de carne, mesas de trabajo, ganchera, etc. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Los bienes se entregan en un solo día a convenir. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 84.— e.29|7 Nº 2.320 v.29|7|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaria Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "PICO MARCELINO JESUS c|CORTIÑA ADOLFO MANUEL s|ejec.", Expte. Nº 983, que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 12 de agosto, a las 14.30 horas, en el domicilio de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en calle Pedro Elizalde 1760, de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Medidas 10 mts. de frente al NE. por 33,80 mts. de fondo. Sup total 338 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. D, Manzana 19, Parcela 3. Ocupado por el demandado, su señora y tres hijos. El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal. Base $ 53.912,—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. al contado y en efectivo. Visitar de lunes a viernes de 16 a 18 horas.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 273.— e.29|7 Nº 45.955 v.31|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42 comunica por dos días en el juicio. "ACROM S.A.C.I.F.I. c|FANT, ROSA MARIA y otro s|ejecutivo prendario" (Expediente Nº 34.340), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 8 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la calle Leopardi Nº 36|58, Capital, donde se exhibe un automotor marca Citroën, modelo AMI-8|1972, chasis Nº A055011514, motor marca Citroën, Nº M200652-6, Dominio Nº C491613, chocado y desarmado, en el estado que se encuentra. Base pesos 30.130.65. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 140.— e.29|7 Nº 45.874 v.30|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por diez días a LORENZO MARTIN GUIAS a estar a derecho en los autos "Cabral Noemí c|Guias Lorenzo Martín s pérdida patria potestad", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 126.— e.28,7 Nº 45.868 v.30|7|75

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, e nautos "Machadinho Manuel Jesús c|Adobato Comesaña de Rombola Clara y otros s|Nulidad de escritura", cita por quince días al señor PEDRO STANCANELLI para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese durante dos días.
Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Enrique H. Robinc, secretario.
$ 112.— e.28|7 Nº 45.737 v.29|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.086,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días sin cargo la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L.". Declarada el día 30-4-1975, Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º p., izq., Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 13 de agosto de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 18 de noviembre de 1975, a las 9 hs. para la reunión de la junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquélla de inmediato. Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Dto. Ley 19.551|72 en los Arts. a) 11, inc. 1; 2; 3; 4; 5 y 7 en tres días; b) Entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder en 24 hs., (Art. 95, inc. 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95 inc. 7º); d) Se abstenga, al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del tribunal (Art. 107). Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.25|7 Nº 857 v.31|7|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "LEGGIERI, ALBERTO JOSE y ARGENT MODAS S. R. L. s|Quiebra, Expediente Nº 24.424", que los acreedores de Argent Modas S. R. L. deberán al síndico Daniel Ragathy, con domicilio en Caracas 371, sus títulos justificativos de créditos hasta el día 5 de setiembre de 1975.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.
e.24|7 Nº 833 v.30|7|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos "SCALONE ANTONIO s|quiebra", Síndico: Ana Esther Alt; domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, oficina 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de agosto de 1975, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Desígnase la audiencia del día 9 de octubre de 1975, a las 9,30 horas, para la realización de la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.24|7 Nº 838 v.30|7|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos 'Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C. S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a. MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 1.470.— e.21|7 Nº 45.066 v.8|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber en los autos de quiebra de ANDRES V. H. RODRIGUEZ Y CIA. S. C.A. y otro, que con fecha 4 de marzo de 1974, se ha decretado, asimismo, la quiebra del socio colectivo Andrés Víctor Hugo Rodríguez. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del síndico, de inmediato. — Síndico: Horacio Angel Girbal, Paraná 467, piso 6º, dto. 21.
Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (H), secretario.
e.24|7 Nº 840 v.30|7|75

Nº 20

Juzgado de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, en la quiebra de "ASINCAR S. EN C. BERNARDO CRISTAL, WALTER DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ, JUAN CAVALIERI Y JOAQUIN GIL", Síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61, que la Junta de Acreedores, se efectuará el día 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.24|7 Nº 856 v.30|7|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 220.306, por pesos 10.000.— librada en Capital Federal el 24|12|74 a 180 días vista por Romboa Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lomparda de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 22|6|75.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 945.— e. 8|7 Nº 43.890 v. 29|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, de la Capital Federal, comunica por cinco días en la quiebra de AUTOFINANCE CO. S.R.L., que se ha nombrado síndico al contador Celestino José Robin, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2615, 8º piso, oficina A de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de agosto de 1975. — Señálase audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 28 de octubre de 1975, a las 8 horas. — Se intima a (la fallida o el fallido) y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a (la fallida o el fallido) y sus administradores (si corresponde) para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímese a (la fallida o el fallido) para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
e.24|7 Nº 841 v.30|7.75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: 'CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita por diez días a ANTONIO CANTON o a sus herederos, para que comparezca a estar a derecho en autos "Martínez Alberto y otros c|Cantón Antonio y otros s|Desalojo". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 70.— e.28|7 Nº 45.813 v.29|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	SARA MARTINEZ de FERRON	28|7	30|7|75	2.319	90
2	4	César Antonio Pescio	18|6|75	EMILIA VALMORBIDA	28|7	30|7|75	2.360	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|7|75	JUSTA ELORTONDO DE GARCIA FERNANDEZ	28|7	30|7|75	45.478	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|5|75	Teodoro Juan BERSANO	28|7	3[illegible]|7|75	45.598	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|7|75	SANTIAGO HIPOLITO QUITTARD	28|7	30|7|75	2.328	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|6|75	GUILLERMO MEMMO	28|7	30|7|75	2.348	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|7|75	MARIO FRANCISCO CABIBBO	28|7	30|7|75	2.316	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|7|75	MARIA MAGDALENA RIGLOS DE ALDAO	28|7	30|7|75	2.357	90
9	18	Elsa G. Arias	2|7|75	ALBERTO RUBINICH	28|7	30|7|75	2.309	90
9	18	Elsa G. Arias	10|6|75	Leonor Caneva de Valle	28|7	30|7|75	45.416	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|5|75	CRISTOBAL SARIC	28|7	30|7|75	2.308	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	Prudencio Alonso Menéndez	28|7	30|7|75	2.327	90
10	20	Justo J. Giraudy	15|7|75	Galliker de Pintado Rosa	28|7	30|7|75	2.371	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	MARIA SCALA de MOSQUERA	28|7	30|7|75	2.363	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|7|75	América CANOSA	28|7	30|7|75	2.346	90
12	23	Horacio A. Magliano	11|7|75	Juan Binaschi	28|7	30|7|75	45.446	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|7|75	ALFREDO ANGAROLA	28|7	30|7|75	2.326	90
16	32	Hugo Molteni	18|7|75	Sergio de Juana	28|7	30|7|75	2.354	90
16	31	Ana María Conde	6|6|75	BARTOLOME MONTI	28|7	30|7|75	2.314	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	EDELMIRA BENITEZ de GARCIA	28|7	30|7|75	2.312	90
16	31	Ana María Conde	30|6|75	Rodolfo Basilico	28|7	30|7|75	45.479	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|6|75	MARIA ELENA CATTANEO DE GUARNIERE	28|7	30|7|75	2.352	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	ALFONSO SANTOS	28|7	30|7|75	2.334	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|7|75	JOSE MARIA PEDRIDO o PEDRIDO VILLANUEVA	28|7	30|7|75	2.369	90
21	41	José Antonio Faro	17|7|75	ARMANDO CALIXTO AROLDI	28|7	30|7|75	2.370	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|7|75	ANSELMO DOMINGO LOPEZ	28|7	30|7|75	2.306	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|7|75	Pascual Bonini	28|7	30|7|75	2.331	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|7|75	ANTONIO EMILIO ARTURO VALLEJOS	28|7	30|7|75	2.333	90
23	45	Hugo Carrillo	6|6|75	ALEJO PEREZ	28|7	30|7|75	2.356	90
24	47	María Isabel Millán	3|7|75	JOSE MARANO	28|7	30|7|75	2.317	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|7|75	JOAQUINA FELISA DOMINGUEZ DE BOUCHET	28|7	30|7|75	2.325	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|7|75	CLEMENTINA GARCIA DE VANRELL o VANRRELL	28|7	30|7|75	2.330	90
26	51	Osvaldo Mirás	15|7|75	TOMAS EDUARDO BARCIA	28|7	30|7|75	2.318	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15|7|75	GHIGLIAZZA JUAN BAUTISTA	28|7	30|7|75	2.364	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|7|75	LUCIA SULIGOJ DE CALEGARI	28|7	30|7|75	2.329	90
29	58	Jorge Nore Villagra	18|7|75	FLORENTINO MORENO	28|7	30|7|75	2.351	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|7|75	LIBIA CLOTILDE BONACORSI de ADINOLFI	28|7	30|7|75	2.332	90
30	60	Eduardo María Scorta	13|6|75	Carlos Barone	28|7	30|7|75	2.344	90
30	60	José María Scorta	30|6|75	LUIS AMADEO LAPELLEGRINA y de MARIA ADELA SAAVEDRA	28|7	30|7|75	2.362	90
*23		Miguel A. Grispo	18|7|75	Angela Destéfano Vda. de De Estéfano	28|7	30|7|75	2.367	90
26		Luis Mauricio Gaibrois	3|7|75	María Bonomo	28|7	30|7|75	2.307	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

28|7 Nº 84 v.30|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|6|75	Raúl o Raúl Eufemio CORDERO	25|7	29|7|75	2.305	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|6|75	ARTURO DE SIMONE	25|7	29|7|75	2.302	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|6|75	MIGUEL JUAN AZAS	25|7	29|7|75	45.294	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	17|5|75	JUANA BONFIGLIO	25|7	29|7|75	2.262	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	14|7|75	ENRIQUE LUIS GONZALEZ	25|7	29|7|75	2.297	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|7|75	Ana Juana Couturier de Mosso o Juana Couturier de Mosso o Juana Couturier de Mosso	25|7	29|7|75	2.299	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30|6|75	JOSE VICENTE MARTINEZ	25|7	29|7|75	2.250	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|7|75	Carlos María RUBERTO	25|7	29|7|75	2.301	90
6	12	María Sara Beneventano	15|7|75	Ernesto Pitta	25|7	29|7|75	2.256	90
6	12	María Sara Beneventano	4|7|75	José SCHEJTMAN	25|7	29|7|75	45.180	90
6	11	Delfina M. Borda de Radaelli	4|7|75	OSCAR MIGUEL CASTELLANO	25|7	29|7|75	2.282	90
6	11	Delfina M. Borda de Radaelli	4|7|75	BACCELLIERI de RAIMONDI, Teresa	25|7	29|7|75	45.250	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|6|75	María Florencia DI LEVA DE LIBERTI	25|7	29|7|75	2.253	90
9	18	Elsa G. Arias	16|7|75	LEONTINA JOSEFINA MARIA VELASCO de DE ARENAZA	25|7	29|7|75	2.255	90
9	18	Elsa G. Arias	16|7|75	MOTEL GROSSMAN	25|7	29|7|75	2.265	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|7|75	SANTIAGO SOLODKOW	25|7	29|7|75	2.284	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	17|7|75	Manuel Lorenzo	25|7	29|7|75	2.294	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|7|75	CARMEN ELISA BORDOY	25|7	29|7|75	2.249	90
13	25	Fernando Vocos	23|6|75	OFELIA COLOMBA ROBIGLIO DE VACA	25|7	29|7|75	2.266	90
13	25	Fernando Vocos	15|7|75	ALDO OSCAR FURIO	25|7	29|7|75	2.261	90
13	25	Fernando Vocos	17|7|75	CLARA ELVIRA LOMONACO DE SPERONI	25|7	29|7|75	2.286	90
14	28	Graciela E. González	4|7|75	MARGARITA DEBENEDETTI Vda. de RODRIGUEZ	25|7	29|7|75	2.264	90
15	29	Julio Campos	23|5|75	Juan Antonio MUSES	25|7	29|7|75	45.290	90
16	31	Ana María Conde	3|7|75	ROMULO o ROMULO JOSE ESPARRACH	25|7	29|7|75	2.283	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	30|6|75	Juan Pérez Romero	25|7	29|7|75	45.297	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|6|75	CATALINA DOILE GONZALEZ OLIVIERI	25|7	29|7|75	2.290	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|7|75	LUIS MENENDEZ	25|7	29|7|75	45.254	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|7|75	Pedro de Andreu SOTO	25|7	29|7|75	45.271	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|6|75	LEOPOLDO PLANA y MARIA FERNANDEZ de PLANA	25|7	29|7|75	2.289	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|75	Miguel OZIMUK	25|7	29|7|75	2.278	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|7|75	MARIA CAVIGLIA	25|7	29|7|75	2.254	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|7|75	ANGEL BELLO	25|7	29|7|75	45.227	90
23	45	Hugo Carrillo	27|5|75	CAYETANO LALLI o MARCOS CAYETANO LALLI y ANTONIA VITELLO o ANTONIA VITTELLO	25|7	29|7|75	45.320	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14|6|75	FRANCISCO MADIA	25|7	29|7|75	2.271	90
27	53	Ana María Luaces	11|7|75	Moris Ventura	25|7	29|7|75	2.263	90
28	56	Joaquín Alberto Frasquet	27|3|75	María LALO de Fidalgo	25|7	29|7|75	45.184	90
29	58	Jorge Nore Villagra	15|7|75	HORACIO HIPOLITO PEDRO MAITRE	25|7	29|7|75	2.251	90
29	57	Mario Calatayud	30|6|75	KURT o CURT HORNBERG	25|7	29|7|75	45.301	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|6|75	SARA BRUNSER DE LEVIN	25|7	29|7|75	2.285	90
*24		Roque Solimine	15|7|75	Abdulcarim José Aziz	25|7	29|7|75	45.289	90
39		Norberto P. Tantucci	17|7|75	HUMBERTO RAPONI	25|7	29|7|75	45.211	90
39		Norberto P. Tantucci	17|7|75	ANGELA MAZZARO Vda. de BIANCHET y HECTOR BIANCHET	25|7	29|7|75	45.212	90
41		Félix Héctor Osores	9|6|75	Felisa Rochman de Fiszel	25|7	29|7|75	45.221	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.25|7 Nº 83 v.29|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORMANDO CLAUDINO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.24|7 Nº 842 v.30|7|75

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ARIEL ALBERTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.24|7 Nº 843 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MARIO FONTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.307, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Luis María Ragucci (h), Secretario.
e.24|7 Nº 844 v.30|7|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.099|74 que se le sigue por los delitos de defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e.24|7 Nº 845 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRMA ROSA GERCH, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2145|74, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e.24|7 Nº 846 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SERGIO FELDMAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.194|74 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e.24|7 Nº 847 v.30|7|75

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SILVIO MARTELLI (a) "Gringo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2392|74 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de Ley.
Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.
e.24|7 Nº 848 v.30|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO RAUL SALLAGO, para que comparezca a estar a derecho en el plazo citado, en la causa Nº 24.653-D que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 25 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.24|7 Nº 849 v.30|7|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría penal Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OLGA RODRIGUEZ DE GUERRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24140-R que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, julio 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.24|7 Nº 850 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ORESTE ANTONIO ARTEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 10 de julio de 1975. — María E. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 851 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE OJEDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas y munición de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 852 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 853 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS RONCADELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 854 v. 30|7|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MAXIMO FRANCISCO ITURROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.440|74, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.25|7 Nº 861 v.31|7|75

Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA INES SABORIDO para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 24.077|73, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.25|7 Nº 862 v.31|7|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTHA PIERINA PALMAGIAN de GOYEN, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 25.636|75, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Roberto H. Gitard, Juez Federal.
e.25|7 Nº 863 v.31|7|75

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DANIEL OSCAR CESARETTI, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Alsina 317, Bahía Blanca.
Bahía Blanca, 23 de junio de 1975. — Hugo M. Sierra, secretario.
e.25|7 Nº 864 v.31|7|75

MAR DEL PLATA

Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Secretaría Penal Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO BIRRECI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 30 de junio de 1975. — José María Figueroa, secretario.
e.25|7 Nº 865 v.31|7|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO SPACOWSKI, brasileño, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, con instrucción, sin sobrenombre ni apodos, de apellido materno Kavalec y cuyo último domicilio constituyera en Colonia Aurora de esta Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de exportación (Expte. 342|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 19 de junio de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.25|7 Nº 866 v.31|7|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al señor FELIPE FRUCTUOSO VERA (se ignoran datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.063, año 1973, c. Aguirre Bernardo —por tentativa de defraudación— Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
San Juan, 7 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e. 24|7 Nº 855 v. 30|7|75

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a MANUEL ERNESTO MALDONADO, clase 1943, D. M. 49, M. I. Nº 7.930.076, domiciliado últimamente en Barrio Capitán Lazo Nº 245, departamento de Rawson, San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 2.829, año 1969, caratulados: "C|Maldonado Manuel Ernesto — Por Inf. Art. 51 de la Ley 12.913".
San Juan, 11 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.25|7 Nº 867 v.31|7|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña Fba Elsa Almonacid, habidas de su unión con el causante don Victor José Colás, y a doña MARIA ELAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio", Expte número 15.286|72, bajo apercibimiento de ley.
Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.
$ 630.— e. 21|7 Nº 45.003 v. 1º|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, del Dr. Jorge J. Fargas, hace saber por tres días, en los autos: "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S.A., s|quiebra", Expte. Nº 51.63., que los martilleros Alfonso Castellanos Esquiú y Eduardo Torres, rematarán el día 20 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479, de Capital, un establecimiento industrial o depósito, desocupado, sito en la calle Castillo 1350|60, de Capital, entre las de Humboldt y Fitz Roy con frente también a esta última, a una cuadra de la Av. Córdoba y a metros del Puente de la Av. Juan B. Justo y cuyas medidas Ad-corpus y según plano son: 11.28 mts. sobre Castillo; 98.51 mts. sobre la calle Humboldt; 27.95 mts. de contrafrente; 67.34 mts. a su otro costado sobre las vías del F. C. Gral San Martín y 16.08 mts. sobre la calle Fitz Roy por 28.81 mts. del frente interno y 27.78 mts. a su costado izquierdo, haciendo una superficie total aproximada de 3.100 mts2. de terreno, existiendo una construcción a un costado de oficinas y vivienda de 150 mts2. aproximadamente de superficie cubierta. Base de venta las 2|3 partes de la tasación, es decir pesos ley 3.100.000, pagaderos al 40 o|o al contado y el resto del 60 o|o a un año, con más un interés del 33 o|o, a pagar por trimestre adelantado a contar de la fecha de la aprobación de la subasta debiéndose constituir hipoteca en primer grado sobre el saldo. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, más el sellado de ley del cinco por mil, todo en dinero efectivo o cheque certificado, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, y pudiéndose visitar todos los días de 9 a 18 horas. Nomenclatura: Circ. 17, sección 33, manzana 43, parc. 3 d. Informes y prospectos en las oficinas de los martilleros, Paraguay 1307, piso 5º, of. 44, T.E. 44-1588.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 630.— e.25|7 Nº 45.644 v.29|7|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "IVANDIC, FRANCO c|KAURIN, JUAN s|ejec.", Expte. Nº 35.559|72, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta el día martes 5 de agosto de 1975, a las 14.30 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, cuatro terrenos baldíos y desocupados, ubicados sobre calle sin nombre, próximos a la Estación La Unión del Ferrocarril Roca, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 11, 12, 13 y 14 de la Manzana S, que miden cada uno 20 mts. de frente por 40 mts. de fondo, o sea 800 m2. de superficie cada uno. Nomenclaturas Catastrales: Circ. II, Secc. E, Manz. 12, Parcelas 11, 12, 13 y 14 respectivamente, con la base de $ 5.473,33 cada lote. Venta al contado y al mejor postor. Horario de visita de 9 a 12 y de 13 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 378.— e.25|7 Nº 45.708 v.29|7|75